

ALCANCE N° 285

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N.º 39882-MP-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3, 18, y 146 de la Constitución Política; los artículos 25.1, 27.1, 49 al 58, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública, Ley n.º 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 1.º, 3.º, 4.º, 14 y 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley n.º 5525 del 2 de mayo de 1974);y,

Considerando:

- I. Que desde el 1.º de junio de 2007 se constituyó el Consejo Regional para el Desarrollo de la Provincia de Limón (COREDES - PROLI), mediante el Decreto Ejecutivo n.º 33778 del 18 de mayo del 2007.
- II. Que la presente Administración mediante el Decreto Ejecutivo n.º 38828-MP-PLAN del 20 de enero de 2015, inició la implementación del Programa *Costa Rica desde el Caribe*, coordinado por el COREDES - PROLI.
- III. Que el Gobierno de la República busca impulsar el desarrollo regional como una estrategia para combatir la desigualdad territorial y sus efectos en la calidad de vida, potencial y derechos de sus habitantes.
- IV. Que la Región Huetar Caribe, en su especificidad, posee un potencial de desarrollo basado en su posición estratégica para el impulso del intercambio internacional en materia comercial, cultural y social. Estas condiciones son fundamentales, para que, en el marco de una adecuada estrategia de desarrollo integral sostenible pueda modificar las tendencias que hoy limitan el desarrollo humano de sus habitantes.
- V. Que el Poder Ejecutivo considera de máximo interés público generar las condiciones, estructuras y relaciones para que el COREDES-PROLI continúe brindando su aporte a la definición e implementación de estrategias para el desarrollo regional.
- VI. Que resulta conveniente concertar una ruta para que, sin afectar los procesos y proyectos de gestión del desarrollo regional que actualmente impulsa el COREDES-PROLI, se brinde participación en este Consejo Regional de Desarrollo a otros actores relevantes de la región.
- VII. Que el Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, del cual MIDEPLAN es Rector, establece como parte del Sistema Nacional de

Planificación (SNP), el Subsistema de Planificación Regional con la finalidad de coordinar la planificación del desarrollo regional, con visión de largo, mediano y corto plazo, con especial atención a la planificación regional y a la disminución de los desequilibrios territoriales.

Por tanto,

DECRETAN

“FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LIMÓN (COREDES – PROLI)”

Artículo 1°.- Deróguese el Artículo 34 del Decreto Ejecutivo n.º 39453-MP-PLAN, denominado “*Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo*”, publicado en el Alcance Digital n.º 28 del Diario Oficial La Gaceta n.º 41 del 29 de febrero de 2016.

Artículo 2°.- La Coordinadora General del COREDES-PROLI deberá definir una hoja de ruta que permita sumar a la Asamblea General de dicho Consejo Regional a aquellas representaciones de actores regionales que se contemplan en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 39453-MP-PLAN del 14 de octubre del 2015 “*Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo*” y que no están contemplados en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 33778 del 18 de mayo del 2007, que creó al COREDES-PROLI.

Artículo 3°.- La hoja de ruta señalada en el artículo anterior, tendrá como propósito ampliar la representación y participación activa de otros actores regionales que no están considerados en el Decreto Ejecutivo n.º 33778 del 18 de mayo del 2007, y será coordinada con la Dirección Regional de MIDEPLAN en la Región Huetar Caribe.

Artículo 4°.- La Dirección Regional de MIDEPLAN de la Región Huetar Caribe se incorporará a la instancia Coordinadora General del COREDES-PROLI para propiciar acciones de alineación, seguimiento y evaluación de la agenda de este Consejo Regional con el Plan Nacional de Desarrollo. A la vez, deberá facilitar los procesos de planificación de la región conducentes a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Regional de Desarrollo, para la canalización de los proyectos regionales de inversión pública en el Sistema Nacional de Inversión Pública, así como para facilitar los procesos de coordinación y comunicación entre el COREDES, los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y los Consejos

Cantones de Coordinación Institucional, así como con las autoridades centrales del Poder Ejecutivo.

Artículo 5°.- Rige a partir de su publicación.

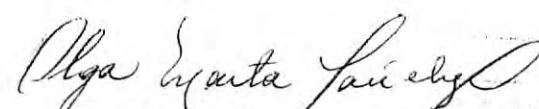
Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil dieciséis.



Luis Guillermo Solís Rivera
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA




Sergio Iván Alfaro Salas
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA




Olga Marta Sánchez Oviedo
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA



No. 39919-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, incisos 3) Y 18) de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el Decreto Ejecutivo N° 39225-MP-MTSS-MICITT, "Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas".

Considerando:

1°- Que el Decreto Ejecutivo No. 39225-MP-MTSS-MICITT, "Aplicación del Teletrabajo en las Instituciones Públicas" establece como un deber institucional promover y regular el Teletrabajo en las Instituciones del Estado, visto como un instrumento para impulsar la modernización, reducir los costos, incrementar la productividad, reducir el consumo de combustibles, favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promover la inserción laboral, el desarrollo laboral en los territorios, contribuir con la protección del medio ambiente, así como apoyar las políticas públicas en materia de empleo mediante la utilización del teletrabajo en las Instituciones Públicas.

2° - Que la figura del Teletrabajo se define como aquella modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un funcionario público, puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, u otro lugar habilitado al efecto, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, y en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios públicos.

3°.-Que la gestión de teletrabajo permite el fortalecimiento de una cultura de mejoramiento continuo amigable con el ambiente, en la medida que contribuye a disminuir el congestionamiento vial, la polución (C02) y el consumo de combustibles.

4°.-Que la modalidad de teletrabajo posibilita la igualdad de oportunidades laborales en diversos ámbitos de la sociedad, cumpliendo con requerimientos de la normativa vigente, entre ella la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público N° 8862, posibilita al MOPT, realizar una mejor inclusión laboral de las personas que presentan dicha condición.

5° - Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, apoya dicha iniciativa del Gobierno, razón por la cual se suma a las instituciones que han decidido aplicar la técnica del Teletrabajo, como plan inicial, con la finalidad de obtener' beneficios para el país.

POR LO TANTO,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR LA MODALIDAD DE TELETRABAJO

EN EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto promover y regular el Teletrabajo en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como instrumento para promover la modernización organizacional, la inserción laboral, reducir el gasto, incrementar la productividad del funcionario, el ahorro de combustibles, la protección del medio ambiente, y favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC's).

Artículo 2°—**Ámbito de Aplicación.** Este reglamento es aplicable a los (las) trabajadores (as) del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de Órganos Adscritos a este, que reúnan los requisitos que se indicarán más adelante, quienes realizarán las actividades que la Institución determine como teletrabajables y donde existan las condiciones tecnológicas requeridas.

Artículo 3°— **Definiciones y abreviaturas:**

- a) **Actividades Teletrabajables:** Conjunto de tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del trabajador en las instalaciones del Ministerio.
- b) **Asistencia Técnica para el (la) Teletrabajador (a):** Es el recurso al que puede acudir el (la) trabajador (a) cuando los medios tecnológicos o las telecomunicaciones, no satisfagan los requerimientos necesarios para realizar el teletrabajo.
- c) **Comisión Institucional Teletrabajo (CIT):** Es el equipo interdisciplinario que coordina y administra la modalidad de Teletrabajo en el MOPT.
- d) **Domicilio Personal o lugar habilitado para teletrabajar:** La casa de habitación del (la) teletrabajador (a) o cualquier otro lugar autorizado y habilitado adecuadamente desde donde se van a realizar las labores teletrabajables encomendadas.
- e) **Horario o Jornada flexible:** Es aquel horario donde no existe una hora fija de inicio ni término de la jornada y que le permite al trabajador cumplir con el contrato laboral ya sea por día o por semana para cumplir un objetivo puntual.
- f) **Jornada de Teletrabajo:** Es el tiempo dedicado para realizar las actividades teletrabajables dentro de la jornada de trabajo ordinaria.
- g) **Máximo jerarca:** El (la) Ministro (a) de Obras Públicas y Transportes.

- h) **Medios Telemáticos:** De la palabra “telemática” que proviene de la fusión de los términos “telecomunicación” e “informática”. La telemática cubre un campo científico y tecnológico de una considerable amplitud, englobando el estudio, diseño, gestión y aplicación de las redes y servicios de comunicaciones, para el transporte, almacenamiento y procesado de cualquier tipo de información (datos, voz, vídeo, etc.), incluyendo el análisis y diseño de tecnologías y sistemas de conmutación.
- i) **Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC):** Es un conjunto de servicios, redes, software y dispositivos que tienen como fin el mejoramiento de la calidad de vida de las personas en un entorno, y que se integran a un sistema de información interconectado y complementario.
- j) **Teletrabajador (a):** Funcionario (a) público del MOPT, en el desempeño de su puesto de trabajo alterna su presencia en el centro de trabajo con alguna de las modalidades de carácter no presencial.
- k) **Teletrabajo:** Es toda modalidad de prestación de servicios de carácter no presencial, en virtud de la cual un (a) funcionario (a) público, puede desarrollar parte de su jornada laboral mediante el uso de medios telemáticos desde su propio domicilio, u otro lugar habilitado al efecto, siempre que las necesidades y naturaleza del servicio lo permitan, y en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los funcionarios (as) públicos (as).
- l) **Tele presencia:** Participación virtual de las personas funcionarias de la Institución mediante el uso de las tecnologías de información.
- m) **Servicios no presenciales:** Aquellos servicios públicos, en este caso, que para su correcta y oportuna ejecución no es necesario que el (la) funcionario (a) que los realiza se encuentre dentro de la entidad o institución donde brinda sus servicios.
- n) **Video comunicaciones:** Conjunto de tecnologías de información que permiten la comunicación mediante video de alta calidad, audio y datos entre dos o más puntos geográficamente distantes en tiempo real; soportadas en plataformas de las comunicaciones unificadas integrando salas de videoconferencia y sistemas portátiles.
- o) **DGIRH:** Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos.
- p) **DI:** Dirección de Informática.
- q) **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4º— **Quedarán exceptuados de dicha modalidad de teletrabajo.** La modalidad de teletrabajo se aplicará en aquellos puestos en los cuales su función se puede desarrollar total o parcialmente de manera no presencial en la institución, previo análisis y valoración por la CIT.

Quedarán exceptuados de dicha modalidad aquellos (as) funcionarios (as) que se encuentren en periodo de prueba.

Artículo 5º— **De las Actividades Teletrabajables.** Las actividades consideradas teletrabajables deben tener un carácter permanente y no temporal, dichas actividades tendrán las características que a continuación se detallan:

- a) Tareas que pueden ser realizadas por medios telemáticos desde el domicilio o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física de la persona trabajadora en las instalaciones del Ministerio.
- b) Está asociada a objetivos claros y metas específicas que permitan la planificación, seguimiento y control.
- c) Puede ejecutarse fuera del centro de trabajo sin afectar el normal desempeño de las actividades de otros puestos de trabajo.
- d) Requiere de un uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación.
- e) No requiere supervisión directa en su lugar de trabajo.

Artículo 6°— **Cambio de modalidad de contrato laboral.** Cuando las condiciones que dieron lugar a la contratación bajo la modalidad de teletrabajo concluyan, el (la) funcionario (a) prestará sus servicios al MOPT, conforme a las reglas del contrato laboral regular, aplicables a los demás funcionarios del MOPT.

Artículo 7°— **Medición de la Eficiencia y Cumplimiento del (la) teletrabajador (a).** Las regulaciones y controles de los (las) teletrabajadores (as), que de conformidad con el artículo 18 inciso l), del presente reglamento, excepcionalmente, estén sujetos a un tipo de jornada u horario, serán designadas en forma general por la CIT.

Para aquellos (as) Teletrabajadores (as), que no estén sujetos (as) a jornadas ni horarios de trabajo, la eficiencia y cumplimiento en las labores encomendadas se medirá de acuerdo con la producción-meta en cuanto a calidad y cantidad que determinará la jefatura directa, según los informes que al efecto presentará la persona teletrabajadora y aprobará oportunamente la jefatura directa.

Artículo 8°— **De la Rescisión del Contrato de Teletrabajo.** El MOPT puede dejar sin efecto el contrato de teletrabajo; cuando el (la) funcionario (a) incumpla con las disposiciones establecidas en el presente Decreto sin menoscabo de la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes, previa aplicación del debido proceso o bien cuando lo estime necesario por razones de conveniencia institucional, mismas que la jefatura directa deberá justificar, en cuyo caso los (las) teletrabajadores (as) deberán reintegrarse a su centro de trabajo.

Por otro lado, en cualquier momento el (la) teletrabajador (a) podrá manifestar por escrito su deseo de volver a incorporarse a sus labores cotidianas que realiza en el MOPT.

No obstante lo anterior, en caso de que dicho (a) funcionario (a), desee volver a realizar funciones en la modalidad de teletrabajo, deberá presentar la solicitud a la CIT, que valorará la justificación de la petición de volver a teletrabajar, en tal caso, la CIT autorizará nuevamente al (la) funcionario (a) a incorporarse a la modalidad de teletrabajo.

Artículo 9°— **Jornada Extraordinaria.** La modalidad de teletrabajo no contempla la remuneración de jornada extraordinaria debido a que esta modalidad no permite supervisión directa.

CAPÍTULO II

Tecnología de la Información

Artículo 10°— **Tecnologías.** Los recursos requeridos para el ejercicio de la actividad podrán ser suministrados por el (la) teletrabajador (a), siempre que satisfagan las exigencias propias de las tareas asignadas y se ajusten a los lineamientos establecidos por la Dirección de Informática del MOPT. También, puede ser suministrado por el MOPT, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Al cese del contrato en el primer supuesto, la citada Dirección eliminará cualquier restricción establecida en su equipo de cómputo o líneas de comunicación; mientras en el segundo caso, deberá restituir el equipo institucional.

Artículo 11°— **De la Adenda.** Las características, condiciones y requisitos específicos del puesto del (la) teletrabajador (a) quedarán estipuladas en la Adenda al contrato laboral que se incluirá para cada teletrabajador (a).

Artículo 12°— **De la Dirección de Informática.** La Dirección de Informática realizará una evaluación y definirá desde la óptica de TICs, si es viable que se genere la modalidad de teletrabajo.

También asesorará en las tareas recuperación por pérdida de información propia del MOPT de cualquier dispositivo de almacenamiento.

Artículo 13°— **Soporte Técnico.** La Dirección de Informática únicamente brindará soporte técnico en el área de hardware a equipo propiedad del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en lo relacionado al software dará asistencia técnica únicamente a los sistemas de información institucionales.

El MOPT no estará en la obligación de atender equipos en las casas de habitación de los teletrabajadores.

Si un equipo sufre daño grave (que no puede ser recuperado en menos de una hora) o en el lugar de teletrabajo se interrumpe el servicio de internet, el Teletrabajador deberá informar a su jefatura inmediata y en caso de persistir el problema técnico deberá continuar con sus labores en el equipo suministrado por el MOPT. En caso que el equipo que sufra el daño grave sea suministrado por el MOPT, deberá informar a la jefatura inmediata quien deberá dar aviso a la Dirección Informática para su valoración y emisión del informe técnico pertinente.

Las averías que tengan origen distinto del Ministerio (proveedor de Internet), no serán responsabilidad del MOPT y el (la) funcionario (a) Teletrabajador (a) deberá gestionar con la empresa proveedora del servicio, su reparación.

Los fallos propios en el hardware o software por el uso del equipo no propiedad del MOPT son responsabilidad plena del (la) propietario (a) del mismo. El MOPT no asumirá responsabilidad por daños de este tipo.

La Dirección de Informática no aceptará reclamos por daños causados a la información personal, ya que es clara la responsabilidad que cada teletrabajador tiene, de hacer sus respectivos respaldos de forma periódica.

Artículo 14°— **Del Correo Institucional.** En el caso de los correos institucionales rige la normativa vigente sin importar que el uso sea dentro de las instalaciones del MOPT o fuera de ellas. Sin embargo, se aclara que el acceso a este correo será por vía Web y el archivado de los mismos se realizará en forma local (equipo del Ministerio). Lo que conlleva el mantener copia de los mismos de manera que se asegure su disponibilidad para la institución en los casos de aquellos datos de carácter oficial. Una vez que un correo es guardado, el mismo deja de estar en el colaborador del MOPT, por lo que cualquier situación anómala que se dé con el mismo será entera responsabilidad del (la) teletrabajador (a).

Artículo 15°— **Actividades de las Personas Teletrabajadoras.** Todas las actividades que se realicen en los procesos de teletrabajo, deberán acatar y respetar lo que dictan las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de la Información y por ende de los manuales y normas que el MOPT ha elaborado para la atención de las mismas; así como todas las leyes y normativas aplicables al campo de las TIC.

Si un (a) funcionario (a) reiteradamente pone en peligro la seguridad de la información o irrespeta las normas que indique la Dirección de Informática en procura de cumplir con las normativas y leyes que le afecten, será excluido del programa de Teletrabajo y no podrá volver a solicitar la modalidad de teletrabajo para ejecutar las tareas que le han asignado

El (la) funcionario (a) que opte por la figura del teletrabajo debe aportar la línea de comunicación a internet y aceptar los términos y condiciones que el MOPT le suscriba en la autorización de ingreso a sus servicios (Adenda al contrato laboral).

Artículo 16° — **Confidencialidad de la información.** El (la) teletrabajador (a) es responsable directo de la confidencialidad y seguridad de la información que utilice y pueda acceder, evitando por todos los medios su uso inapropiado. El MOPT dará asesoría en la detección y eliminación de virus y correos maliciosos siempre y cuando los mismos sean producto del trabajo asignado por el Ministerio, recuperación por pérdida de información propia del MOPT de cualquier dispositivo de almacenamiento, y reparación de la base de datos de correo electrónico institucional, en caso de correos dañados.

CAPÍTULO III

De la Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT)

Artículo 17° — **De la Comisión Institucional de Teletrabajo (CIT).** La CIT es nombrada por el jerarca de la Institución y le corresponde planificar, coordinar y desarrollar acciones para la aplicación del teletrabajo en la Institución, así como establecer la normativa y procedimientos requeridos para ello.

Artículo 18° — **De las funciones de la CIT.** Para lograr la implementación de la modalidad de teletrabajo en el MOPT, le corresponden a la CIT, las siguientes funciones:

- a) Determinar en coordinación con los (las) Directores (as) y Jefaturas que las actividades teletrabajables cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo.
- b) Administrar la información referente a todos los (las) teletrabajadores (as) en la Institución y coordinar con las áreas involucradas, las acciones necesarias para el buen desarrollo de esta modalidad.
- c) Mantener actualizados los reglamentos y formularios para asegurar la correcta aplicación de esta modalidad de trabajo a nivel institucional y capacitar a las áreas involucradas sobre el tema.
- d) Atender las solicitudes internas y externas de información, orientación y asesoría sobre el sistema de teletrabajo en el MOPT.
- e) Brindar informes periódicos al máximo Jerarca sobre el desarrollo del sistema de teletrabajo.
- f) Colaborar en la definición, seguimiento y cumplimiento de las metas que permitan evaluar la productividad de los teletrabajadores.
- g) Tramitar las solicitudes de inclusión de la modalidad de teletrabajo de dependencias interesadas, según procedimiento definido al respecto.
- h) Tramitar exclusión de los (las) teletrabajadores (as) de la modalidad de Teletrabajo, según procedimiento definido al respecto en la modalidad de Teletrabajo.
- i) Gestionar las acciones requeridas ante el Nivel Superior de modificación de condiciones contractuales de funcionarios (as) que ingresan y salen de la modalidad de Teletrabajo.
- j) Evaluar y dar seguimiento de rendimientos de teletrabajadores (as) y dependencias dentro de la modalidad de teletrabajo.
- k) Comunicar resultados de modalidad de Teletrabajo al Nivel Superior del MOPT.
- l) Cualquier otra que le asigne el Máximo Jerarca o el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De los (las) Teletrabajadores (as)

Artículo 19°—**Del (la) teletrabajador (a).** Los (las) funcionarios (as) incorporados al sistema de teletrabajo, deben mantener las condiciones que justificaron su ingreso a éste, así como cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades adquiridas. En caso de que surja alguna imposibilidad de mantener dichas condiciones, debe plantearlo ante su jefatura y ésta ante la CIT para resolver lo que proceda.

La decisión de teletrabajar por parte del (la) funcionario (a) es de carácter voluntario. La jefatura o dirección correspondiente, definirá cuales funcionarios (as) a su cargo teletrabajarán.

Artículo 20°—**Requisitos.** El (la) funcionario (a) del MOPT, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario (a) del MOPT.
- b) Contar con el aval de las jefaturas correspondientes.

- c) Cumplir con el perfil psicosociolaboral establecido por el Departamento de Salud Ocupacional.
- d) Contar con un espacio físico en su casa de habitación con las siguientes características:
 - d.1. Accesible e independiente a las demás áreas de la casa.
 - d.2. Iluminación y ventilación adecuada según los parámetros establecidos por Salud Ocupacional.
 - d.3. Mobiliario ergonómicamente aceptable.
- e) Exista acceso a internet (no conmutado) en su lugar de residencia.
- f) Suscribir una adenda al contrato laboral que regula la prestación de los servicios que presta al MOPT, bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 21°— **Selección de Participantes.** El MOPT se reserva la facultad de aceptar la participación de sus trabajadores/as en esta modalidad de trabajo, dependiendo de la conectividad disponible y los requisitos contemplados en el numeral 20 de este reglamento.

El MOPT tiene la potestad para otorgar y revocar la modalidad de teletrabajo, cuando así lo considere conveniente y con fundamento en las políticas y lineamientos emitidos al efecto. Además, el (la) teletrabajador (a) tiene el derecho para solicitar la restitución a su condición laboral habitual.

Todas las jefaturas y funcionarios (as) en general, relacionados directa o indirectamente con los (las) teletrabajadores (as), deben colaborar en su gestión para que esta modalidad de trabajo cumpla con los objetivos que persigue y la normativa asociada.

Artículo 22°— **De los derechos y obligaciones.** El (la) teletrabajador (a), durante la ejecución de sus tareas bajo la modalidad de teletrabajo, tendrá, además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, los siguientes derechos y obligaciones.

- a) Los (las) teletrabajadores (as) mantienen los derechos y las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico vigente que regula la materia.
- b) En caso de que las actividades se realicen desde la casa de habitación, el (la) trabajador (a) debe acondicionar un espacio físico con las características recomendadas por el Departamento de Salud Ocupacional y permitir el acceso para las inspecciones que corresponda.
- c) El (la) teletrabajador (a) mantiene todas las condiciones salariales establecidas para el tipo de puesto que ocupa.
- d) En caso de que se traslade de domicilio, el (la) teletrabajador (a) debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades y comunicar por escrito a su jefatura con al menos un mes de anticipación. Si el lugar al que se traslada no tiene acceso a la conectividad, puede hacer uso de los telecentros de trabajo disponibles, o bien reintegrarse a su centro de trabajo, mientras no se disponga del acceso requerido.
- e) El (la) teletrabajador (a) debe mantenerse actualizado en las herramientas tecnológicas que demanda la ejecución de sus actividades.

- f) El (la) teletrabajador (a) debe estar disponible, dentro de su jornada laboral, para atender asuntos de su jefatura, compañeros (as) y usuarios (as) de sus servicios, ya sea por medio del correo electrónico, teléfono, videoconferencia u otro medio.
- g) El (la) teletrabajador (a), cuando así lo requiera la Administración, en procura del cumplimiento del fin público, deberá, dentro de su jornada de teletrabajo, incorporarse a sus labores regulares dentro del MOPT, previa comunicación de su Jefatura inmediata y con al menos 24 horas de anticipación, para la ejecución de una tarea específica, o bien mediante Tele presencia. El incumplimiento a lo anterior será sancionado de conformidad con el ordenamiento jurídico que regula la materia.
- h) Independientemente del lugar donde se desarrollen las actividades a teletrabajar (domicilio particular o centro de trabajo destinado para tal fin y que no requieren la presencia física del trabajador en las instalaciones del Ministerio), el trabajador debe cumplir con todas las condiciones que establezcan los reglamentos y procedimientos aplicables a esta modalidad.
- i) El (la) teletrabajador (a) debe asumir los gastos de electricidad, internet, agua, transporte y alimentación, relacionados con el desarrollo de las actividades teletrabajables.
- j) El (la) teletrabajador (a) debe brindar información verídica y oportuna en todos los procesos de investigación, evaluación del desempeño y medición a los que deba someterse. En caso de comprobarse un incumplimiento, se procederá según lo establecido en el Capítulo XIII del Reglamento Autónomo de Servicios.
- k) Los (las) teletrabajadores (as) estarán protegidos (as) por la Póliza de Riesgos del Trabajo que tiene la Institución, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas y procedimientos vigentes para este fin.
- l) De la Jornada Laboral del (la) Teletrabajador (a). El (la) Teletrabajador (a) no estará sujeto a jornadas ni horarios de trabajo, cuando desempeñen las labores en su domicilio personal o lugar habilitado al efecto. Con excepción de aquellos (as) trabajadores (as), que por la naturaleza de sus tareas requieran un horario definido, definido previamente por la Jefatura inmediata.
- m) La modalidad de teletrabajo se realizará en los días y en la cantidad de estos que la Jefatura Inmediata del (la) teletrabajador (a) determine, mismos que se designaran mediante acuerdo mutuo entre el (la) teletrabajador (a) y su superior inmediato. En los demás días el funcionario deberá desempeñar sus labores regulares en las instalaciones del MOPT.

Artículo 23°— **Adenda al contrato de trabajo:** Todo (a) funcionario (a) autorizado (a) para prestar sus servicios bajo la modalidad de teletrabajo, debe firmar conjuntamente con la Administración un acuerdo voluntario o adenda al contrato ordinario de trabajo, según corresponda a su situación laboral, en el cual se especifican las condiciones, derechos y obligaciones que se asumen con motivo de su acogimiento al programa de teletrabajo.

Artículo 24°— **Cambio de domicilio en modalidad de Teletrabajo:** En caso de que el (la) teletrabajador (a) se traslade de domicilio, debe prever todas las acciones necesarias para no interrumpir la ejecución de sus actividades, comunicar por escrito a su Jefatura con al menos un mes de anticipación, para gestionar los trámites correspondientes. Si el lugar al que se traslada la persona teletrabajadora no cuenta con el servicio de internet o este se ve interrumpido, o no cumple con los aspectos indicados en el artículo 20 anterior, deberá hacer uso de los centros de teletrabajo o reintegrarse a su centro de trabajo.

Artículo 25°— **Procedimiento disciplinario:** Cuando se demuestre que el (la) teletrabajador (a) incumple con las disposiciones establecidas en este reglamento, la CIT dará por finalizada su participación en este programa, y podrá recomendar al Despacho del Ministro que determine el inicio de un proceso disciplinario para aplicar las medidas correspondientes de acuerdo con lo señalado en el Código de Trabajo, el Estatuto del Servicio Civil y su reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT y la Ley General de Administración Pública.

CAPÍTULO V

De las Jefaturas y Direcciones

Artículo 26° —**Obligaciones.** Las distintas Jefaturas y Direcciones de las dependencias del MOPT, en las cuales se aplica la modalidad de teletrabajo, además de las establecidas en la normativa vigente, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar la aclaración de dudas y solución de conflictos o contratiempos que se puedan presentar en el desarrollo de las actividades bajo esta modalidad.
- b) Definir y evaluar el cumplimiento de las metas del (la) teletrabajador (a) y recomendar las acciones que permitan mejorar el desempeño. Para este fin, debe llevar los registros correspondientes, hacer evaluaciones mensuales e informar a los (las) interesados (as) y a la CIT.
- c) Cuando el rendimiento de los (las) teletrabajadores (as) no cumpla con lo programado, deberá realizar un análisis de las causas y formular las recomendaciones que correspondan para mejorar el desempeño del (la) teletrabajador (a).

En caso de que se determine que las causas de bajo desempeño son atribuibles al teletrabajador (a), deberá comunicar a los órganos competentes para que se tomen las medidas disciplinarias que procedan, conforme lo establece el Ordenamiento Jurídico vigente.

- d) La Jefatura inmediata puede requerir de la realización de actividades presenciales en las oficinas, para lo cual debe acondicionar un espacio físico que disponga de conectividad y le permita al (la) teletrabajador (a) hacer sus funciones de forma transitoria en esos sitios.

- e) Velar porque se mantenga el ambiente laboral adecuado, las retribuciones, oportunidades de desarrollo e integración social de los (las) teletrabajadores (as) que participan en la modalidad de teletrabajo.
- f) La Jefatura debe planificar y ejecutar el plan de formación de los teletrabajadores (as), la cual puede ser presencial o a distancia.
- g) Canalizar con la CIT todos los aspectos de índole laboral u otros que considere necesarios para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema de teletrabajo.
- h) Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar, los medios de control y seguimiento de las funciones que realizan los (las) teletrabajadores (as).

CAPÍTULO VI

Dependencias Involucradas

Artículo 27°—**Dependencias.** Las Divisiones, Direcciones y Departamentos deben apoyar en el proceso de inclusión y seguimiento de las personas teletrabajadoras al sistema de teletrabajo.

La Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos será la encargada de liderar técnicamente la implementación y evaluación del Teletrabajo en el MOPT, y definirá mediante previa coordinación con otras instancias los aportes en materia especializada que deberán brindar para la consolidación de información y desarrollo de proyecto.

Será responsabilidad de la dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos brindar informes de realimentación acerca de dificultades, avances y recomendaciones para que la CIT eleve necesidades ante el jerarca y defina políticas y lineamientos en materia de Teletrabajo.

Artículo 28° —**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los 09 días del mes de agosto del 2016 de 2016.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.



Ing. Carlos Villalta Villegas
Ministro de Obras Públicas y Transportes


DECRETO N° 39949-JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en la Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I. El artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz de General, cédula de persona jurídica número 3-002-671339, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día 11 de julio de 2013, tomo número 2013, asiento 79916.

III. Los fines que persigue la Asociación, según sus estatutos, son: "... **ARTÍCULO TERCERO: Los fines de la Asociación son los siguientes: ... I) Administrar, operar, dar mantenimiento, desarrollo y conservar en buenas condiciones el acueducto, de conformidad con las disposiciones y reglamentos que al respecto emite el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que serán de acatamiento obligatorio.**

II) Obtener la participación efectiva de la comunidad, en la construcción, operación, mantenimiento y desarrollo del acueducto.

III) Colaboración en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan.

IV) Ayudar a explicar y divulgar en la comunidad las disposiciones y reglamentos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

V) Cooperar con los planes, proyectos y obras que emprenda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la comunidad.

VI) Participar en asuntos relativos a la administración, conservación y explotación racional de las aguas; control de su contaminación o alteración, definición de medidas y acciones necesarias para la protección de las cuencas hidrográficas y estabilidad ecológica.

VII) Velar porque todos los sistemas, sus instalaciones de acueductos o alcantarillados sanitarios, cumplan los principios básicos del servicio público, tanto en calidad, cantidad, cobertura, eficiencia, racionalización de gastos, etc.

VIII) Otorgar los servicios públicos, en forma eficiente, igualitaria y oportuna a todos sus usuarios, sin distinciones de ninguna naturaleza".

IV. Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. Por tanto,

DECRETAN
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN
ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO
DE GENERAL VIEJO, MIRAFLORES, LA HERMOSA Y SANTA CRUZ DE
GENERAL

Artículo 1.- Declárese de utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de General Viejo, Miraflores, La Hermosa y Santa Cruz de General, cédula de persona jurídica número 3-002-671339.

Artículo 2.- Es deber de la asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ



Decreto Ejecutivo No.39954-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo No. 38601-C del 5 de agosto del 2014, *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 180 del 19 de setiembre de 2014, y

Considerando:

I.-Que por Decreto Ejecutivo No. 38601-C, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* No. 180 del 19 de setiembre de 2014, se emitió el *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*.

II.-Que el artículo 8 de esta norma encarga a una Comisión Seleccionadora la tarea de escoger y asignar los recursos disponibles para el desarrollo y ejecución del Fondo, conformado, entre otros miembros, por dos representantes de organizaciones culturales, debidamente inscritas en el Sistema de Información Cultural, creado y administrado por el Ministerio de Cultura y Juventud, denominado SI Cultura.

III.-Que el numeral citado, no establece la forma en que se llevará a cabo el proceso de selección de los representantes de organizaciones culturales, que tradicionalmente han sido escogidos al azar, de todas las organizaciones que se encuentran inscritas en el Sistema de Información Cultural y que atienden la convocatoria de participación para la conformación de la Comisión Seleccionadora.

IV.-Que esta metodología de selección de representantes de organizaciones culturales, no ha resultado conveniente para los intereses institucionales, ya que no garantiza que las instancias escogidas tengan criterios y experiencia para la evaluación y selección de proyectos, lo que puede comprometer el proceso que realiza la Comisión Seleccionadora.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 38601-C,
*REGLAMENTO DEL FONDO DE BECAS-TALLER PARA EL DESARROLLO
DE PROYECTOS CULTURALES*, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
LA GACETA NO. 180 DEL 19 DE SETIEMBRE DE 2016

Artículo 1.- Adicionar un párrafo segundo al artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 38601-C, *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 19 de setiembre de 2014, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 8.- Instancia responsable del proceso de selección y asignación. Se establece la Comisión Seleccionadora del Fondo becas-taller, como órgano encargado de seleccionar y asignar las becas-taller. Estará compuesta por los siguientes integrantes:

- a. La coordinación del Departamento de Fomento Cultural de la Dirección de Cultura o su representante, quien presidirá las deliberaciones.
- b. Los funcionarios de la unidad técnica del Fondo becas-taller.
- c. Los gestores culturales de la Dirección de Cultura que atienden las provincias de Alajuela, Heredia, Cartago, San José, Limón, Guanacaste, Puntarenas y las regiones de la Zona Norte y la Zona Sur.
- d. Dos representantes de organizaciones culturales, debidamente inscritas en el Sistema de Información Cultural, creado y administrado por el Ministerio de Cultura y Juventud, denominado SICultura.
- e. Un representante de la Comisión Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial – CONAPACI, creada por Decreto Ejecutivo No. 33093-C del 20 de marzo del 2006 y modificada por Decreto Ejecutivo No. 38325-C del 22 de enero de 2014.

Los representantes de organizaciones culturales serán seleccionados de la siguiente manera: El encargado del Sistema facilitará a la coordinación de Fomento Cultural la lista de organizaciones inscritas. Posteriormente, esta unidad administrativa preseleccionará a aquellas organizaciones que cumplan con una experiencia mínima definida por la Dirección de Cultura y les cursará invitación para conformar esta Comisión Seleccionadora. De las organizaciones que respondan positivamente este llamado, serán escogidos los representantes requeridos por este artículo.”

Artículo 2.- Los otros numerales del Decreto Ejecutivo No. 38601-C, *Reglamento del Fondo de Becas Taller para el desarrollo de proyectos culturales*, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 180 del 19 de setiembre de 2014, se mantienen incólumes.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud



N° 39955-C

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, el Decreto Ejecutivo No. 39110-C, *Reglamento de Creación del Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud*, publicado en el Alcance Digital No. 60 al Diario Oficial La Gaceta No. 150 del 4 de agosto de 2015, y

Considerando:

I.- Que por Decreto Ejecutivo No. 39110-C, publicado en el Alcance Digital No. 60 al Diario Oficial La Gaceta No. 150 del 4 de agosto de 2015, se emitió el *Reglamento de Creación del Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud*.

II.- Que el artículo 11 de esta norma encarga a una Comisión Seleccionadora la tarea de escoger y asignar los fondos disponibles para el desarrollo y ejecución del Programa, conformado, entre otros miembros, por dos representantes de organizaciones culturales, debidamente inscritas en el Sistema de Información Cultural, creado y administrado por el Ministerio de Cultura y Juventud, denominado SICultura.

III.- Que el numeral citado, establece como proceso de selección de los representantes de organizaciones culturales, el siguiente: en primera instancia, se les remite una invitación vía correo electrónico para participar de esta Comisión, explicando los alcances de esta función y sus responsabilidades. De las organizaciones que responden afirmativamente esta invitación y manifiesten su interés y disposición por participar, se eligen dos representantes titulares y dos suplentes, de manera aleatoria, mediante una rifa en presencia de un representante de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, quien levanta el acta respectiva.

IV.- Que esta metodología de selección de representantes de organizaciones culturales, no ha resultado conveniente para los intereses institucionales, ya que no garantiza que las instancias escogidas tengan criterios y experiencia para la evaluación y selección de proyectos, lo que puede comprometer el proceso que realiza la Comisión Seleccionadora.

POR TANTO,

DECRETAN:

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO NO. 39110-C,
REGLAMENTO DE CREACIÓN DEL PROGRAMA PUNTOS DE CULTURA DEL
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD, PUBLICADO EN EL ALCANCE
DIGITAL NO. 60 AL DIARIO OFICIAL LA GACETA NO. 150 DEL 4 DE
AGOSTO DE 2015**

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 39110-C, *Reglamento de Creación del Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud*, publicado en el Alcance Digital No. 60 al Diario Oficial La Gaceta No. 150 del 4 de agosto de 2015, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 11.- Instancia responsable del proceso de selección y asignación. *Se establece la Comisión Seleccionadora del Programa de Puntos de Cultura, como órgano encargado de seleccionar y asignar los fondos disponibles. Estará compuesta por los siguientes integrantes:*

- *El Director de Cultura o su representante, quien presidirá las deliberaciones.*
- *Dos representantes del equipo de trabajo de la Dirección de Cultura.*
- *Dos representantes de organizaciones culturales, debidamente inscritas en el Sistema de Información Cultural, creado y administrado por el Ministerio de Cultura y Juventud, denominado SICultura.*
- *Dos representantes de universidades estatales.*

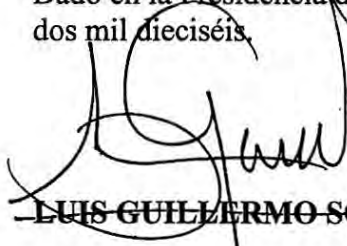
Los representantes de organizaciones culturales serán seleccionados de la siguiente manera: El encargado del Sistema facilitará a la coordinación de Fomento Cultural la lista de organizaciones inscritas. Posteriormente, esta unidad administrativa preseleccionará a aquellas organizaciones que cumplan con una experiencia mínima definida por la Dirección de Cultura y les cursará invitación para conformar esta Comisión Seleccionadora. De las organizaciones que respondan positivamente este llamado, serán escogidos los representantes requeridos por este artículo.

La designación de los representantes de universidades estatales será solicitada vía escrita, por el Director de Cultura a las rectorías, direcciones o jefaturas de instancias universitarias públicas, cuya labor esté relacionada con los fines y objetivos del Programa Puntos de Cultura. Para este fin, la unidad técnica encargada de la administración del Programa Puntos de Cultura deberá levantar un listado de centros de investigación, facultades y escuelas universitarias que cuenten con dicha característica.”

Artículo 2.- Los otros numerales del Decreto Ejecutivo No. 39110-C, *Reglamento de Creación del Programa Puntos de Cultura del Ministerio de Cultura y Juventud*, publicado en el Alcance Digital No. 60 al Diario Oficial La Gaceta No. 150 del 4 de agosto de 2015, se mantienen incólumes.

Artículo 3.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil dieciséis.



~~LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA~~



SYLVIE DURÁN SALVATIERRA
Ministra de Cultura y Juventud

1 vez.—Solicitud N° 6831.—O. C. N° 62803.—(IN2016091215).

DECRETO N° 40005-RE

DGPE-DT/151-16

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Considerando:

1.-Que la Asamblea Legislativa mediante Ley número 9359 del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, publicada en el Alcance número 204 de La Gaceta . Digital número 189 del 3 de octubre de 2016, aprobó el Convenio Internacional del Cacao, 2010, hecho en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

2.-Que los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 54 y el artículo 52 del mencionado Convenio.

PORTANTO:

En uso de las facultades que les confieren los incisos 10 y 12 del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

DECRETAN:

Artículo 1.-La ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Internacional del Cacao, 2010, hecho en Ginebra, el 25 de junio de 2010.

Artículo 2.-Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.


Luis Guillermo Solís Rivera




Mario Alexander Montero Campos
Ministro a. i. de Relaciones Exteriores y Culto



N° 40007-MAG-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley N° 7291, que ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, publicado en *La Gaceta* N° 134 del 15 de julio de 1992, Alcance N° 10; la Ley N° 8059, que aprueba el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios, publicado en *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero del 2001; la Ley N° 8712, Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, publicada en *La Gaceta* N° 64 del 1 de abril del 2009; la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, del 29 de abril de 1987; la Ley N° 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura del 16 de marzo de 1994, la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, del 1° de marzo de 2005; la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1995 y la Ley N° 7788, Ley de Biodiversidad de 30 de abril de 1998, Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG, Código de Conducta para la Pesca Responsable del 16 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo N° 37587-MAG, Aprobación y Oficialización del Plan Nacional de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura de 25 de enero del 2013.

Considerando:

1°-Que el Estado ejerce una soberanía completa y exclusiva, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política, en sus aguas territoriales, en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar y ejerce una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, que se denomina Zona Económica Exclusiva, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con los principios del Derecho Internacional.

2°-Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), en su Artículo 56 reafirma los derechos de soberanía de los Estados sobre la Zona Económica Exclusiva con los fines de exploración, explotación, conservación y administración de los recursos naturales.

3°-Que de conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar el desarrollo de las actividades pesqueras, en la forma que genere el mayor beneficio para los ciudadanos, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza en sano equilibrio entre el Derecho al desarrollo de las comunidades y el Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

4°-Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, obliga al Estado, a través de sus instituciones a la intervención y aplicación del Principio Precautorio y Preventivo, cuando exista pérdida, peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad. Así mismo en razón de su objetivo de conservación de la diversidad biológica

se deben establecer medidas que reduzcan el impacto de las pesquerías sobre las poblaciones de elasmobranchios, tiburones, tortugas, picudos y mamíferos marinos.

5°-Que Costa Rica administra, regula y promueve el desarrollo de los sectores pesquero y acuícola con enfoque ecosistémico, bajo principios de sostenibilidad, competitividad local e internacional, responsabilidad social, generación de empleos de calidad y la creación de riqueza equitativa.

6°-Que se reconoce la importancia de mejorar la competitividad del Sector Pesquero Nacional, potenciando el correcto aprovechamiento del recurso atunero siguiendo las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país, buscando garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en Costa Rica en el contexto de aprovechamiento y conservación del Recurso Atunero.

7°-Que en aras de promover la productividad, la competitividad, la soberanía alimentaria; y la más adecuada distribución de la riqueza en las actividades pesqueras, bajo la rectoría del Estado como garante del interés público, mediante la definición de prioridades para su desarrollo, gestionado bajo criterios de eficiencia del servicio público, el ordenamiento y el derecho al desarrollo de las poblaciones dependientes, organizando y estimulando la producción, en armonía con la sostenibilidad de los recursos pesqueros y acuícola, con la participación ciudadana y del Sector Privado usuario de la pesca y la acuicultura, es necesario garantizar la suficiencia de materia prima de las plantas de proceso que operen en nuestro país con las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que faenan en altamar para

satisfacer el volumen faltante de atún capturado en aguas jurisdiccionales, necesaria para la operación de la industria atunera nacional.

8°-Que el ejercicio de organizar la producción de productos hidrobiológicos es una obligación constitucional del Estado, según lo establece el artículo 6 de nuestra Constitución Política, y conforme, además con el artículo 56 de la Convemar y el artículo V de la Convención de Antigua; instrumentos que confirman la soberanía sobre los recursos de la Zona Económica Exclusiva.

9°- Que se ha considerado conveniente para el país y bajo un esquema social, ambiental y económico potenciar el correcto aprovechamiento del recurso atunero siguiendo las regulaciones determinadas por la CIAT y las políticas de manejo de pesca sustentable del país para así garantizar la suficiencia de materia prima y por ende la seguridad alimentaria.

10°- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo. **Por Tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Decreto Ejecutivo No.38681-MAG-MINAE del 09 de octubre del 2014; denominado: “Ordenamiento para el Aprovechamiento de Atún y especies afines en la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 213, el día 05 de noviembre del año 2014

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°38681-MAG - MINAE, para que se adicione un plazo de 12 meses a los originalmente establecidos, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 5.- El Incopesca en un plazo máximo de 36 meses, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, establecerá las medidas de regulación pesquera para aquellos con embarcaciones autorizadas a realizar faenas de pesca, en el área contemplada en el Artículo 2, inciso A) del presente Decreto.

Artículo 2°— Refórmese el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°38681-MAG - MINAE, para que se adicione un plazo de 24 meses a los originalmente establecidos, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 8.-El Incopesca, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), en un plazo máximo de 36 meses, a partir de la vigencia del presente Decreto, desarrollará un proceso de construcción para la identificación de gestión que permita el manejo del espacio oceánico, definido en el Artículo 2 inciso d, del presente Decreto. Lo anterior, por medio del diálogo con los representantes de la industria atunera nacional y el sector pesquero comercial y deportivo, para establecer las medidas de manejo que permitan la protección del reclutamiento de atún y especies afines.”

Artículo 3º— Refórmese el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

“Artículo 10º— El Incopesca desarrollará y pondrá en ejecución en el plazo de vigencia del presente Decreto el programa de investigación sobre la pesquería del atún que contemple el comportamiento de movimientos migratorios y la utilización que realiza el atún del hábitat oceánico; utilizando para ello la tecnología de marcas de archivo. A efectos de implementar este programa se deberá gestionar la colaboración de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), del sector académico, además de la participación de la flota cerquera, palangrera, deportiva y turística, así como de la industria de proceso. Para efectos de lo anterior el Incopesca realizará informes de avance del programa en mención, de forma anual, a partir del año 2017”

Artículo 4º— Refórmese el inciso c) del artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

“Artículo 11º—Las embarcaciones de la flota pesquera comercial mediana escala y la flota pesquera comercial avanzada, que realicen las actividades o faenas de pesca de atún y especies afines dentro de las áreas establecidas en el Artículo 2 incisos a), b), c) y d), del presente Decreto; deberán obligatoriamente cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

(...)

c) Las embarcaciones deberán mantener en todo momento un libro de operaciones de pesca y registrar toda la información del viaje de pesca en dicho libro, que en ella se solicita, incluyendo entre otras, el objetivo del viaje de pesca, los equipos y alistos de la embarcación al momento del zarpe, las posiciones de los lances de pesca, incluyendo el inicio y el fin de cada uno, las capturas de las especies realizadas por lance de pesca, el destino que se le dio a la captura y cantidades desembarcadas por especie en el puerto de arribo. Nombre del capitán y la tripulación y cualquier otra información importante del viaje de pesca.

Para efectos de hacer cumplir con lo anterior el Incopesca, de acuerdo a sus competencias legales, establecerá los plazos para la implementación de estas regulaciones.

Artículo 5º— Refórmese el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

*“**Artículo 15.-** Toda embarcación pesquera comercial avanzada, deberá recibir y llevar un observador a bordo durante las faenas de pesca, según lo disponga el Incopesca en coordinación con las instituciones competentes. El observador a bordo, registrará las labores y acontecimientos que se generen como producto de la faena de pesca. El armador, el capitán y la tripulación deberán colaborar con el observador en todas las labores que deba realizar y facilitarán la información que se solicite en los formularios o protocolos de recolección de información que deba completar el observador. En*

todo momento se deberá respetar la integridad personal, moral y física del observador.

El Incopesca en un plazo máximo de 36 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, establecerá el Programa Nacional de Observadores a Bordo, el cual deberá ser implementado por parte de la flota pesquera comercial avanzada, a partir de la entrada en vigencia de dicho Programa.

Artículo 6º— Refórmese el artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

“Artículo 16.- Todas las embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comercial avanzada deberán llevar y tener en operación un dispositivo o baliza de monitoreo y seguimiento satelital, compatible con la plataforma de seguimiento satelital que tiene el Incopesca.

A efectos de la instalación de los dispositivos de Seguimiento Satelital o balizas a las embarcaciones de la flota pesquera costarricense, se establece un máximo de 36 meses para la flota comercial avanzada y para la flota comercial de mediana escala un máximo de 42 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto para su debida implementación.

Artículo 7º— Refórmese el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

Artículo 17.- Para el caso de embarcaciones pesqueras comerciales de mediana escala y comerciales avanzada, el capitán de la embarcación y su tripulación deberán completar en un plazo no mayor a treinta y seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el curso sobre técnicas apropiadas de liberación de tortugas marinas y otras especies marinas no objetivo de pesca (...)

Artículo 8°— Refórmese el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

“Artículo 20.- El Estado realizará un proceso de ordenamiento pesquero, el cual será liderado por el Incopesca con el apoyo del MAG y MINAE, en el marco del Ordenamiento Espacial Marino que se defina.

Así mismo, los objetivos y principios del presente Decreto Ejecutivo, serán evaluados cada cinco años, para efectos de determinar su eficiencia y eficacia, con el fin de realizar los ajustes necesarios del ordenamiento pesquero que se implementa; y así aprovechar de forma sostenible y responsable los recursos pesqueros de la Zona Económica Exclusiva del Océano Pacífico costarricense.”

Artículo 9°— Refórmese el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 38681-MAG-MINAE, para que en adelante se lea así:

“Artículo 21º.- El Incopesca deberá adoptar las medidas que permitan la aplicación del presente Decreto, en ejercicio de sus competencias legales; sin menoscabo de la coordinación interinstitucional que deberá existir entre dicho Instituto, el MAG y el MINAE; así como con otras instituciones competentes.”

Artículo 10º. —Rige a partir del seis de noviembre del 2016.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 5276.—O. C. N° 30124.—(IN2016090853).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

8940-SUTEL-SCS-2016

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 066-2016, celebrada el 15 de noviembre del 2016, mediante acuerdo 027-066-2016, de las 17:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-253-2016

**REVOCACIÓN PARCIAL DE LA RCS-364-2012, DE LAS 11:00 HORAS
DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2012, DENOMINADA:**

**“LINEAMIENTOS SOBRE LAS CLÁUSULAS DE PERMANENCIA MÍNIMA, RETIRO ANTICIPADO
Y JUSTAS CAUSAS EN LOS PLANES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**

EXPEDIENTE GCO-NRE-RCS-00083-2013

RESULTANDO

1. Que en cumplimiento de lo dispuesto mediante Acuerdo 032-045-2012 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de la sesión ordinaria N° 045-2012, celebrada el día 26 de julio del 2012, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad celebraron diversas reuniones y analizaron la situación del mercado de las telecomunicaciones a nivel nacional e internacional con el fin de emitir una recomendación sobre la aplicación de penalizaciones por retiro anticipado y las posibles causas que justificarían concluir prematuramente el contrato de servicios sujetos a cláusulas de permanencia mínima.
2. Que mediante oficio N° 4461-SUTEL-DGM-2012, del 30 de octubre del 2012, la Dirección General de Mercados remitió a la Dirección General de Calidad una propuesta para el cálculo de la penalización por retiro anticipado y determinación de plazo razonable por cláusulas de permanencia mínima.
3. Que mediante oficio N° 4878-SUTEL-DGC-2012, del 23 de noviembre del 2012, se remitió al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el *“Informe sobre aplicación de cláusulas de permanencia mínima y definición de justas causas para el retiro anticipado en los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones”*, el cual posee la propuesta de la Dirección General de Mercados y el análisis realizado por la Dirección General de Mercados.
4. Que, con el fin de regular las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y el cobro de penalidad, mediante Acuerdo del Consejo de la SUTEL número 007-075-2012 de la sesión 075-2012 del 05 de diciembre del 2012, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-364-2012 denominada *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”*.
5. Que, en virtud de lo anterior, esta Superintendencia aprobó la inclusión de dichas cláusulas de permanencia mínima en los contratos de adhesión que fueron homologados, las cuales debían ser debidamente completadas por los operadores/proveedores, tomando en consideración el monto por concepto de subsidio de los terminales proporcionados, o bien, la diferencia sustancial de los beneficios otorgados.
6. Que sobre la causal para el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima con ocasión de tarifas preferenciales que representan un descuento sustancial para el usuario, si bien inicialmente la SUTEL incluyó esta alternativa en la regulación pensando en beneficio económico para el usuario, en la actualidad se han presentado un total de 32 reclamaciones ante esta Superintendencia por

multas excesivas de permanencia mínima por tarifa preferencial, siendo que en dichas reclamaciones se ha evidenciado falta de información clara y un abuso por parte de los operadores o proveedores, que ha ameritado la imposición de ajustes sobre dichas penalizaciones. En este sentido, la mala práctica sobre la aplicación de estas condiciones de sujeción a permanencia mínima, se constituyen en un obstáculo para el correcto ejercicio por parte de los usuarios finales de sus derechos dispuestos en el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, primordialmente su libertad de elegir el operador o proveedor de servicio y a la portabilidad numérica.

CONSIDERANDO

I. Sobre las competencias de la SUTEL

1. Que el artículo 129 de la Ley N° 6227 dispone que el *“acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”* Por lo tanto, la competencia se configura en un elemento material o sustancial del acto administrativo (subjetivo), que puede definirse como la esfera, determinada y conferida por el ordenamiento jurídico, de potestades, facultades y deberes del ente público y de los órganos que lo conforman para el cumplimiento de los fines públicos (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 443).
2. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios. De esta forma, la SUTEL es responsable de velar porque se cumplan los parámetros y condiciones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 y el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.
3. Que, en este sentido, el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes:

“a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del sector, lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones; e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones (...).”
4. Que el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), entre otros: *“Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...).”*
5. Que la Ley N° 8642, establece como competencia de esta Superintendencia, regular el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, lo cual implica el dictado de ciertas disposiciones tendientes a cumplir una función de ordenación, por lo que la misma Ley General de Telecomunicaciones reconoce la posibilidad del Consejo de la SUTEL, como regulador del mercado de las telecomunicaciones de adoptar instrucciones en el ejercicio de sus funciones.
6. Que el artículo 59 de la Ley 7593 dispone las principales potestades y facultades que corresponde a la SUTEL: *“regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...).”* Es decir, a esta Superintendencia no le corresponde únicamente aplicar el ordenamiento sectorial, sino que, además, se le confieren una serie de potestades y facultades que se instituyen en verdaderas obligaciones y deberes regulatorios orientados al cumplimiento de los objetivos legales y reglamentarios que se le confieren a este Órgano desconcentrado”.

7. Que, de igual manera, el referido artículo 59 de la Ley 7593, dispone potestades de fiscalización que debe ejercer para el cumplimiento y realización de sus fines; lo cual conlleva verificar el cumplimiento de los derechos y deberes de los diferentes participantes del sector, dentro de los cuales se encuentran los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como los usuarios finales.
 8. Que, en concordancia con estas potestades de control, el artículo 41 de la Ley N° 8642, determina que corresponde a la SUTEL velar por que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, cumplan con el régimen de derechos de los usuarios finales establecido en el Capítulo II del Título II de dicho cuerpo legal.
 9. Que, en virtud de lo anterior, se logra determinar que el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones ha dispuesto entonces que, la SUTEL, tiene la potestad de ajustar y ordenar el funcionamiento del conjunto de actores y elementos que intervienen dentro del funcionamiento del mercado de los servicios de telecomunicaciones. Y que para estos fines debe regular, aplicar y adoptar una serie de medidas o principios dirigidos a la obtención de un determinado efecto o rendimiento, que para el caso concreto estará orientado a la consecución de una mejor atención y resolución de las reclamaciones que son interpuestas por los usuarios finales.
 10. Que el artículo 60 incisos a), d), e) e i) de la ley 7593 establece que son funciones de la Superintendencia: "(...) a) *Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuara en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley General de Telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, (...) d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, e) Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones. (...) i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos*". Asimismo, el artículo 73 de la misma ley señala en su inciso k): "*Establecer estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y fiscalizar su cumplimiento*".
 11. Que, por otra parte, la Ley N° 8642 en su artículo 45 inciso 2) define dentro de los derechos de los usuarios: "*2) Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio. (...)*".
 12. Que adicionalmente, el artículo 46 de la Ley 8642 dispone que es competencia de la Sutel, homologar los contratos de adhesión que se suscriban entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los usuarios.
- II. Sobre la aplicación de cláusulas de permanencia mínima por tarifa preferencial dispuestas en la resolución RCS-364-2012**
13. Que en ejercicio de sus potestades regulatorias, mediante la resolución RCS-364-2012 este Consejo consideró que los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones podrían aplicar penalizaciones por retiro anticipado, cuando éste obedezca a la voluntad y discreción del usuario y que las penalizaciones podrían establecerse: a) en función del descuento acumulado durante el tiempo de permanencia; b) en razón del subsidio y amortizaciones realizadas por el terminal adquirido dentro del plan. Además, que ambas penalizaciones no eran excluyentes entre sí.
 14. Que, en el marco de las consideraciones anteriores, a partir del 2012 con la resolución número RCS-364-2012, se implementó la disposición regulatoria para que los operadores/proveedores pudieran celebrar contratos sujetos a condiciones de permanencia mínima, por el plazo máximo de 24 meses, cuando la misma estuviera ligada al subsidio de terminal, y de 12 meses, cuando se brinde al usuario una tarifa preferencial más atractiva que la tarifa normal del servicio.
 15. Que en dicha resolución se dispuso además que, las condiciones de terminación anticipada debían ser definidas y estipuladas en los contratos de adhesión y aprobadas por la SUTEL, la cual tiene la

potestad de analizar, aprobar o rechazar las cláusulas de permanencia propuestas por los operadores y proveedores en los contratos de adhesión.

16. Que adicionalmente en dicha resolución se consideró que, en el contrato de adhesión el operador debía indicar expresamente la **tarifa normal del servicio** comercializado sin permanencia mínima, **siempre en cumplimiento de la regulación tarifaria vigente**, la **tarifa preferencial** otorgada con el plan, el **descuento sustancial** que se aplica sobre la tarifa ofrecida, la suma subsidiada por concepto de terminal y costo del equipo terminal o equipo necesario para la prestación de los servicios, así como también debía señalar los meses de la permanencia mínima, la forma en que operará la acreditación de los pagos realizados y multa máxima por retiro anticipado.
17. Que según la resolución RCS-364-2012 las cláusulas de permanencia mínima deben estar basadas en un beneficio económico para el usuario. Es decir, cuando se ofrezcan planes de servicios que subsidien el equipo terminal u otros equipos requeridos para el uso del servicio contratado, o **cuando se incluyan tarifas o descuentos especiales que impliquen un descuento sustancial inferior a la tarifa normal (ofrecida por el operador o proveedor en planes sin permanencia mínima) siempre en cumplimiento de la regulación tarifaria vigente**. Es por ello que el descuento o beneficio económico debe ser proporcional al periodo de permanencia exigido.
18. Que, en virtud de lo anterior, se debe de entender que la **tarifa normal del servicio** corresponde a la **tarifa ofrecida o comercializada por el operador o proveedor del servicio, en planes sin permanencia mínima**, es decir, las tarifas desagregadas que ofrece el operador en la comercialización de sus servicios postpago (oferta comercial del operador) sin sujeción a plazos contractuales mínimos.
19. Que, en el transcurso del presente año, se han presentado ante esta Superintendencia 32 reclamos en contra de diferentes operadores/proveedores por supuestas multas excesivas aplicadas por terminación anticipada en los contratos sujetos a permanencia mínima por tarifa preferencial.
20. Que la Dirección General de Calidad ha resuelto diferentes reclamaciones en donde se ha determinado que los operadores/proveedores han establecido en el contrato de adhesión homologado un monto por concepto de retiro anticipado que resulta abusivo, excesivo y desproporcional, y que el mismo limita el ejercicio de los derechos de los usuarios de libre elección del operador, así como a la portabilidad numérica. De igual forma, ha ordenado que se proceda de inmediato a eliminar la totalidad de la multa por retiro anticipado cobrada al reclamante, por considerarse que la misma es contraria a la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. Finalmente, se dispuso que el operador investigado debía proceder de inmediato con la revisión general de los términos y condiciones de las cláusulas de permanencia mínima asociadas a tarifa preferencial definidas en los contratos de adhesión, con la finalidad de corregir aquellas que resulten abusivas o desproporcionales y contravengan lo dispuesto en la resolución RCS-364-2012.
21. Que, del análisis de algunos contratos de adhesión, se ha determinado que los operadores/proveedores han aplicado de forma irregular las disposiciones de permanencia mínima por tarifa preferencial implementadas mediante la resolución RCS-364-2012, por cuanto, las penalizaciones por retiro anticipado se han calculado de forma abusiva con montos desproporcionados, donde la tarifa normal del servicio no se ajusta a las tarifas comercializadas y publicadas por los operadores.
22. Que en la actualidad la aplicación incorrecta de las condiciones permanencia mínima por tarifa preferencial, constituye una barrera de salida para el usuario final de los servicios de telecomunicaciones, lo cual corresponde a una circunstancia sobreviniente, que genera una discordancia entre el contenido del acto y el interés público, pues la disposición regulatoria de establecer cláusulas de permanencia mínima por una tarifa preferencial está afectando el ejercicio del derecho de los usuarios de cambiar libremente de operador; razón por la cual mantener en firme esta medida regulatoria es cada vez más inoportuno e inconveniente; siendo lo procedente revocar parcialmente la RCS-364-2012, únicamente en cuanto a la eliminación de cláusulas contractuales

de permanencia mínima por tarifa preferencial.

23. Que el artículo 45 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones busca proteger el derecho del usuario a cambiar libremente de operador en el momento que lo desee. No obstante, existen ciertas barreras de salida que pueden atentar contra dicho derecho si éstas no se llevan a cabo de forma medida y controlada. La permanencia mínima en un contrato de adhesión vendría a ser un claro ejemplo de una barrera de salida, pues, aunque el usuario no se encuentre totalmente satisfecho con el servicio, éste se encuentra ligado a dicho plan por el periodo ahí establecido, siendo que la única forma de finalizar el mismo sería pagando una multa por terminación anticipada, la cual se ha determinado que ha sido calculada de forma abusiva por parte de los operadores/proveedores. Dicha situación podría violentar los derechos de los usuarios finales, pues estaría en contra de lo establecido en el inciso 2) del artículo 45 previamente citado.

IV. Sobre el principio constitucional de información adecuada y veraz

24. Que en la citada resolución RCS-364-2012 se dispuso que en cualquier momento y especialmente de previo a la suscripción del contrato, el operador o proveedor debe suministrar, a través de los mecanismos de atención al usuario, **toda la información asociada de forma clara, veraz, y oportuna sobre las condiciones en que opera la cláusula de permanencia mínima** haciendo énfasis en relación a los montos que el usuario deberá pagar ante el incumplimiento del plazo establecido en la cláusula de permanencia mínima.
25. Que adicionalmente en dicha resolución se consideró que, el operador/proveedor del servicio debía informar al usuario y preverse expresamente la suma correspondiente al descuento sustancial que hace especial la tarifa ofrecida, la cual debía respetar las disposiciones tarifarias vigentes. Es por ello que, en el contrato, se debía indicar en forma separada el descuento aplicado a la tarifa regular, información que debía constar dentro del contrato, y adicionalmente indicando las condiciones del plan sin cláusula de permanencia mínima, de manera que para el usuario sea claro el ahorro sustancial del cual se beneficia y así, pueda tomar una decisión de consumo.
26. Que las anteriores disposiciones se fundamentaron en el artículo 46 de la Constitución Política que dispone, entre otras cosas, que: *“(...) Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; **a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección**, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias”*. (destacado intencional)
27. Que concordantemente con lo señalado, la Ley General de Telecomunicaciones en el artículo 3 enlaza los principios rectores de **información y beneficio al usuario** con la **transparencia**, al establecer como concepto de este último que es derecho de los usuarios *“recibir información detallada y veraz, ejercer su derecho a la libertad de elección y a un trato equitativo y no discriminatorio” (...)* *“También, implica poner a disposición del público en general: (...) v) información general sobre precios y tarifas...”,* y la **publicidad** que *“(...) conlleva la obligación de los operadores y proveedores de realizar las publicaciones relacionadas con propaganda o información publicitaria de manera veraz y transparente, en tal forma que no resulten ambiguas o engañosas para el usuario”*.
28. Que el legislador materializó la necesidad descrita anteriormente estableciendo, adicionalmente en los artículos 2 inciso d), 45 incisos 1) y 19) de la misma ley, que es derecho de los usuarios: *“Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final(...)* *“Ser informado por el proveedor, oportunamente, cuando se produzca un cambio de los precios, las tarifas o los planes contratados previamente”*.
29. Que el artículo 27 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones (en adelante RPUF), instituye que:

“Divulgación de tarifas. Los clientes o usuarios tienen derecho a conocer, de previo a la recepción de los

servicios, las tarifas que se les aplicarán a los servicios de telecomunicaciones suscritos por éstos.

Cualquier modificación de las tarifas deberá ser notificada a los clientes o usuarios de forma previa a su aplicación, no siendo estas de carácter retroactivo en el tiempo.

Los operadores o proveedores deberán informar las tarifas a sus clientes o usuarios, de manera expresa, al momento de suscripción del correspondiente contrato, las cuales deberán brindarse totalmente desagregadas. La información podrá ser suministrada mediante centros de gestión y plataformas los cuales deben estar disponibles para todos los clientes o usuarios 24 horas del día”.

- 30.** Que en la tarifa preferencial aplicada por los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones, el beneficio debe ser real, es decir, existir una diferencia entre la diferencia de la tarifa comercial y la tarifa con descuento, aspecto que en algunos casos no se ha cumplido.
- 31.** Que para garantizar el cumplimiento del principio constitucional de información en materia tarifaria, los operadores están obligados a publicar las tarifas, esto además para que el usuario final tome una decisión informada considerando las tarifas de los distintos operadores, a fin de decidir que tarifa es más favorable y si desea adquirir un servicio bajo una tarifa normal del servicio (que no posee permanencia mínima) o un servicio con tarifa preferencial (sujeta a permanencia mínima); según lo dispuesto en el artículo 20 del RPUF: *“Cuando los operadores o proveedores de telecomunicaciones ofrezcan a los abonados una modalidad con cláusula de permanencia mínima, deberán también ofrecer una alternativa diferente que no contemple esas condiciones de permanencia, para que el abonado pueda compararlas, y de esta forma tenga la opción de evaluar las condiciones de prestación de los diferentes servicios, sus niveles de calidad así como sus tarifas para permitirle decidirse por una de ellas”.* (Subrayado intencional)
- 32.** Que, en algunos de los casos señalados anteriormente, se logró determinar que los operadores/proveedores no publicaron ni informaron a los usuarios sobre las tarifas normales de los servicios comercializados con cláusulas de permanencia mínima por tarifa preferencial, situación contraria a la obligación señalada anteriormente, la cual goza de rango constitucional y legal. Lo anterior violenta el derecho de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones de obtener información clara, veraz y oportuna sobre los términos, condiciones y tarifas de los servicios comercializados.
- 33.** Que las anteriores conductas por parte de los operadores/proveedores violentan los preceptos considerados en la resolución RCS-364-2012, desvirtuando los principios de información que fueron contemplados para su adopción, así como la forma en la que los mismos han sido interpretados y aplicados en los casos de permanencia mínima asociada a tarifa preferencial, lo cual violenta el derecho de los usuarios de recibir información clara, veraz y oportuna, además que la información tarifaria publicada en sus páginas WEB no resulta concordante con la establecida en los contratos de adhesión como *“tarifa normal del servicio”*.

V. Sobre las experiencias internacionales actuales en la adopción de cláusulas de permanencia mínima

- 34.** Que cuando se adoptó la resolución RCS-364-2012, se valoraron las condiciones de permanencia mínima, penalizaciones por retiro anticipado y justas causas a la luz de lo dispuesto por Reguladores de la región, entre los que se incluyeron: España, Argentina, El Salvador, Portugal, Venezuela, Panamá y Colombia, entre otros.
- 35.** Que la regulación en el tema de telecomunicaciones se encuentra inmersa en un intenso proceso de reforma y revisión, con el fin de que las disposiciones adoptadas se ajusten a la realidad y dinamismo del mercado y políticas del sector, además que deben eliminarse aquellos lineamientos que de alguna manera favorezcan desproporcionalmente a los operadores frente a los usuarios, o que se presten para conductas abusivas en detrimento de los derechos de los usuarios, y que de alguna manera, constituyan barreras de salida para los usuarios, cortando su derecho a la libre elección de operador/proveedores de servicios.

- 36.** Que de conformidad con la experiencia de los citados países en este tema, la cual resulta concordante con la de Costa Rica, se evidencia que cuando se estableció la disposición regulatoria de tarifa preferencial por descuento sustancial para el usuario, en la práctica no se presentaron los esperados beneficios, principalmente por ambigüedades en el concepto de “tarifas especiales con descuento sustancial” así como la distorsión en los tarifas normales de los servicios, lo cual resultaba abusivo para los derechos de los usuarios, razón por la cual, los Reguladores procedieron a dejar sin efecto el establecimiento de dichas cláusulas en los contratos de adhesión.
- 37.** Que en el caso de Colombia la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) mediante la resolución número 4444-2014 cual “... *prohíbe el establecimiento de cláusulas de permanencia mínima en los servicios de comunicaciones móviles*” en la cual se dispuso que:

“Artículo 3. Adicionar el artículo 17ª a la Resolución CRC 3066 de 2011, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17ª. PROHIBICIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE CLÁUSULA DE PERMANENCIA MÍNIMA EN COMUNICACIONES MÓVILES. A partir del 1º de julio de 2014, los proveedores de servicios de comunicaciones móviles que ofrezcan de manera individual o empaquetada dichos servicios, en ningún caso podrán ofrecer a los usuarios, ni incluir en los contratos, tanto de prestación de servicios de comunicaciones móviles como de compraventa de equipos terminales móviles, cláusulas de permanencia mínima, ni siquiera con ocasión del financiamiento o subsidio de equipos terminales móviles ni del financiamiento o subsidio del cargo por conexión, ni por la inclusión de tarifas que impliquen un descuento sustancial”.

- 38.** Que concordantemente con lo señalado, Perú mediante La Comisión de Regulación de Comunicaciones según resolución número 138-2014-CD/OSIPTEL del 03 de noviembre del 2014 denominada “Norma que modifica el texto único ordenado de las condiciones de uso de los servicios públicos de telecomunicaciones”, acordó que:

“(…) Que, en lo que corresponde al derecho de los usuarios a la libre elección, el artículo 73º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece expresamente que las empresas operadoras deben abstenerse de realizar prácticas que impidan distorsionen el ejercicio de este derecho; asimismo, el artículo 247º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-mtc, faculta al OSIPTEL a establecer las disposiciones específicas que resulten necesarias para garantizar a los usuarios el ejercicio de su derecho a la libre elección;

Que, el ejercicio del derecho del usuario a la conservación del número telefónico, en caso de cambio de operador (portabilidad numérica), es un factor clave para la consolidación de la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones;

Que, en este sentido, y con la finalidad de dinamizar el mercado de telecomunicaciones, resulta necesario se establezcan disposiciones y reglas específicas que permitan garantizar el cabal ejercicio del derecho a la libre elección, a efectos de evitar que se continúan generando barreras a la salida de los abonados.

(…) Resuelve, (...)

Artículo 15º. - Duración del contrato de abonado: Los contratos de abonado tendrán duración indeterminada, salvo pacto expreso o disposición legal en contrario.

La empresa operadora no podrá condicionar la contratación del servicio a plazos forzosos. En caso que la empresa operadora ofrezca servicios mediante contratos a plazo forzoso, también deberá ofrecerlos sin plazo forzoso con iguales condiciones y características a los primeros.

Los contratos a plazo forzoso deberán encontrarse necesariamente sujetos a condiciones económicas o comerciales más ventajosas respecto al contrato a plazo indeterminado.

Lo dispuesto en el presente artículo no resulta aplicable a los servicios públicos móviles y al servicio de acceso a Internet móvil. Para estos servicios, la empresa operadora únicamente podrá celebrar contrato de abonado a plazo indeterminado. (...)

39. Que las barreras de salida se pueden manifestar a través del establecimiento de una cláusula de permanencia mínima con respecto a los usuarios finales para que estos no puedan ejercer su derecho de cambiar libremente de operador, por lo que resulta importante señalar que a nivel de derecho de la competencia también puede existir una limitante cuando se habla del mercado de las telecomunicaciones. De esta manera, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España (en adelante CNMC), indicó por medio de Resolución S/0422/12 del día 29 de octubre de 2014, indicó lo siguiente:

“Así, una generalización de los contratos de servicios móviles con obligaciones de permanencia implicaría que existe una gran base de clientes que, durante determinados períodos de tiempo, están fuera del mercado o, al menos, sujetos a condiciones de competencia distintas de las de los clientes sin obligaciones de permanencia, al aumentar los costes asociados al cambio de suministrador”.

40. Que la posición de la CNMC es clara en considerar que existe una limitación a otros operadores y proveedores de los servicios por el hecho de que existan las cláusulas de permanencia mínima, pues esto hace que los usuarios “estén fuera del mercado”, con lo cual se podría llegar a afectar el dinamismo del mismo. En este sentido, de no existir los plazos de permanencia mínima como barrera de salida, puede impulsar a los operadores a tener mejores condiciones y ofertas para los usuarios, dado que, al no existir dicha barrera, los mismos pueden cambiarse de operador cuando lo deseen. Dicha situación, junto con la posibilidad de la portabilidad numérica, son claros ejemplos de formas para respetar el derecho del usuario de elegir y cambiar libremente de operador.
41. Que adicionalmente, la misma CNMC señaló que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de España (CMT) ha manifestado que la: *“suscripción por parte de los abonados a los servicios de telefonía móvil de compromisos de permanencia a cambio de determinadas ventajas no debe implicar una barrera a la portabilidad”.*

III. **Sobre la modificación de los contratos de adhesión y eliminación de condiciones de permanencia mínimas ligadas a tarifa preferencial.**

42. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 8642 a esta Superintendencia le compete corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados.
43. Que se debe destacar que el contrato de adhesión es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, en este caso el operador o el proveedor del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, el usuario de dicho servicio, se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad, razón por la cual, la SUTEL debe fiscalizar que los operadores no establezcan o interpreten condiciones contractuales que resulten lesivas para los derechos de los usuarios.
44. Que, en este mismo sentido, el artículo 20 del RPUF señala que: *“los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642. Los operadores y proveedores deberán mantener disponibles los contratos homologados por la SUTEL para cada servicio que presten, tanto en sus agencias como en sus sitios WEB. Lo anterior, con el fin de que los clientes o usuarios conozcan las ofertas de los operadores o proveedores y **puedan gestionar ante la SUTEL cambios de cláusulas que éstos consideren excesivas (...)** los contratos de adhesión deberán establecer condiciones iguales o superiores a las establecidas en dicho reglamento y los derivados de la Ley 8642 y demás disposiciones de la SUTEL”.* (destacado intencional)
45. Que en el precitado reglamento en su numeral 21, indica en relación a los contratos de adhesión que los mismos deben incluir al menos *“las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado, con la indicación del plazo de la conexión o instalación inicial tal como lo establece el artículo 22 del presente reglamento; la descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato; y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago; así como los términos o condiciones de la reconexión del*

servicio. (...) información respecto a precios y tarifas vigentes a la adquisición del servicio y las modalidades de obtención de información actualizada sobre las tarifas aplicables”.

- 46.** Que en este sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 1996-04463 de las 9:45 del 30 agosto 1996 y 1992-01441 de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992, ha considerado que: *“(...) es notorio que el consumidor se encuentra en el extremo de la cadena formada por la producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo que requiere adquirir para su satisfacción personal, y su participación en ese proceso, no responde a razones técnicas ni profesionales, sino en la celebración constante de contratos a título personal. Por ello **su relación en esa secuencia comercial es de inferioridad y requiere de una especial protección frente a los proveedores de los bienes y servicios, a los efectos de que previo a externar su consentimiento contractual cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que le permitan expresarlo con toda libertad y ello implica el conocimiento cabal de los bienes y servicios ofrecidos.** Van incluidos por lo expresado, en una mezcla armónica, varios principios constitucionales, como la preocupación estatal a favor de los más amplios sectores de la población cuando actúan como consumidores, la reafirmación de la libertad individual al facilitar a los particulares la libre disposición del patrimonio con el concurso del mayor posible conocimiento del bien o servicio a adquirir, la protección de la salud cual está involucrada, el ordenamiento y la sistematización de las relaciones recíprocas entre los interesados, la homologación de las prácticas comerciales internacionales al sistema interno y en fin, la mayor protección del funcionamiento del habitante en los medios de subsistencia (...)”* (destacado intencional)
- 47.** Que lo mencionado anteriormente, supone una posición de ventaja por parte del agente económico que ostenta la situación de supremacía frente al consumidor, lo que exige, la tutela debida de los derechos e intereses de éste, a efectos de mantener o al menos potenciar una equidad en la distribución de las cargas contractuales en dicho régimen bilateral.
- 48.** Que es por ello que, el operador se encuentra en la obligación de poner a disposición del usuario la información adecuada, para que este último se encuentre en la posibilidad de adoptar decisiones de manera informada, consciente de las implicaciones y consecuencias de la relación jurídica a la cual está próximo a ingresar.
- 49.** Que, en este sentido, el artículo 42 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 establece –en lo que interesa- que: *“(...) en los contratos de adhesión, sus modificaciones, anexos o adenda, la eficacia de las condiciones generales está sujeta al conocimiento efectivo de ellas por parte del adherente o la posibilidad de haberlas conocido mediante una diligencia ordinaria”.* De lo anterior se colige la relevancia de poner a disposición del usuario la información que le permita adoptar la decisión con el conocimiento pleno de los alcances del contrato, para lo cual, acorde a la máxima de la buena fe, razonabilidad y proporcionalidad, el operador debe transmitir a su contraparte los datos relevantes y precisos que le permitan conocer los límites de sus derechos y, además, los alcances económicos de la contratación.
- 50.** Que adicionalmente el citado artículo 42 de la Ley N° 7472 establece respecto a las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión que **son absolutamente nulas aquellas que favorezcan, en forma excesiva o desproporcionada, la posición contractual de la parte predisponente.** Asimismo, este artículo establece que son relativamente nulas aquellas cláusulas que establezcan indemnizaciones desproporcionadas en relación con los daños a resarcir por el adherente.
- 51.** Que la anterior disposición debe analizarse en conjunto con lo dispuesto en el artículo 14 del RPUF que concretamente instituye a los operadores y/o proveedores la obligación de suministrar a los usuarios través de los contratos de adhesión, información clara, veraz, suficiente y precisa relativa a las condiciones específicas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- 52.** Que en este orden de ideas, el Tribunal Contencioso Administrativo Sección IV mediante Sentencia 415 de las 15:10 horas del 26 de junio del 2008 dispuso que: *“(...) una de las principales causas del abuso del derecho en los contratos de adhesión lo constituye la carencia de información por parte del adherente, pues aunque es connatural a este tipo de contratación el desequilibrio o asimetría informativa en detrimento de ésta última parte, podemos determinar claramente que estamos frente a un abuso de derecho de este tipo cuando el ejercicio de un derecho contractual -en evidente perjuicio de la contraparte-, se fundamenta*

principalmente en el desconocimiento del adherente de las condiciones generales de la contratación, en cuya formación no participó. Por tanto, y como una herramienta para evitar este tipo de abuso, es sumamente importante que los consumidores de bienes y servicios proveído mediante contratos de esta naturaleza, tengan un acceso oportuno y real a la información (...)”

53. Que la mayoría de los contratos de adhesión homologados por esta Superintendencia y que son utilizados por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, contemplan cláusulas de permanencia mínima asociadas a tarifa preferencial, no obstante, se han documentado casos donde al momento de completar las casillas en blanco de la carátula del contrato de adhesión, lo realizaron de forma abusiva y desproporcional, por cuanto la tarifa normal del servicio no corresponde tarifas ofrecidas comercialmente, razón por la cual la penalización cobrada a los usuarios por el descuento sustancial, contraviene lo dispuesto en la resolución RCS-364-2012.

54. Que lo anterior señalado, no limita el ejercicio de ofertas y promociones por parte de los operadores/proveedores a favor de los usuarios de los servicios, las cuales deben de carácter temporal, no sucesivo, accesorias y no deben modificar las condiciones pactadas en el contrato de adhesión, además de incentivar una mejora de precios y condiciones en el servicio ofrecido. De igual forma, no podrán estar asociadas a ningún tipo de penalización, devolución, o cualquier otra figura que se considere como barrera de salida para los usuarios, por cuanto las mismas buscan impulsar la demanda de bienes y servicios.

IV. Sobre la revocación parcial del acto administrativo adoptado mediante Acuerdo 007-075-2012 de la sesión 075-2012 del 05 de diciembre del 2012 (RCS-364-2012)

55. Que la revocación, como una excepción a la estabilidad del acto administrativo, produce la extinción del mismo por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. El tratadista Jinesta Lobo citando a Ortiz Ortiz, a manera de ejemplo, indicó: *“(...) la revocación del acto... consiste en el retiro de un acto regular acomodado a derecho, pero que llega a ser inconveniente después de haber sido dictado, porque hechos nuevos o errores de juicio inicial al dictarlos producen un desajuste progresivo. Supóngase que se otorga un permiso para establecer puestos de venta en diciembre alrededor del parque central. Pero resulta que el crecimiento de la población y el tránsito es tan grande que eso empieza a producir accidentes y lesiones o muertes... entonces ese acto que se dictó conforme a derecho resulta cada vez más inoportuno o inconveniente o evidentemente inoportuno. Y es necesario retirarlo para poder evitar los desórdenes o los accidentes que se están produciendo”.* (JINESTA LOBO Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. Pág. 202)

56. Que la Procuraduría General de la República, indicó en el dictamen número C-37-2014 de 7 de febrero de 2014, lo siguiente: *“Por ello, la perfección del acto administrativo y su presunción de validez inmanente, determinan importantes consecuencias jurídicas; una de ellas es que el acto administrativo debe ser respetado por la Administración que no puede desconocerlo, incluso, aunque contradiga el ordenamiento jurídico, pues una vez que lo ha producido solo puede destruirlo a través de los distintos procedimientos legalmente establecidos para ello, tales como la revocación (arts. 152 a 156 LGAP), la declaración judicial de lesividad (arts. 183.1 de la LGAP, 10 inciso 5 y 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo –CPCA-) y excepcionalmente por la declaratoria de nulidad oficiosa o de pleno derecho en sede administrativa”.*

57. Que existen dos tipos de revocación: la inicial y la sobrevenida. La primera consiste en la extinción del acto administrativo por una inoportunidad que no es provocada por un hecho posterior; o sea ese acto no debió emitirse por ausencia de racionalidad, justicia y eficiencia. Ahora bien, sobre la segunda, la cual es la que se presenta en este caso en concreto, se origina con la eliminación de un acto administrativo por **razones de oportunidad fundadas en circunstancias sobrevinientes.**

58. Que es importante recalcar que el órgano o el ente que tuvo la competencia para dictar el acto administrativo será el sujeto activo para emitir la revocación del mismo, según el artículo 155 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

59. Que el acto de revocación amerita lo siguiente: **a.** que el acto administrativo que se pretende revocar sea válido y eficaz; **b.** que el acto administrativo sea discrecional, ya que la revocación es la potestad de omitir el acto dictado por razones de oportunidad, conveniencia o mérito; **c.** que el acto revocado se encuentre en manos del sujeto activo competente, tal como se desprende de los artículos 152,

153 y 156 de la Ley N° 6227. El artículo 152 párrafo 2 de la ley citada señala que: “La revocación deberá tener lugar únicamente cuando haya divergencia grave entre los efectos del acto y el interés público, **pese al tiempo transcurrido**, a los derechos creados o a la naturaleza y demás circunstancias de la relación jurídica a que se intenta poner fin”. (Destacado intencional)

60. Que, asimismo, el artículo 153 de la Ley N° 6227 establece que: “1. La revocación podrá fundarse en la aparición de **nuevas circunstancias de hecho**, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario. 2. También podrá fundarse en una **distinta valoración de las mismas circunstancias** de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado”. (destacado intencional)
61. Que la eficacia del acto originario se mantiene hasta el dictado de la revocación y se aplicará hacia futuro. Por lo que la Administración Pública no puede fundamentar actos administrativos pasados con la nueva disposición regulatoria, conforme el numeral 142 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública.
62. Que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la resolución número 128-2001, de las ocho horas del dieciséis de febrero de dos mil uno señaló que: “Sobre el particular, la Ley General de la Administración Pública, en sus ordinales 152 a 157, regula un procedimiento específico para tal efecto. La revocación resulta procedente cuando media una discordancia grave entre el contenido del acto administrativo (la eficacia del mismo) y el interés público, pese al tiempo transcurrido, los derechos creados y la naturaleza o demás circunstancias de la relación jurídica a la que se le pone fin (artículo 152, párrafo 2°, LGAP). **Esta figura puede estar fundada en la aparición sobrevenida de circunstancias de hecho ignoradas o inexistentes al momento de dictarse el acto administrativo que se pretende revocar o en una ponderación diferente de las circunstancias que originaron el acto o del interés público involucrado**”. (Destacado intencional)
63. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resulta procedente y ajustado a derecho, dejar sin efecto y eliminar de los contratos de adhesión aquellas cláusulas donde se ofrezca al usuario una tarifa preferencial o un descuento sustancial en el servicio, a cambio de una permanencia mínima y que, además, dispongan una penalización por retiro anticipado del contrato suscrito en dichas condiciones.

V. **Sobre las justas causas dispuestas en la resolución RCS-364-2012**

64. Que en la resolución RCS-364-2012 se determinó que correspondían a causas justas para finalizar anticipadamente un contrato con permanencia mínima por tarifa preferencial, sin el pago de la correspondiente penalización, las siguientes: a. Incumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato homologado, b. Modificación de las condiciones contractuales, c. Fallas en el servicio prestado que provoquen un detrimento constante en la calidad y continuidad de servicio, las cuales sean atribuibles al operador o proveedor de servicios, d. Violación de los derechos de los usuarios finales de telecomunicaciones, establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, e. Violación del régimen de intimidad y privacidad de las comunicaciones.
65. Que adicionalmente en la citada resolución se dispuso que, las eximentes de justa causa no resultan aplicables cuando el usuario haya suscrito un contrato de permanencia mínima ligado al subsidio de un equipo terminal, caso en el cual, no procede la exoneración en el pago del terminal en aquellos casos que se solicite la finalización anticipada de esta clase de contrato.
66. Que en virtud que la presente resolución deja sin efecto las cláusulas y condiciones de permanencia mínima ligadas a una tarifa preferencial, resulta concordante dejar sin efecto la aplicación las justas causas para rescindir anticipadamente este tipo de contratos.

POR TANTO

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, y sus reformas y la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, y con base en las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **REVOCAR PARCIALMENTE**, por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, la resolución número RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de diciembre de 2012, emitida por este Consejo mediante sesión ordinaria número 075-2012, celebrada el día 05 de diciembre del 2012, por medio del acuerdo número 007-075-2012 que emitió los *“Lineamientos sobre las cláusulas de permanencia mínima, retiro anticipado y justas causas en los planes de servicios de telecomunicaciones”*, **únicamente en cuanto a la permanencia mínima por concepto de tarifa preferencial, causas justas y el cobro de penalidad por este concepto**, de forma que se revoca en la parte dispositiva de la citada resolución, lo siguiente:
 - a. En el **Por Tanto II** se debe dejar sin efecto los siguientes apartados:
 - i. Punto **c)**, en cuanto a: *“12 meses para las cláusulas de permanencia mínima asociadas con una tarifa preferencial o descuento acumulado”*.
 - ii. Punto **d)**, en cuando a: *“la tarifa normal del servicio (ofrecida por el operador o proveedor en planes sin permanencia mínima) siempre en cumplimiento de la regulación tarifaria vigente, la tarifa preferencial otorgada con el plan, el descuento sustancial que se aplica sobre la tarifa ofrecida,”*.
 - iii. Punto **e)**, en cuanto a: *“o cuando se incluyan tarifas o descuentos especiales que impliquen un descuento sustancial inferior a la tarifa normal (ofrecida por el operador o proveedor en planes sin permanencia mínima) siempre en cumplimiento de la regulación tarifaria vigente. Ese descuento o beneficio económico deberá ser proporcional al periodo de permanencia exigido”*.
 - iv. Punto **e)**: *“La penalización por retiro anticipado de contratos de tarifa preferencial debe estimarse con base en el descuento recibido durante los meses que el servicio fue efectivamente disfrutado.”*
 - v. Punto **g)**, en cuanto a: *“o al descuento sustancial por tarifas especiales”*.
 - vi. Punto **i)**, en cuanto a: *“o la suma correspondiente al descuento sustancial que hace especial la tarifa ofrecida”*.
 - vii. Punto **j)**, en su totalidad.
 - viii. Punto **m)**, en cuanto a: *“Los contratos que ofrecen un descuento o tarifa diferenciada asociados a una cláusula de permanencia mínima, no deberán superar los 12 meses. Ya que un periodo mayor podría generar una barrera para que el usuario pueda dar por terminado anticipadamente el contrato”*.
 - b. El **Por Tanto IV** en su totalidad.
 - c. El **Por tanto V** en su totalidad.
 - d. El **Por Tanto VI** en su totalidad.
 - e. El **Por Tanto IX**, en cuanto a: *“la tarifa normal del servicio y la tarifa preferencial”*.
2. **SEÑALAR** que los contratos de adhesión suscritos por tarifa preferencial que se encuentren dentro del periodo de permanencia mínima a la fecha de publicación de la presente resolución se mantienen vigentes, hasta que se cumpla dicho plazo, siempre y cuando no se determine que se han aplicado penalizaciones abusivas o desproporcionadas por retiro anticipado asociado con tarifas

preferenciales.

3. **ORDENAR** a los operadores/proveedores que, a partir de la publicación de la presente resolución, deberán abstenerse de suscribir contratos con cláusulas de permanencia mínima por tarifa preferencial de cualquier tipo.
4. **ORDENAR** a los operadores/proveedores que, en el plazo máximo de **10 días hábiles**, a partir de la publicación de la presente resolución, deben someter a revisión y homologación por parte de esta Superintendencia, los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones que contemplen cláusulas de permanencia mínima por concepto de tarifa preferencial, las cuáles, en lo sucesivo, deben ser excluidas de los contratos que suscriban con los usuarios finales.
5. **MANTENER** incólume en los demás extremos de la resolución RCS-364-2012 de las 11:00 horas del 05 de diciembre de 2012 en relación a las cláusulas de permanencia mínima ligadas al subsidio del terminal.
6. **SEÑALAR** a los operadores/proveedores que lo anterior señalado, no limita el ejercicio de ofertas y promociones a favor de los usuarios de los servicios, las cuales deben ser de carácter temporal, no sucesivo, accesorias y no deben modificar las condiciones pactadas en el contrato de adhesión, además de incentivar una mejora de precios y condiciones en el servicio ofrecido. De igual forma, no podrán estar asociadas a ningún tipo de penalización, devolución, o cualquier otra figura que se considere como barrera de salida para los usuarios, por cuanto las mismas buscan impulsar la demanda de bienes y servicios.
7. **COMUNICAR** la presente resolución a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
8. **PUBLICAR** la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que, contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir del día de la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

NOTIFICACIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

NOTIFICACIÓN DE AVALÚO DE OFICIO A PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DE ESTE CANTÓN QUE NO PRESENTARON LA DECLARACIÓN RESPECTIVA

Que dentro del proceso de valoración promovido por la Municipalidad de San José según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley No. 7509 y habiéndose agotado todos los medios para realizar la notificación correspondiente se RESUELVE en carácter supletorio, excepcional, y como remedio último, al comprobarse la imposibilidad de localizar a los interesados, según lo indicado en la ley del Impuesto sobre Bienes inmuebles y Ley de Notificaciones Judiciales, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 inciso 5. de la Ley General de la Administración Pública, siendo el notificar los avalúos realizados por esta administración tributaria vía edicto y que se publicarán por única vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se hace de su conocimiento que en el Proceso de Valoraciones de esta Municipalidad, queda a disposición de los abajo **NOTIFICADOS** copia de los avalúos indicados y que cuentan con un plazo de 15 días hábiles para oponerse, según lo que dispone el artículo 19 de la ley 7509, contados a partir de la presente publicación, para que procedan ante este municipio a hacer valer los derechos correspondientes. La notificación realizada quedará en vigencia a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
BAUDRIT RUIZ GASTON	105990078	00128843 000	1201600000017	₡89.064.482,50	₡222.661,21
LOS SOCIOS GUAPOS SOCIEDAD ANONIMA	3101062292	00077958 000	1201600000019	₡71.306.006,15	₡178.265,02
PEREZ PICADO FRANCISCA	2917990000000	00048380 000	1201600000020	₡55.902.385,00	₡139.755,96
FINCAS Y CASAS CONSOLIDADAS SOCIEDAD ANONIMA	3101097070	00081953 000	1201600000021	₡162.061.848,40	₡405.154,62
CENTRO FOTOGRAFICO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS S A	3101070870	00121253 000	1201600000023	₡61.695.270,00	₡154.238,18
PEREZ MARTINEZ RAQUEL	800400611	00083625 000	1201600000025	₡83.647.398,98	₡209.118,50
DESARROLLOS LUZOL S.A.	3101267536	00308922 000	1201600000029	₡133.345.693,33	₡333.364,23
VASQUEZ ESQUIVEL LEDA MARIA	202600912	00200376 000	1201600000031	₡82.656.736,00	₡206.641,84
CHINCHILLA MORA HENRY	103991327	00211343A 001	1201600000032	₡39.675.593,20	₡99.188,98
CALDERON TORRES JOSE FREDDY	109000894	00325548 000	1201600000033	₡59.117.793,24	₡147.794,48
TECNICAS DE REDES Y SISTEMAS A V S.A.	3101436132	00272172 000	1201600000034	₡218.654.302,84	₡546.635,76
JOHNSON JOHNSON VALERIE RUTH	700390340	00247927 000	1201600000035	₡36.470.225,68	₡91.175,56
LEON VALVERDE OLGA MARTA	105990729	00137735 000	1201600000037	₡70.739.921,28	₡176.849,80
FERNANDEZ MONTALTO ANA CATALINA	107890036	00137785 000	1201600000038	₡51.605.970,96	₡129.014,93
INMOBILIARIA EL CORAL SOCIEDAD ANONIMA	3101563920	00140813 000	1201600000039	₡42.075.170,28	₡105.187,93
GONZALEZ VALLE MARLENE	105720246	00334306A 001	1201600000040	₡13.481.420,61	₡33.703,55
ESPINOZA GONZALEZ PABLO ANDRE	109300238	00334306A 002	1201600000041	₡13.481.420,61	₡33.703,55
ESPINOZA GONZALEZ ADRIANA	110650963	00334306A 003	1201600000042	₡13.481.420,61	₡33.703,55

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
JONES CHING ILEANA LORENA	106900696	00334319A 001	1201600000044	¢51.281.048,70	¢128.202,62
CHARPENTIER MARIN VILMA	103300148	00334317A 000	1201600000045	¢52.650.800,28	¢131.627,00
HERNANDEZ VALLE HUGO ALBERTO	103390149	00141627 000	1201600000046	¢41.731.246,60	¢104.328,12
CHAVES PANIAGUA LUIS DIEGO DE LA TRI	106550315	00496009 000	1201600000047	¢35.341.881,20	¢88.354,70
AMADOR VARGAS ESTEBAN	110350589	00237268 000	1201600000048	¢117.633.302,20	¢294.083,26
ZU/IGA NIELSEN JASON	110250529	00247716 001	1201600000049	¢47.212.213,50	¢118.030,53
GIUTTA GOMEZ EDWIN	600700922	00247797 000	1201600000050	¢54.402.042,34	¢136.005,11
SEGURA LUNA MARIA CECILIA	301540308	00247907 000	1201600000057	¢31.953.469,90	¢79.883,67
IRIAS ESPINACH LAURA CRISTINA DE LA	106770087	00300967 001	1201600000058	¢8.187.886,78	¢20.469,72
PE/A LEDEZMA LUIS DIEGO DE JESUS	106170156	00300967 002	1201600000059	¢8.187.886,78	¢20.469,72
CHEN TSENG MEI HSUEH	1156004029020	00247765 000	1201600000060	¢91.386.168,75	¢228.465,42
ROJAS ARIAS EDUARDO ARTURO	106150760	00300965 000	1201600000062	¢16.093.632,38	¢40.234,08
WATSON FORBES LILLIANA IVANNIA	701330476	00300963 000	1201600000065	¢19.413.662,38	¢48.534,16
INST COSTARRIC ELECTRICIDAD	4000042139	00313596 000	1201600000066	¢45.093.300,00	¢112.733,25
AMADOR GARITA ESTEBAN JESUS	109580369	00297111 000	1201600000067	¢33.491.581,88	¢83.728,95
SANCHEZ FERNANDEZ GONZALO DE JESUS GER	105710408	00247757 001	1201600000068	¢26.331.506,17	¢65.828,77
SANCHEZ AGUILAR LAURA MARIA	107260381	00247757 002	1201600000069	¢26.331.506,17	¢65.828,77
MESEN ACUÑA CARLOS ROBERTO	116210554	00300959 002	1201600000074	¢6.122.508,16	¢15.306,27
MESEN ACUÑA GABRIELA	117120393	003000959 003	1201600000075	¢6.122.508,16	¢15.306,27
MESEN ACUÑA VICTORIA	117710753	00300959 004	1201600000076	¢6.122.508,16	¢15.306,27
LA CHITA Y LUIS K SOCIEDAD ANONIMA	3101192060	00238421 004	1201600000081	¢199.544.615,40	¢498.861,54
MORA CHAVES ALLAN JOSUE	114830346	00496008 001	1201600000082	¢45.169.412,50	¢112.923,53
GUZMAN CORRALES DIDIER ENRIQUE	107270596	00334314A 001	1201600000083	¢23.425.535,27	¢58.563,84
GUZMAN CORRALES SILVIA YORLENNY	901090331	00334314A 002	1201600000084	¢23.425.535,27	¢58.563,84
MULTISISTE ALFA OMEGA DE CR SA	3101184641	00367722 000	1201600000086	¢30.145.938,14	¢75.364,85
INVERSIONES FERNANDEZ S.A.	3101060113	00367180 000	1201600000087	¢26.688.372,37	¢66.720,93
CAJIAO ARCE ANA GABRIELA	112770132	00247849 002	1201600000088	¢16.087.845,03	¢40.219,61
CAJIAO ARCE VASCO	109570195	00247849 003	1201600000089	¢16.087.845,03	¢40.219,61
CAJIAO ARCE JUAN MANUEL	110400124	00247849 004	1201600000090	¢16.087.845,03	¢40.219,61
CAJIAO ARCE ALBERTO	112090902	00247849 005	1201600000091	¢16.087.845,03	¢40.219,61
CAJIAO ARCE ANA GABRIELA	112770132	00247851 002	1201600000092	¢9.802.570,61	¢24.506,43
CAJIAO ARCE VASCO	109570195	00247851 003	1201600000093	¢9.802.570,61	¢24.506,43
CAJIAO ARCE JUAN MANUEL	110400124	00247851 004	1201600000094	¢9.802.570,61	¢24.506,43

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
CAJIAO ARCE ALBERTO	112090902	00247851 005	1201600000096	¢9.802.570,61	¢24.506,43
ALVARADO FALLAS SILVIA GABRIELA	103991144	00311909 000	1201600000097	¢18.942.700,61	¢47.356,75
GOMEZ SALGADO MARIA DE LOS ANGELES	301940456	00297109 001	1201600000101	¢33.603.957,14	¢84.009,89
GONZALEZ ROJAS JENNY MAYELA DE LOS ANGELES	108270314	00300951 000	1201600000102	¢35.692.544,45	¢89.231,36
BARAHONA CARMONA ROSALIA	101660987	00300945 000	1201600000104	¢24.540.579,00	¢61.351,45
MORA ESTRADA DAMARIS	103810281	00247933 000	1201600000106	¢36.656.937,33	¢91.642,34
GONZALEZ VARELA PRISCILLA MARIA	111920020	00308946 000	1201600000110	¢38.022.210,60	¢95.055,53
AGUIRRE MENDOZA ESTELA GUISELLE	601890330	00247815 001	1201600000116	¢25.534.174,02	¢63.835,44
RAMIREZ MEJIA FRANCISCO ALBERTO	601880223	00247815 002	1201600000117	¢25.534.174,02	¢63.835,44
JIMENEZ RIMOLO ALVARO ANTONIO	105000940	00247859 000	1201600000119	¢33.651.200,00	¢84.128,00
FANG HERMANOS LTDA	3102039938	00247443 000	1201600000122	¢140.638.579,84	¢351.596,45
FANG HERMANOS LTDA	3102039938	00247441 000	1201600000124	¢142.114.856,58	¢355.287,14
MENDEZ SOLANO ILEANA	109040648	00141965 001	1201600000126	¢62.397.204,93	¢155.993,01
VALVERDE ROJAS JOSE FRANCISCO	104850386	00247471 000	1201600000130	¢62.130.095,38	¢155.325,24
VARGAS ZU/IGA ROSINA MARIA	104400521	00351146 000	1201600000131	¢38.968.100,36	¢97.420,25
LIZANO CHAVARRIA MARLENE DE LOS ANGELES	106800887	00297123 000	1201600000138	¢37.102.344,96	¢92.755,86
MIRANDA CARRANZA ADRIAN	202440896	00300937 000	1201600000144	¢17.604.049,05	¢44.010,12
CASTRO MORALES ANABELLE	700710315	00300939 001	1201600000145	¢8.943.634,53	¢22.359,09
CASTRO MORALES ANABELLE	700710315	00300939 002	1201600000146	¢8.943.634,53	¢22.359,09
GAMBOA UMA/A FLORA	104031420	00297119 001	1201600000148	¢19.249.581,36	¢48.123,95
CALDERON CASTRO VICTOR MANUEL DEL SO	107430301	00232410 000	1201600000150	¢148.858.533,54	¢372.146,33
SOLANO JIMENEZ ADRIANA MARIA	401770619	00297121 003	1201600000151	¢12.595.753,44	¢31.489,38
SOLANO JIMENEZ MARIANELA	101860536	00297121 004	1201600000152	¢12.595.753,44	¢31.489,38
CENTRO FOTOGRAFICO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS S A	3101070870	00126694 000	1201600000153	¢65.842.436,26	¢164.606,09
HSU LEE MO LI	800960896	00300949 000	1201600000157	¢15.606.061,79	¢39.015,15
POCHET GARBANZO RUTH MARIA	105120238	00142354 001	1201600000158	¢26.863.619,58	¢67.159,05
POCHET GARBANZO ANA CRISTINA	105030980	00142354 002	1201600000159	¢26.863.619,58	¢67.159,05
TORRES PORRAS VERA LUZ DE JESUS	106740776	00322154 000	1201600000165	¢15.739.914,74	¢39.349,79
CASTRO MORALES GIOCONDA MARIA	700670618	00322155 000	1201600000166	¢15.165.186,30	¢37.912,97
ARGUELLO RUIZ ADELA DEL CARMEN	203520421	00322156 000	1201600000167	¢15.165.186,30	¢37.912,97
LEDEZMA IZARD MERCEDES	103960552	00322159 000	1201600000169	¢21.270.085,79	¢53.175,21
GONZALEZ ACU/A EDGAR JOSE	109340593	00141963 002	1201600000178	¢19.593.009,06	¢48.982,52
SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101467832	00141963 003	1201600000179	¢33.151.035,34	¢82.877,59

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
ROJAS LOPEZ LUIS FERNANDO	104600794	00155970 000	1201600000180	¢60.828.308,58	¢152.070,77
MOLINA VARGAS SANDRA MARIA	104940028	00322158 000	1201600000184	¢25.492.506,01	¢63.731,27
BROWN MORGAN JOSEFINA HERMELINDA	301330196	00322160 000	1201600000185	¢14.799.396,73	¢36.998,49
CASTILLO NAVAS ROLANDO GERARDO DE L	105810687	00322163 000	1201600000187	¢19.712.761,65	¢49.281,90
OVIEDO RODRIGUEZ LUIS DIEGO	108660130	00145523 001	1201600000188	¢25.952.060,63	¢64.880,15
OVIEDO RODRIGUEZ MAX	111340382	00145523 002	1201600000189	¢25.952.060,63	¢64.880,15
OVIEDO RODRIGUEZ JAVIER	111840004	00145523 003	1201600000190	¢25.952.060,63	¢64.880,15
APETITE FOR CONSTRUCTION SA	3101690618	00351148 000	1201600000191	¢22.279.214,93	¢55.698,04
CENTELLITAS DE ENSUE/O SA	3101306451	00266813 000	1201600000192	¢196.398.075,25	¢490.995,19
NAVARRO MORALES JOSE MANUEL	105920563	00322166 000	1201600000193	¢29.326.118,06	¢73.315,30
NAVARRO MORALES JOSE MANUEL	105920563	00322167 000	1201600000194	¢17.617.295,70	¢44.043,24
VILLANEA MU/OZ ANA MARIA DEL CARMEN	106330715	00322169 000	1201600000195	¢30.871.885,50	¢77.179,71
VARGAS MADRIGAL LAURA GINETTE	108200655	00322170 000	1201600000196	¢16.857.006,01	¢42.142,52
HERRERA ZU/IGA RITA MARIA	105480739	00322172 000	1201600000197	¢15.937.584,32	¢39.843,96
GOMESA AGLS SA	3101414024	00322173 000	1201600000201	¢20.685.347,55	¢51.713,37
MARTINEZ ALBUROLA PABLO MAURICIO	110250206	00332370 004	1201600000203	¢21.429.919,13	¢53.574,80
ROJAS PORRAS XINIA DAMARIS	105790526	00322136 000	1201600000204	¢53.969.903,13	¢134.924,76
PORTILLA RODRIGUEZ DAVID ROBERTO	104780465	00322138 000	1201600000205	¢16.965.269,39	¢42.413,17
MADRIGAL GAITAN IVONNE	108210421	00322141 000	1201600000206	¢25.622.805,39	¢64.057,01
MADRIGAL GAITAN IVONNE	108210421	00322142 001	1201600000207	¢23.139.015,92	¢57.847,54
RAMIREZ CAAMA/O JESSICA CRISTINA	602750878	00266815 000	1201600000208	¢64.428.157,31	¢161.070,39
ZELEDON ROVIRA CLAUDIO	103350347	00415240 000	1201600000209	¢85.345.068,67	¢213.362,67
PORRAS REGUEYRA ROBERTO RICARDO	104710232	00134816 003	1201600000211	¢5.431.319,73	¢13.578,30
PORRAS REGUEYRA ROBERTO RICARDO	104710232	00134816 004	1201600000212	¢5.431.319,73	¢13.578,30
PIEDRA QUESADA INES	202680789	00134816 005	1201600000213	¢5.431.319,73	¢13.578,30
PIEDRA QUESADA INES	202680789	00134816 006	1201600000214	¢5.431.319,73	¢13.578,30
PIEDRA QUESADA INES	202680789	00134816 007	1201600000215	¢5.431.319,73	¢13.578,30
3101636226 SOCIEDAD ANONIMA	3101636226	00107775 000	1201600000217	¢32.668.549,90	¢81.671,37
CEMARO CONSULTORES S.A.	3101169717	00332359 000	1201600000218	¢13.763.375,12	¢34.408,44
RODRIGUEZ PIEDRA JUAN SANTIAGO	103910728	00332360 000	1201600000219	¢13.610.251,00	¢34.025,63
CHAVES ZU/IGA JUAN RAMON	104180760	00107731 003	1201600000220	¢33.466.945,26	¢83.667,36
CHACON MORA ANA ISABEL	105480839	00107731 004	1201600000221	¢33.466.945,26	¢83.667,36
FERNANDEZ AMON JULIO ALBERTO	105230902	00107715 003	1201600000223	¢37.978.145,48	¢94.945,36

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
INVERSIONES BENJAMIN Y LILLY AYL SOCIEDAD ANONIMA	3101372405	00332362 001	1201600000224	€6.925.498,96	€17.313,75
JIMENEZ FLORES BENJAMIN	113390803	00332362 002	1201600000225	€6.925.498,96	€17.313,75
MAYNARD FERNANDEZ NORMAN EUGENIO	106990651	00135181 000	1201600000226	€52.492.809,52	€131.232,02
GAMBOA GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES MAYELA	105220949	00107761 002	1201600000227	€5.988.099,37	€14.970,25
GUENDEL GONZALEZ RONALD EDUARDO DE JE	106350607	00107761 003	1201600000228	€5.988.099,37	€14.970,25
GUENDEL GONZALEZ PATRICIA ASTRID DE JESUS	106170651	00107761 004	1201600000229	€5.988.099,37	€14.970,25
GUENDELL GONZALEZ ROSE MERY	105020632	00107761 005	1201600000230	€5.988.099,37	€14.970,25
GUENDEL GONZALEZ LUDWIG RODOLFO DE LA TRINIDAD	105890331	00107761 006	1201600000231	€5.988.099,37	€14.970,25
JIMENEZ ALVARADO SHANTHALLS REBECA	114070398	00322149 001	1201600000232	€10.129.291,98	€25.323,23
JIMENEZ ALVARADO MARLON	112430821	00322149 002	1201600000234	€10.129.291,98	€25.323,23
JIMENEZ ALVARADO STEVENS	113040458	00322149 003	1201600000235	€10.129.291,98	€25.323,23
JIMENEZ ALVARADO SHANTHALLS REBECA	114070398	00322149 004	1201600000236	€10.129.291,98	€25.323,23
YA MEI YIN	6261964455550	00247487 000	1201600000238	€52.055.463,00	€130.138,66
RAMIREZ RESCIA GUILLERMO ALFREDO	103840135	00267834 000	1201600000239	€48.382.546,08	€120.956,37
CHAMBERLAIN JULIE ANN	1840003046280	00333920 000	1201600000240	€48.364.047,12	€120.910,12
LOBO ESPINOZA ANA VICTORIA	302300587	00107875 000	1201600000241	€61.445.122,68	€153.612,81
CALDERON SERRANO MONICA MARIA	108640355	00107883 000	1201600000242	€53.912.711,82	€134.781,78
HERNANDEZ Y CORDOBA S A	3101188076	00332365 000	1201600000243	€15.584.750,16	€38.961,88
AZOFEIFA ALVARADO VICTOR JULIO	105920759	00120044 001	1201600000244	€22.777.096,65	€56.942,74
AZOFEIFA ALVARADO JOSE RAFAEL	104130939	00120044 002	1201600000245	€22.777.096,65	€56.942,74
MORA CHINCHILLA RAFAEL MARTIN DEL CARMEN	900360908	00185083 000	1201600000246	€89.772.282,67	€224.430,71
DIAZ MORALES LENIN EDUARDO	601420045	00341036 000	1201600000247	€47.481.760,96	€118.704,40
MURILLO DIAZ ESTEBAN HERNANDO	111470894	00107721 001	1201600000248	€35.371.129,59	€88.427,82
MURILLO DIAZ ESTEBAN HERNANDO	111470894	00134884 001	1201600000249	€35.771.128,49	€89.427,82
MIRANDA GONZALEZ RANDALL EMMANUEL	106940523	00173073 000	1201600000251	€54.887.770,08	€137.219,43
TOPYTUR SOCIEDAD ANONIMA	3101319631	00107717 000	1201600000252	€42.668.399,68	€106.671,00
RODRIGUEZ VILLALOBOS LUCY	602230350	00332366 000	1201600000263	€13.054.194,53	€32.635,49
CASTILLO VILLALOBOS XINIA MARIA	502030154	00300941 000	1201600000269	€15.052.385,53	€37.630,96
INVERSORA TALAR S A	3101021943	00187976A 000	1201600000308	€97.944.226,09	€244.860,57
JIMENEZ VALVERDE OLGA	201890605	00152482B 000	1201600000310	€43.228.657,50	€108.071,64
MIRANDA DUARTEZ SANDRA MARIA	700800252	00174350 001	1201600000313	€50.428.262,50	€126.070,66
AVILA VEGA GIOVANNI ENRIQUE TRI	105320715	00174350 002	1201600000315	€50.428.262,50	€126.070,66
JIMENEZ VARGAS VICTORIA EUGENIA	109840916	00193558B 000	1201600000319	€22.908.507,50	€57.271,27

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
JIMENEZ VARGAS MARIA ALEJANDRA	104990338	00216755 001	1201600000321	¢18.915.886,97	¢47.289,72
JIMENEZ VARGAS ANA PATRICIA	105480417	00216755 002	1201600000324	¢18.915.886,97	¢47.289,72
JIMENEZ VARGAS MAYRA YOLANDA	105880143	00216755 003	1201600000326	¢18.915.886,97	¢47.289,72
AVELLAN AVENDA/O ANTONIO	800410256	00109935 000	1201600000359	¢49.235.111,00	¢123.087,78
BARRIENTOS RAMIREZ CLAUDIA VANESSA	110620641	00164612 004	1201600000383	¢45.132.566,25	¢112.831,42
PACHECO BARQUERO MARIA DEL ROCIO DEL	107750557	00577180 001	1201600000420	¢40.666.167,00	¢101.665,42
SOLORZANO RAMOS MARVIN FRANCISCO	601130629	00109559 000	1201600000440	¢59.133.351,55	¢147.833,38
FENIX DE ORO S A	3101128087	00192401 000	1201600000441	¢78.981.266,71	¢197.453,17
AMADOR NARANJO OLGA	102510109	00297227 002	1201600000444	¢47.627.777,00	¢119.069,44
ALDOMONTE TREINTA Y TRES-J SOCIEDAD ANONIMA	3101487821	00186662 000	1201600000454	¢79.248.240,00	¢198.120,60
FENIX DE ORO S A	3101128087	00410056 000	1201600000455	¢76.261.567,93	¢190.653,92
WONG LEON ANA LUCIA	601850319	00325137 000	1201600000461	¢25.463.347,50	¢63.658,37
GONZALEZ MARTINEZ LUIS ANDRES	48001961650001	00577180 002	1201600000465	¢40.666.167,00	¢101.665,42
ADIEU SOCIEDAD ANONIMA	3101268238	001935488 000	1201600000469	¢86.257.901,66	¢215.644,75
SEGURA LEON MARIA DEL ROCIO	602360294	00325133 001	1201600000495	¢17.763.972,00	¢44.409,93
BLANCO GONGORA FELIPE	108130476	00325133 002	1201600000496	¢17.763.972,00	¢44.409,93
VIETO ESTRADA MARIA DE LOS ANGELES	103190179	00184877 000	1201600000511	¢107.292.025,44	¢268.230,06
BARQUERO MORA ROXANA MARIA	106520458	00185408 001	1201600000512	¢28.843.967,85	¢72.109,92
BARQUERO MORA OSCAR FERNANDO	107370950	00185408 002	1201600000513	¢28.843.967,85	¢72.109,92
BARQUERO MORA ALEJANDRO	107870415	00185408 003	1201600000514	¢28.843.967,85	¢72.109,92
BARQUERO MORA FEDERICO	108760919	00185408 004	1201600000515	¢28.843.967,85	¢72.109,92
VALVERDE SALAZAR RAFAEL ANTONIO	600680102	00209943 000	1201600000518	¢28.948.066,41	¢72.370,17
UMA/A BOZA KARLA VANESSA DE LOS ANGELES	107560940	00192261 001	1201600000527	¢12.877.542,00	¢32.193,86
UMA/A BOZA SHIRLEY DE LOS ANGELES	108320366	00192261 003	1201600000528	¢12.877.542,00	¢32.193,86
UMA/A BOZA SHIRLEY DE LOS ANGELES	108320366	00192261 004	1201600000533	¢12.877.542,00	¢32.193,86
CARVAJAL JIMENEZ ANA CATALINA	107800938	00137893 000	1201600000553	¢48.004.962,39	¢120.012,41
ARCE VALVERDE RAUL ALBERTO	104910257	00140393 001	1201600000554	¢33.243.716,25	¢83.109,29
BEETHOVEN SOCIEDAD ANONIMA	3101288508	00247873 000	1201600000555	¢80.950.662,50	¢202.376,66
ARCE VALVERDE MARIBEL DE LOS ANGEL	105530136	00140393 002	1201600000556	¢33.243.716,25	¢83.109,29
ARCE VALVERDE LILLIANA DE LOS ANGELES	104080070	00137907 001	1201600000565	¢39.466.832,50	¢98.667,08
ARCE VALVERDE MARIETTA	104510596	00137907 002	1201600000566	¢39.466.832,50	¢98.667,08
ARCE VALVERDE RAUL ALBERTO	104910257	00459660 001	1201600000568	¢18.546.044,38	¢46.365,11
ARCE VALVERDE MARIBEL DE LOS ANGEL	105530136	00459660 002	1201600000569	¢18.546.044,38	¢46.365,11

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
ARCE VALVERDE LILLIANA DE LOS ANGELES	104080070	00459660 003T	1201600000570	¢18.546.044,38	¢46.365,11
ARCE VALVERDE MARIETTA	104510596	00459660 004	1201600000571	¢18.546.044,38	¢46.365,11
SOTOMAYOR PAREDES IVETTE	109310524	00137997 000	1201600000580	¢71.552.081,50	¢178.880,20
CARMONA CAMBRONERO WILLIAM GERARDO	105150863	00215040 000	1201600000582	¢43.079.745,88	¢107.699,36
GARZONA MESEGUER GONZALO ALBERTO	301980164	00215066 000	1201600000595	¢109.991.308,47	¢274.978,27
COMPA/IA COMERCIAL MACUBA. S.A.	3101323761	00076380 000	1201600000596	¢307.115.507,92	¢767.788,77
GONZALEZ ALFARO ELSA MARIA	400980932	00127462 000	1201600000599	¢17.301.000,00	¢43.252,50
ALPIZAR VARGAS ARTURO CIPRIANO	900490422	00117285 000	1201600000601	¢20.509.875,00	¢51.274,69
GONZALEZ ALFARO ELSA MARIA	400980932	00139316 000	1201600000611	¢38.311.723,47	¢95.779,31
MADRIZ CASTRO IVANNIA	108960457	00140287 003	1201600000631	¢11.996.248,84	¢29.990,62
ZAMORA GOMEZ GUISELLE DE JESUS	106250444	00327862 000	1201600000633	¢35.372.201,82	¢88.430,50
MORA ROJAS ALFREDO	105160904	00352490 000	1201600000637	¢42.777.880,82	¢106.944,70
TRANSACCIONES COMERCIALES TRAM GAMO S A	3101102351	00339155 000	1201600000641	¢33.193.773,64	¢82.984,43
INVERSIONES H A C C S A	3101137255	00302388 000	1201600000648	¢22.345.976,97	¢55.864,94
GARCIA ALVARADO SONIA MARIA	105480208	00111892 001	1201600000649	¢24.129.110,67	¢60.322,78
GARCIA ALVARADO LILLIANA EUGENIA	105970974	00111892 003	1201600000651	¢24.129.110,67	¢60.322,78
GARCIA ALVARADO LUIS RODRIGO	106440491	00111892 004	1201600000653	¢24.129.110,67	¢60.322,78
PERALTA ALVARADO MARCO VINICIO	107700519	00111892 005	1201600000654	¢24.129.110,67	¢60.322,78
BRENES HERRERA BERTILIA	202630717	00089499 000	1201600000655	¢26.063.396,28	¢65.158,49
ZU/IGA VALVERDE MARIA EMILIA DE LAS PIEDADES	103240804	00206741 000	1201600000660	¢87.572.952,74	¢218.932,38
RAMOS SOTELA DANIEL ARTURO	107510688	00108903 007	1201600000661	¢22.951.265,63	¢57.378,16
RAMIREZ CASCANTE MARIA DE LOS ANGELES	102640884	00225042 000	1201600000663	¢24.876.161,21	¢62.190,40
EDIFICIO LUIS ENRIQUE SP SRL	3102173479	00215010 000	1201600000664	¢21.160.425,77	¢52.901,06
RAMOS SOTELA DANIEL ARTURO	107510688	00108901 001	1201600000665	¢40.530.644,00	¢101.326,61
GUZMAN ZU/IGA MARTI	900480029	00215014 000	1201600000667	¢45.990.252,78	¢114.975,63
LEIVA GUZMAN SHIRLEY NURIA	105680123	00108891 002	1201600000669	¢51.692.940,50	¢129.232,35
ARGUEDAS RAMIREZ JORGE ARTURO	103660608	00225038 000	1201600000672	¢30.848.288,11	¢77.120,72
FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A	3101090811	00137982 000	1201600000673	¢63.639.617,99	¢159.099,04
DIAZ GARCIA CHISTIAN MAURICIO	110060328	00499892 001	1201600000674	¢13.640.603,65	¢34.101,51
MENESES MONTERO EDUARDO MARTIN	110670301	00124010 003	1201600000675	¢25.370.142,19	¢63.425,36
DIAZ GARCIA MONICA RAQUEL	114030502	00499892 002	1201600000678	¢13.640.603,65	¢34.101,51
INDUSTRIAL VISTASOL SA	3101145901	00106090 000	1201600000682	¢108.975.914,30	¢272.439,79
CYNTHIA MARY CORDERO CASTRO	900890056	00023958 F000	1201600000684	¢47.532.153,84	¢118.830,38

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
CALVO BLANCO ROY ALEXANDER	110020494	00030426 F000	1201600000685	¢44.938.490,46	¢112.346,23
MAREDU RETANA SA	3101237603	00327859 000	1201600000692	¢27.338.550,00	¢68.346,38
MORA ROJAS LOYDA MERCEDES	111600835	00327857 001	1201600000693	¢29.155.938,50	¢72.889,85
MONTERO BRICE/O CHRISTOPHER	108410898	00138134 002	1201600000713	¢17.332.496,52	¢43.331,24
FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A	3101090811	00138716 000	1201600000740	¢44.935.377,78	¢112.338,44
KUKUBRI S A	3101048603	00234832 000	1201600000746	¢78.394.750,00	¢195.986,88
BARBOZA OBANDO ANA CECILIA	103430212	00234830 001	1201600000750	¢64.356.302,08	¢160.890,76
GREMIO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINO S.A.	3101262353	00360755 000	1201600000781	¢26.885.984,80	¢67.214,96
SHOW WU CHIU HUA	1611731703	00286497 000	1201600000791	¢39.924.410,00	¢99.811,03
CHAZUCO S A	3101020779	00461334 000	1201600000806	¢73.518.591,00	¢183.796,48
SOLIS BARQUERO RUTH MARIA DEL MILAGRO	204000778	00316295 000	1201600000814	¢27.799.068,85	¢69.497,67
DURAN LOPEZ MARIA TERESITA	106050837	00269635 000	1201600000845	¢16.938.172,00	¢42.345,43
JIMENEZ ULLOA ALBERTO EDUARDO	104830534	00128231 000	1201600000863	¢6.514.800,00	¢16.287,00
TRANSACCIONES COMERCIALES TRAM GAMO S A	3101102351	00339154 000	1201600000885	¢60.697.786,33	¢151.744,47
JMQ INVERSIONES S.A	3101298705	00311008 000	1201600000886	¢17.258.430,09	¢43.146,08
RAMIREZ CASCANTE JOSEFA	100507883	00225036 000	1201600000906	¢25.741.375,92	¢64.353,44
MASIS DIAZ JOHANNA VANESSA	101014026	00100643 003	1201600000910	¢20.947.098,00	¢52.367,75
MASIS DIAZ CAROL	110280943	00100643 004	1201600000911	¢20.947.098,00	¢52.367,75
LOPEZ ISAZA FREDDY	117000179906	00487422 001	1201600000912	¢21.112.415,31	¢52.781,04
PUERTA OROZCO YASMIN	117000478107	00487422 002	1201600000913	¢21.112.415,31	¢52.781,04
RAMIREZ BUSTOS CHARLENE	402830340	00306584 002	1201600000921	¢13.632.170,20	¢34.080,43
MATAMOROS CALDERON LUIS ALFREDO	104430947	00217915 000	1201600000922	¢26.204.411,05	¢65.511,03
RAMIREZ BUSTOS HECTOR ANTONIO	401470865	00306584 003	1201600000923	¢13.632.170,20	¢34.080,43
DELGADO ROMERO JORGE ANGEL	103260549	00332138 001	1201600000935	¢38.330.752,78	¢95.826,88
ZU/IGA SANCHEZ INGRID DE LOS ANGELES	107560347	00662122 001	1201600000936	¢14.849.310,65	¢37.123,28
ZU/IGA SANCHEZ EVELYN EMILIA	108200427	00662122 002	1201600000938	¢14.849.310,65	¢37.123,28
ZU/IGA SANCHEZ FRANCISCO JOSUE	110150615	00662123 000	1201600000939	¢13.552.621,42	¢33.881,55
VILLALOBOS CISNEROS ROBERTO	101500776	00135199A 000	1201600000940	¢41.595.642,49	¢103.989,11
AGUILAR CASCANTE MARCELA IVANNIA	108830986	00239188 002	1201600000974	¢18.673.007,28	¢46.682,52
AGUILAR CASCANTE INGRID	109750107	00239188 003	1201600000975	¢18.673.007,28	¢46.682,52
AGUILAR CASCANTE ARTURO ALONSO	111160809	00239188 004	1201600000976	¢18.673.007,28	¢46.682,52
MORA VARGAS EDGAR FRANCISCO	104061257	00279987 000	1201600000977	¢76.121.474,24	¢190.303,69
CREDIBANJO SOCIEDAD ANONIMA	3101083380	00255165 000	1201600000982	¢26.051.974,78	¢65.129,94

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
EL FLORECER DEL NEGUEV SA	3101403805	00332305 000	1201600000984	₡38.567.506,50	₡96.418,77
ALVAREZ MEJIA MARIA TERESA	900550262	00332326 000	1201600001050	₡39.950.306,40	₡99.875,77
ALVAREZ MEJIA MARIA TERESA	900550262	00332327 000	1201600001051	₡39.950.306,40	₡99.875,77
BARNES MASSON ODETTE PATRICIA	700420009	00338335 001	1201600001054	₡22.798.276,80	₡56.995,69
HOLNESS MORGAN PATRICK HUBBERT	700400813	00338335 002	1201600001055	₡22.798.276,80	₡56.995,69
PE/A CUBILLO LEOPOLDO ANTONIO	105620155	00338302 000	1201600001063	₡29.357.795,10	₡73.394,49
MONDOL CARVAJAL ONDINA	907940628	00234775 000	1201600001067	₡29.400.000,00	₡73.500,00
SALAZAR CHAVES LUIS MARTIN	110370934	00581556 000	1201600001069	₡46.235.856,00	₡115.589,64
PANADERIA SAN TER. SOCIEDAD ANONIMA	3101217415	00577383 000	1201600001074	₡190.847.102,15	₡477.117,76
VENEGAS ENGLISH SUSANA	800160368	00202642 000	1201600001090	₡35.417.867,52	₡88.544,67
QUESADA MALE NIEVES PATRICIA	106440444	00338290 000	1201600001096	₡23.618.240,28	₡59.045,60
SOLIS FALLAS HERBERT	302001419	00338320 000	1201600001098	₡37.928.465,28	₡94.821,16
SOLANO SANCHEZ CLAUDIA	301880572	00252947 009	1201600001112	₡26.393.277,62	₡65.983,19
SOLANO SANCHEZ PRAXEDES	302210418	00252947 010	1201600001113	₡26.393.277,62	₡65.983,19
CHINCHILLA CALDERON NATALIA	111520486	00277960 002	1201600001122	₡40.557.300,00	₡101.393,25
CAAMA/O CAAMA/O DIEGO ALONSO	110020577	00205833 002	1201600001157	₡4.821.858,46	₡12.054,65
CAAMA/O MONTANARI LILLY ANNE	103090797	00205833 004	1201600001159	₡4.821.858,46	₡12.054,65
CAAMA/O CAAMA/O ILEANA MARIA	107810424	00205833 005	1201600001160	₡4.821.858,46	₡12.054,65
CARBALLO VALVERDE YENORI PATRICIA	602480660	00286626 000	1201600001162	₡35.576.356,00	₡88.940,89
MERALEJA DEL ESTE SA	3101238033	00007048 F000	1201600001187	₡28.756.808,59	₡71.892,02
HERMANOS ESQUIVEL CHINCHILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101485449	00301487 000	1201600001210	₡57.921.678,75	₡144.804,20
KALI DE ZAPOTE C G V S.A.	3101393991	00007050 F008	1201600001211	₡30.233.980,11	₡75.584,95
SALAZAR QUESADA OSCAR LUIS	105550351	00351003 000	1201600001214	₡21.248.748,00	₡53.121,87
INVERSIONES ALMEKA DEL ESTE S.A	3101376476	00007052 F000	1201600001217	₡26.729.902,35	₡66.824,76
VILLAGRA VILLAGRA MARIA	501460547	00134922 001	1201600001222	₡3.283.429,56	₡8.208,57
ROJAS GAMBOA MARIA DE LOS ANGELES	108550095	00134922 002	1201600001223	₡3.283.429,56	₡8.208,57
GAMBOA VILLAGRA ELIZABETH	900170014	00134922 003	1201600001224	₡3.283.429,56	₡8.208,57
GAMBOA VILLAGRA MARIA LORENA	104550893	00134922 004	1201600001225	₡3.283.429,56	₡8.208,57
GAMBOA VILLAGRA MANUEL ENRIQUE	105150138	00134922 005	1201600001226	₡3.283.429,56	₡8.208,57
ZU/IGA GARCIA ISRAEL	202530460	00350363 000	1201600001231	₡35.440.492,50	₡88.601,23
TORRENTES GUILLEN EFRAIN	401810336	00151162 000	1201600001233	₡24.976.224,00	₡62.440,56
KALEMER SOCIEDAD ANONIMA	3101362314	00306494 000	1201600001237	₡28.222.971,59	₡70.557,43
INMOBILIARIA CARAZO RAMIREZ S A	3101105881	00327853 000	1201600001243	₡35.402.460,00	₡88.506,15

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
ALVARADO ARGUEDAS LEONARDO	601350081	00341976 000	1201600001250	¢36.225.561,60	¢90.563,90
KALEMER SOCIEDAD ANONIMA	3101362314	00306496 000	1201600001253	¢17.773.107,75	¢44.432,77
GONLEZ GONZALEZ LEDEZMA SA	3101306089	00176643 000	1201600001256	¢26.941.168,80	¢67.352,92
ROLFER S A	3101023678	00002096 F001	1201600001260	¢16.902.171,24	¢42.255,43
ROLFER S A	3101023678	00002096 F002	1201600001261	¢16.902.171,24	¢42.255,43
CUARTO REY MAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101531613	00002097 F000	1201600001262	¢35.814.449,45	¢89.536,12
AVILA GUITART MARIA VICTORIA	800490468	00193445 001	1201600001289	¢14.587.755,60	¢36.469,39
MC LEAN AVILA ZAMARA XOCHITL	112420615	00193445 002	1201600001290	¢14.587.755,60	¢36.469,39
PRADO MONGE EDELBERTO JOSE	107260606	00201998 000	1201600001291	¢51.705.630,36	¢129.264,08
VALVERDE CHAVES ROSA MARIA	103130956	00189022 000	1201600001292	¢28.805.477,12	¢72.013,69
ESPINOZA BRENES LEONARDO JOSE	108700523	00204507 002	1201600001293	¢14.402.738,56	¢36.006,85
SALAS GUERRERO WILLIAM DAVID	107230330	00054115 000	1201600001297	¢72.949.812,16	¢182.374,53
REDONDO ROJAS ADRIAN GERARDO	109210041	00196584 002	1201600001298	¢5.613.081,79	¢14.032,70
REDONDO ROJAS IVANNIA DE LOS ANGEL	110090984	00196584 003	1201600001299	¢5.613.081,79	¢14.032,70
REDONDO ROJAS ANA LIGIA	111140618	00196584 004	1201600001300	¢5.613.081,79	¢14.032,70
REDONDO ROJAS ANA GABRIELA	111140619	00196584 005	1201600001301	¢5.613.081,79	¢14.032,70
REDONDO ROJAS CARLOS ROBERTO	113810941	00196584 006	1201600001302	¢5.613.081,79	¢14.032,70
MATA BONILLA MIRTA ANABELLE	103530560	00187868B 000	1201600001303	¢27.977.493,60	¢69.943,73
ALTAMIRANO MORGAN KATHIA MARCELA	107690662	00187864B 000	1201600001304	¢28.509.465,04	¢71.273,66
UMA/A ALVARADO MARIA EUGENIA MARISOL	106880811	00188107A 000	1201600001306	¢86.434.948,80	¢216.087,37
WEI XIONG ZHOU	1156003754210	00197289 001	1201600001307	¢14.254.732,52	¢35.636,83
XUEWEI HUANG	1156000788310	00197289 002	1201600001308	¢14.254.732,52	¢35.636,83
MONGE NARANJO JUAN EVELIO	108560155	00190431 000	1201600001309	¢52.012.443,24	¢130.031,11
ROMAN MATAMOROS LEDA MARIA DE JESUS	501620173	00194708 003	1201600001310	¢14.402.738,56	¢36.006,85
FERNANDEZ MORALES DANIEL GUILLERMO DE	105410534	00194708 004	1201600001311	¢14.402.738,56	¢36.006,85
EMPRESA MAROKE DEL ESTE SA	3101260921	00195669 000	1201600001312	¢28.805.477,12	¢72.013,69
ASOCIACION LUZ EN LATINOAMERICA	3002046551	00243795 000	1201600001315	¢35.293.297,06	¢88.233,24
GOURZONG CERDAS EVELYN	700510965	00210434 000	1201600001316	¢34.426.558,91	¢86.066,40
CASTRO ROSS ANA LUCRECIA	900460706	00213401 001	1201600001317	¢47.233.632,00	¢118.084,08
MONGE GUTIERREZ ROGER LUIS	110990810	00214240 002	1201600001318	¢23.074.770,00	¢57.686,93
MONGE GUTIERREZ NINOSKA MAYELA	109220417	00214240 004	1201600001319	¢23.074.770,00	¢57.686,93
HERNANDEZ DIAZ ROGER LISANDRO	107740909	00205903 001	1201600001321	¢11.029.806,00	¢27.574,52
DIAZ HIDALGO MARIA DE LOS ANGELES	103720893	00205903 002	1201600001322	¢11.029.806,00	¢27.574,52

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
HERNANDEZ DIAZ PRISCILLA	111790816	00205903 003	1201600001323	€11.029.806,00	€27.574,52
HERNANDEZ DIAZ VIVIANA CAROLINA	113810761	00205903 004	1201600001324	€11.029.806,00	€27.574,52
BRENES SOLERA JUAN DE LA CRUZ	106560083	00200405 001	1201600001338	€17.922.569,94	€44.806,42
ARAYA CARRILLO SHIRLEY DE LOS ANGEL	106580146	00200405 002	1201600001339	€17.922.569,94	€44.806,42
ALVARADO BARRANTES RAFAELA	201020510	00202660 000	1201600001340	€34.372.953,00	€85.932,38
CALVO AYMERICH LUIS FERNANDO	106880770	00188571 001	1201600001343	€14.080.287,34	€35.200,72
CALVO AYMERICH VICTOR EDUARDO	107620684	00188571 002	1201600001344	€14.080.287,34	€35.200,72
TORRES IVANOV ELENA	107160788	00205881 001	1201600001345	€47.184.741,00	€117.961,85
MENUTXA TRES MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101424972	00200403 000	1201600001346	€48.008.298,24	€120.020,75
PRINGLE REID AVIS	700200941	00214234 000	1201600001347	€42.069.088,00	€105.172,72
QUIROS DUCCA FERNANDA	109200165	00210430 001	1201600001348	€42.345.088,00	€105.862,72
ABARCA LEON MAUREEN	109200705	00209941 002	1201600001351	€16.445.775,34	€41.114,44
ABARCA LEON ROY EDUARDO	109920435	00209941 003	1201600001353	€16.445.775,34	€41.114,44
GALINDO BARRAGAN HELENA	9019252270000	00237857 001	1201600001359	€25.748.055,89	€64.370,14
HERRERA MARIO JOSE	10097140000000	00237857 002	1201600001360	€25.748.055,89	€64.370,14
ROBERTO ALFONSO ARTAVIA ZUÑIGA	106390909	00440350 000	1201600001361	€44.641.306,96	€111.603,27
PRODUSOFT S A	3101215936	00218966 000	1201600001373	€13.532.029,88	€33.830,07
GRANT YOUNG WILLROY ALEXANDER	107700915	00205909 001	1201600001384	€17.602.539,57	€44.006,35
GRANT YOUNG PAULETTE XIOMARA	108270673	00205909 002	1201600001386	€17.602.539,57	€44.006,35
GRANT YOUNG MICHAEL ANTHONY	109380944	00205909 003	1201600001387	€17.602.539,57	€44.006,35
ALVARADO CHAVES TERESA	102170829	00186568 002	1201600001389	€28.643.355,67	€71.608,39
SANDI ZUÑIGA JUAN DIEGO	114150422	00184799 003	1201600001391	€8.526.689,09	€21.316,72
SANDI ZUÑIGA MARIA ESTELA	109640578	00184799 004	1201600001394	€8.526.689,09	€21.316,72
SANDI ZUÑIGA SOFIA ISABEL	111150628	00184799 005	1201600001395	€8.526.689,09	€21.316,72
COVISA CORDOBA VILLANEA S A	3101261335	00338304 000	1201600001404	€39.805.591,50	€99.513,98
COVISA CORDOBA VILLANEA S A	3101261335	00338294 000	1201600001409	€38.582.512,65	€96.456,28
GARABITO VIASUS ELSA	117000577327	00053940 000	1201600001415	€122.992.695,00	€307.481,74
FALLAS BLANCO LIGIA MARIA DE JESUS	105720270	00225000 000	1201600001416	€27.287.796,39	€68.219,49
PICADO BENAVIDES MARIA ELENA DE LA CONCEPCION	900360344	00124721 000	1201600001417	€52.943.208,86	€132.358,02
ASUMENDI ARIAS RAQUEL	107400120	00203559 001	1201600001418	€13.089.126,55	€32.722,82
IMP. Y EXP. PAO S.A.	3101253571	00203559 002	1201600001419	€39.414.389,45	€98.535,97
RAMOS MONGE JORGE ARTURO	104480544	00224998 002	1201600001421	€15.100.684,73	€37.751,71
DIAZ FLORES MARVIN JAVIER	107170154	00512505 000	1201600001422	€25.631.400,60	€64.078,50

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
RAMOS MONGE CECILIA MARIA	103440889	00224998 003	1201600001423	¢15.100.684,73	¢37.751,71
GRUPO TIBAR SA	3101585042	00170456 000	1201600001425	¢118.852.705,65	¢297.131,76
INVERS SANTANDER DEL SUR S DE S S A	3101315591	001994258 000	1201600001426	¢59.264.331,63	¢148.160,83
MENDEZ MONTERO OLGA MARTA	104130748	00190599 001	1201600001428	¢8.807.057,25	¢22.017,64
MENDEZ MONTERO SANDRA MAYELA	105740582	00190599 002	1201600001429	¢8.807.057,25	¢22.017,64
MENDEZ MONTERO OLGA MARTA	104130748	00190599 003	1201600001430	¢8.807.057,25	¢22.017,64
MENDEZ MONTERO OLGA MARTA	104130748	00190599 004	1201600001431	¢8.807.057,25	¢22.017,64
MENDEZ MONTERO LIGIA MARIA MARTINA	106760817	00190599 005	1201600001432	¢8.807.057,25	¢22.017,64
CASTRO BADILLA ELSA MARIA DE LOS ANGELES	900370127	00354123 000	1201600001439	¢85.273.308,00	¢213.183,27
TROFEO CAMELLO S.A.	3101170658	00440443 000	1201600001440	¢68.539.170,00	¢171.347,93
ANGULO BOLA/OS RANDALL FERNANDO	111290939	00342578 001	1201600001441	¢6.686.092,35	¢16.715,23
ANGULO BOLA/OS ANA FRANSCCELLA	112350057	00342578 002	1201600001442	¢6.686.092,35	¢16.715,23
ANGULO BOLA/OS HANZEL JOSE	112860099	00342578 003	1201600001443	¢6.686.092,35	¢16.715,23
ANGULO BOLA/OS FERNANDO ALONSO	113340850	00342578 004	1201600001444	¢6.686.092,35	¢16.715,23
TROFEO CAMELLO S.A.	3101170658	00531445 000	1201600001446	¢163.952.655,83	¢409.881,64
BERMUDEZ MORA MARIELA	104770947	00347996 000	1201600001449	¢43.303.339,19	¢108.258,35
GAYLE MONTIEL MARCO ANTONIO	105250578	00377495 000	1201600001452	¢42.692.475,00	¢106.731,19
DESARROLLOS INMOBILIARIOS ZETA	3101034017	00001860 F000	1201600001455	¢2.521.591,26	¢6.303,98
ANGLIN MEYN CLARISA CLEMENTINA	700200643	00246115 000	1201600001456	¢18.708.397,84	¢46.770,99
ROJAS SAENZ VERA LUZ	102740148	00239182 001	1201600001457	¢20.072.191,45	¢50.180,48
ROIG GUTIERREZ VICTOR MANUEL	500510963	00239182 002	1201600001458	¢20.072.191,45	¢50.180,48
TROFEO CAMELLO S.A.	3101170658	00510580 000	1201600001464	¢16.401.825,00	¢41.004,56
ANCILLARIS FINANCIAL CORPORATION SA	3101290650	00237861 000	1201600001465	¢164.411.525,65	¢411.028,81
CASCANTE MESEN JOEL	301450482	00043268 001	1201600001467	¢11.929.635,70	¢29.824,09
MORA CASCANTE ESTEBAN DE JESUS	109810142	00043268 002	1201600001468	¢11.929.635,70	¢29.824,09
VARELA ANGULO RONALD ARTURO DE LAS	203640921	00043268 003	1201600001469	¢11.929.635,70	¢29.824,09
PORTILLA CALVO KARLA PATRICIA	109170739	00364075 000	1201600001472	¢25.190.764,69	¢62.976,91
GOMEZ CALDERON ALBERTO	602210691	00364040 000	1201600001473	¢25.324.583,48	¢63.311,46
PICADO RAMIREZ RANDAL ARTURO	110070909	00314668 003	1201600001478	¢19.669.791,13	¢49.174,48
ORTEGA VARGAS SILVIA KARINA	109960506	00314668 004	1201600001479	¢19.669.791,13	¢49.174,48
ORTEGA CHUKEN VIRGINIA	301370138	00314668 005	1201600001480	¢19.669.791,13	¢49.174,48
SALAZAR ARGUEDAS VICTOR MANUEL DEL SOCORRO	105270389	00202995 000	1201600001481	¢81.522.994,21	¢203.807,49
NU/EZ DIAZ OLGA MARIA	104041062	00248034 001	1201600001498	¢48.968.816,86	¢122.422,04

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
GONZALEZ NU/EZ ESTEBAN MARTIN	109260540	00248034 002	1201600001501	¢12.242.204,22	¢30.605,51
GONZALEZ NU/EZ MARCELA MARIA	110880729	00248034 003	1201600001502	¢12.242.204,22	¢30.605,51
GONZALEZ NU/EZ TATIANA MARIA	109790822	00248034 004	1201600001503	¢12.242.204,22	¢30.605,51
GONZALEZ GONZALEZ WILLIAM JOSE	113330713	00248034 005	1201600001504	¢12.242.204,22	¢30.605,51
CLAYRA S A	3101055762	00456162 000	1201600001519	¢246.865.080,00	¢617.162,70
SOLIS BARQUERO JOSE PABLO	107920390	00598356 000	1201600001522	¢49.018.375,00	¢122.545,94
CASTRO CASTRO MARITZA	103470165	00254444 002	1201600001528	¢21.612.955,62	¢54.032,39
RAMAY DEL ESTE SA	3101529773	00254444 001	1201600001529	¢21.612.955,62	¢54.032,39
HERNANDEZ ZU/IGA SARA	102440067	00104350 001	1201600001530	¢14.211.199,12	¢35.528,00
HERNANDEZ ZU/IGA ANA ISABEL	105080298	00104350 004	1201600001531	¢4.737.066,37	¢11.842,67
HERNANDEZ ZU/IGA SARA	102440067	00104350 003	1201600001532	¢14.211.199,12	¢35.528,00
VILLAR HERNANDEZ MARCO VINICIO	108340765	00104350 005	1201600001533	¢4.737.066,37	¢11.842,67
VILLAR HERNANDEZ LUIS CARLOS	111910483	00104350 006	1201600001534	¢4.737.066,37	¢11.842,67
MEZA SOLIS EDITA	103200060	00217849 000	1201600001535	¢21.434.608,02	¢53.586,52
PROPIEDADES PAMAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101338394	00158752 000	1201600001536	¢221.062.520,00	¢552.656,30
GOMEZ PANIAGUA MARIBEL MARIA	203700282	00573055 001	1201600001562	¢87.319.612,56	¢218.299,03
ROJAS PICADO MERIDA	201890358	00166075 000	1201600001573	¢34.205.282,34	¢85.513,21
LEONARDO ALBERTO PICADO RODRIGUEZ	107650817	00364057 000	1201600001574	¢14.377.573,80	¢35.943,93
PRADO BENAVIDES EDDY GERARDO DE LA T	105620415	00364066 000	1201600001576	¢13.834.962,00	¢34.587,41
MONTOYA CALVO RONALD RICARDO	109840076	00364035 000	1201600001577	¢14.208.759,00	¢35.521,90
GARCIA CHAVES CELIA MARIA	700320423	00364037 000	1201600001578	¢14.208.759,00	¢35.521,90
ZU/IGA SANCHEZ PEDRO ANTONIO	601160255	00364042 000	1201600001579	¢14.208.759,00	¢35.521,90
VARGAS HERNANDEZ JOAQUIN BERNARDO	105070288	00364046 000	1201600001580	¢22.429.863,00	¢56.074,66
MONGE VARGAS LUIS ALBERTO	105090806	00364054 003	1201600001581	¢8.331.498,00	¢20.828,75
SALAZAR JIMENEZ CARMEN MARIA MAYELA	107040560	00364054 004	1201600001582	¢8.331.498,00	¢20.828,75
MORA PEREZ JORGE	103300898	00115759 001	1201600001583	¢5.678.283,61	¢14.195,71
MORA PEREZ MARIA CECILIA	103060630	00115759 002	1201600001584	¢5.678.283,61	¢14.195,71
MORA PEREZ MARIA EDITH	102420542	00115759 003	1201600001585	¢5.678.283,61	¢14.195,71
DOMANI GLOBAL S.A	3101495492	00381830 000	1201600001616	¢69.094.520,00	¢172.736,30
3101487789 SA	3101487789	00342243 000	1201600001621	¢76.979.246,95	¢192.448,12
PORRAS BARRIENTOS EGIDIO	102390927	00201225 000	1201600001622	¢26.024.416,20	¢65.061,04
PICADO ANGULO ANA YORLENI	107190427	00181304 000	1201600001623	¢19.733.250,25	¢49.333,13
PICADO RODRIGUEZ YEENERI ENRIQUE DEL	106240950	00135506 000	1201600001624	¢28.703.102,40	¢71.757,76

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
ALPIZAR GUZMAN SONIA ELIETH	103810754	00123579 001	1201600001625	¢24.536.480,00	¢61.341,20
RODRIGUEZ HERNANDEZ MICHAEL JOSE	111280282	00341938 005	1201600001648	¢15.492.084,30	¢38.730,21
GOMEZ GUEVARA ARLINE MARIA	112220100	00341938 006	1201600001649	¢15.492.084,30	¢38.730,21
KARINAMARSA S A	3101167948	00341940 000	1201600001654	¢35.645.057,04	¢89.112,64
AGUSTIN MORA JOSE LUIS	104810373	00341949 000	1201600001655	¢29.997.237,60	¢74.993,09
CALVO FERNANDEZ SAMUEL	301390857	00341953 000	1201600001659	¢35.678.988,00	¢89.197,47
LEE OLSON JAMES	184000489413	00566361 001	1201600001671	¢44.181.809,84	¢110.454,52
LEE OLSON JAMES	184000489413	00566361 002	1201600001672	¢44.181.809,84	¢110.454,52
DANMAR DEL SOLAR S A	3101190768	00016361 F000	1201600001685	¢60.243.508,70	¢150.608,77
BOCHICA ONCE A DEL VALLE DE ILUSIONES SA	3101310810	00016363 F000	1201600001689	¢60.202.985,67	¢150.507,46
ASSE FINANCIAL SERVICE INC S.A	3101366191	00016364 F000	1201600001692	¢59.965.514,53	¢149.913,79
ARAGON ORTIZ HUMBERTO JOSE	301800494	00342247 000	1201600001723	¢48.447.698,96	¢121.119,25
LIZANO MONGE MARCO ANTONIO	203760635	00349683 000	1201600001726	¢45.993.638,70	¢114.984,10
CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS PC SA	3101313621	00391148 000	1201600001728	¢77.504.584,85	¢193.761,46
PELOTA S A	3101121059	00365143 000	1201600001729	¢66.750.820,08	¢166.877,05
MOSHE KAMHI	392629040000	00391147 000	1201600001730	¢64.453.945,08	¢161.134,86
MENDIOLA MADRIGAL GERSAN ALEXANDER	109470858	00240294 003	1201600001731	¢22.629.706,19	¢56.574,27
CALDERON GONZALEZ JENNIFFER	111330528	00240294 004	1201600001732	¢22.629.706,19	¢56.574,27
LAZO MOLINA REINALDO ALBERTO	111160078	00240212 000	1201600001733	¢51.895.771,51	¢129.739,43
MARIA FERNANDA ARAGON CERENO	1484001634000	00240204B 000	1201600001734	¢57.320.703,44	¢143.301,76
CESPEDES OREAMUNO JUAN CARLOS	110940629	00369848 000	1201600001735	¢55.849.957,72	¢139.624,89
BARCHI MARCHESI DANTE	800760054	00369847 000	1201600001736	¢55.849.957,72	¢139.624,89
BLANCO BARRANTES JEIMY LORENA	205290033	00369846 000	1201600001737	¢55.849.957,72	¢139.624,89
CENTRAL DE ARRENDAMIENTOS PC SA	3101313621	00506397 000	1201600001738	¢79.248.746,50	¢198.121,87
INVERSIONES MONTEALEGRE ISERN SA	3101306389	00004312 F000	1201600001739	¢40.373.943,32	¢100.934,86
DERMA DOS MIL S.A	3101213891	00438779 000	1201600001748	¢14.343.100,00	¢35.857,75
FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A	3101090811	00405782 000	1201600001763	¢83.819.343,97	¢209.548,36
INVERSIONES ALORAMA SA	3101156423	00405797 000	1201600001765	¢30.814.000,00	¢77.035,00
FONSECA BRENES OZMAN	108050061	00405762 000	1201600001768	¢34.285.500,00	¢85.713,75
MAGO DE LA BIOMEDICA SA	3101385987	00329677 000	1201600001769	¢55.423.729,84	¢138.559,32
CORONADO GODINEZ MARIA ELENA	106180468	00329675 001	1201600001770	¢27.228.156,17	¢68.070,39
VINDAS ARCE MARVIN EDUARDO	900450404	00329675 002	1201600001771	¢27.228.156,17	¢68.070,39
KANISA DEL ORIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101094553	00329673 000	1201600001772	¢52.419.114,00	¢131.047,79

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
IMPORTADORA SHALA DE SAN JOSE S.A	3101457341	00329669 000	1201600001773	¢52.968.482,16	¢132.421,21
SOLIS ALVARADO JOSE GUILLERMO	104490589	00329665 001	1201600001774	¢27.214.181,26	¢68.035,45
FRANCO SOLANO ANA CECILIA DE LOS ANGELES	105280083	00329665 002	1201600001775	¢27.214.181,26	¢68.035,45
VIENTOS DE CORONADO SA	3101141985	00329662 000	1201600001776	¢54.811.842,34	¢137.029,61
TIJERINO MEDRANO Y ASOCIADOS S A	3101097217	00357344 000	1201600001777	¢78.671.512,92	¢196.678,78
QUESADA PINEL ARTURO RAMON	108100435	00357347 000	1201600001778	¢60.934.770,54	¢152.336,93
GRANADOS GONZALEZ ANGELINA	601090428	00329659 000	1201600001779	¢70.681.270,07	¢176.703,18
CAMPOS CORTES JORGE MANUEL	401020496	00239980 000	1201600001780	¢83.744.828,44	¢209.362,07
ORELLANA MONDOL ANDREA PAOLA	114510197	00602743 003	1201600001781	¢103.085.209,99	¢257.713,02
RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIA DEL ROCIO DE LA TRINIDAD	106720714	00329681A 000	1201600001784	¢57.354.957,52	¢143.387,39
MORA JIMENEZ OLGA FLORA	103110017	00213365 000	1201600001789	¢99.013.612,95	¢247.534,03
CORET S.A	3101173023	00235011 000	1201600001790	¢105.870.177,78	¢264.675,44
VARGAS FALLAS LEONIDAS	301680633	00238602 000	1201600001792	¢80.949.596,00	¢202.373,99
ARYLO S.A	3101188403	00238765 000	1201600001793	¢83.021.120,00	¢207.552,80
PROPIEDADES VARGAS Y COCCIO SA	3101077968	00282253 000	1201600001795	¢69.218.961,14	¢173.047,40
URBANIZADORA CRISTAL S A	3101014808	00529758 000	1201600001797	¢114.796.840,48	¢286.992,10
H CHANDLER LTDA	3102032481	00338333 000	1201600001799	¢36.200.430,19	¢90.501,08
CARIME DE CENTROAMERICA S A	3101086062	00362492 000	1201600001800	¢44.100.000,00	¢110.250,00
CASAFONT VILLALOBOS PAOLA MARIA	108060477	00381372 002	1201600001802	¢35.848.546,81	¢89.621,37
MORA UMA/A JAVIER ENRIQUE	107330632	00381372 001	1201600001803	¢35.848.546,81	¢89.621,37
MORA AGUILAR FEDERICO	302190133	00338331 000	1201600001804	¢39.325.957,65	¢98.314,89
ALVAREZ MEJIA MARIA TERESA	900550262	00332328 001	1201600001805	¢15.342.581,25	¢38.356,45
DUSGATE REGINALD JOHN	9000904814	00332328 002	1201600001806	¢15.342.581,25	¢38.356,45
LA CASA KORO SOCIEDAD ANONIMA	3101151440	00564659 000	1201600001813	¢176.786.775,00	¢441.966,94
INMOBILIARIA FERNANDEZ ZUÑIGA S.A.	3101107624	00234581 000	1201600001817	¢58.565.441,60	¢146.413,60
CASTRO VARGAS MARIANO DE JESUS	105770323	00239184 000	1201600001818	¢72.323.989,73	¢180.809,97
HERNANDEZ SANCHEZ MARGARITA	501060806	00329575 001	1201600001820	¢5.750.655,75	¢14.376,64
FERNANDEZ HERNANDEZ FERNANDO GERARDO	401400931	00329575 004	1201600001823	¢5.750.655,75	¢14.376,64
SANTUMA REAL ESTATE S.A	3101491082	00210339 000	1201600001824	¢240.105.175,07	¢600.262,94
PROPIEDADES DOTAN S A	3101241329	00269615 000	1201600001839	¢324.955.100,38	¢812.387,75
MUEBLES METALICOS ALVARADO S A	3101052993	00201657 000	1201600001840	¢351.285.945,00	¢878.214,86
VARGAS PORRAS BERNAL	103720416	00533804 000	1201600001846	¢374.418.006,38	¢936.045,02
FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	3101671778	00225533 000	1201600001848	¢356.346.353,18	¢890.865,88

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
IMPORTADORA Y EXP INTERTRADE SA	3101048427	00201691 000	1201600001849	¢346.254.828,00	¢865.637,07
FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	3101671778	00201689 000	1201600001851	¢226.708.915,20	¢566.772,29
TICALIT S A	3101172788	00201685 001	1201600001852	¢163.880.055,00	¢409.700,14
VAJILLAS ANFORA DE COSTA RICA S A	3101151841	00201683 001	1201600001854	¢163.888.770,00	¢409.721,93
3101650449 SOCIEDAD ANONIMA	3101650449	00201681 002	1201600001858	¢187.657.365,00	¢469.143,41
INVERSIONES DE ULTRAMAR EN COSTA RICA S A	3101065013	00201675 000	1201600001861	¢265.472.110,40	¢663.680,28
INMOBILIARIA SANSON S.A.	3101021815	00201677 000	1201600001862	¢190.564.189,20	¢476.410,47
FIDUCIARIA MCF SOCIEDAD ANONIMA	3101671778	00391243 000	1201600001866	¢442.792.839,84	¢1.106.982,10
TALLER A B C S A	3101012442	00230460 000	1201600001870	¢354.419.976,80	¢886.049,94
MARTINEZ Y MONGE S A	3101139124	00412367 000	1201600001880	¢91.760.767,50	¢229.401,92
CIA CONSTR. MONTEALEGRE CCMON S.A.	3101461699	00410203 000	1201600001881	¢49.192.987,20	¢122.982,47
PICADO QUIROS GLADYS	301070714	00381827 000	1201600001882	¢47.080.303,20	¢117.700,76
TENA CAMACHO PILAR MONTSERRAT	113660831	00405767 000	1201600001893	¢67.764.878,30	¢169.412,20
ARIAS CONEJO ROSA MARIA	201330517	00254719 000	1201600001905	¢89.703.306,00	¢224.258,27
URBANIZADORA CRISTAL S A	3101014808	00529760 000	1201600001908	¢53.580.937,00	¢133.952,34
URBANIZADORA CRISTAL S A	3101014808	00529759 000	1201600001909	¢106.402.634,00	¢266.006,59
MUEBLERIA ALVARADO S A	3101198475	00326135 000	1201600001913	¢26.820.653,68	¢67.051,63
MATARRITA MATARRITA XINIA	103270119	00326136 000	1201600001914	¢16.692.784,56	¢41.731,96
BENAVIDES QUIROS JAVIER EMILIO DE LA TRINIDAD	105280212	00326143 000	1201600001915	¢21.893.474,70	¢54.733,69
MORA MIRANDA ERICK MAYID	108700196	00329072 000	1201600001916	¢61.592.798,00	¢153.982,00
MONTOYA FONSECA MARK EDUARDO	111670264	00326151 001	1201600001917	¢8.863.757,63	¢22.159,39
MONTOYA FONSECA MARLON ANDRES	113370953	00326151 002	1201600001918	¢8.863.757,63	¢22.159,39
MONTOYA FONSECA MICHAEL	114680167	00326151 003	1201600001919	¢8.863.757,63	¢22.159,39
MONTOYA FONSECA MELANY	115100885	00326151 004	1201600001920	¢8.863.757,63	¢22.159,39
OROZCO MENDOZA OTONIEL	155800406726	00329075 000	1201600001921	¢33.735.467,22	¢84.338,67
ARTAVIA JIMENEZ JOSE DAVID	205660239	00329076 001	1201600001922	¢27.976.947,34	¢69.942,37
ARTAVIA JIMENEZ RAQUEL	110340980	00329076 002	1201600001923	¢27.976.947,34	¢69.942,37
GUIDO ESPINOZA JOSE LUIS	502030052	00326142 000	1201600001924	¢17.303.189,79	¢43.257,97
CHAVES PORRAS MILDRED	501760384	00326144 000	1201600001925	¢43.848.093,52	¢109.620,23
CONTRERAS ALVARADO RODRIGO	103370888	00326147 000	1201600001926	¢26.564.781,98	¢66.411,95
ARAYA VILLALOBOS JAIRO DE LOS ANGELES	110550917	00326152 000	1201600001927	¢27.328.215,98	¢68.320,54
ARAYA SANCHEZ YANCY PATRICIA	107010274	00343784 001	1201600001973	¢2.785.956,80	¢6.964,89
ARAYA SANCHEZ AXEL FRANCISCO	107290833	00343784 002	1201600001974	¢2.785.956,80	¢6.964,89

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
ARAYA SANCHEZ WARNER	107860846	00343784 003	1201600001975	¢2.785.956,80	¢6.964,89
ARAYA SANCHEZ WENDY	108480567	00343784 004	1201600001976	¢2.785.956,80	¢6.964,89
ARAYA SANCHEZ CAROL PRISCILLA	110710869	00343784 005	1201600001977	¢2.785.956,80	¢6.964,89
ARAYA SANCHEZ MICHELLE PAMELA	114140113	00343784 006	1201600001978	¢2.785.956,80	¢6.964,89
SALAZAR BADILLA YESSENIA LIGIA	108490750	00338813 000	1201600001979	¢25.380.657,76	¢63.451,64
GONZALEZ ESPINOZA CARLOS LUIS	104200331	00338812 000	1201600001980	¢25.047.883,04	¢62.619,71
MARIN BERMUDEZ MARIA ZENEIDA	103850746	00338808 000	1201600001981	¢28.435.075,65	¢71.087,69
CALVO CALVO MARIA DEL ROSARIO DE	105800526	00329555 000	1201600001982	¢20.332.969,65	¢50.832,42
CASTRO MARTINEZ MAYLLIN ENID	502900894	00329078 000	1201600001983	¢18.584.842,73	¢46.462,11
ARAGON QUESADA NIDIA ZULAY DE LA TRINIDAD	302670997	00338809 000	1201600001984	¢15.764.563,80	¢39.411,41
GUEVARA CHINCHILLA ALBERTO JOSE	107630181	00329077 000	1201600001985	¢30.497.496,34	¢76.243,74
SEDO CAMPOS FERNANDO	104890051	00343684 008	1201600001987	¢8.374.534,79	¢20.936,34
CAMPOS SOLANO LUIS DIEGO	111420847	00343683 000	1201600001988	¢23.928.500,12	¢59.821,25
VEGA CAMPOS ALEXANDER DE JESUS	109320719	00344238 000	1201600001989	¢17.418.671,78	¢43.546,68
MORA SOLIS MARCO ANTONIO	109140797	00343772 000	1201600001990	¢25.409.315,75	¢63.523,29
MURILLO MORALES ADOLFO ANTONIO	501750938	00343793 000	1201600001999	¢45.045.050,16	¢112.612,63
CONTRERAS MONTES DE OCA GUIDO ALBERTO	104850935	00343787 000	1201600002001	¢22.364.447,65	¢55.911,12
FERIVALOR SA	3101468720	00582803 000	1201600002006	¢274.349.150,61	¢685.872,88
PRADO COTO ITZEL MILAGRO	106220534	00343786 000	1201600002008	¢21.562.193,68	¢53.905,48
VENEGAS GUTIERREZ FERNANDO	106740907	00343796 000	1201600002009	¢35.755.665,98	¢89.389,16
ANGLIN MILLER WANDA MARIA	700511099	00343795 000	1201600002010	¢20.904.548,73	¢52.261,37
ROJAS ALFARO HENRY GERARDO DE JESUS	203690395	00338790 000	1201600002011	¢24.104.201,22	¢60.260,50
PEREZ MENA AMALIA	102620739	00338789 000	1201600002012	¢18.336.070,56	¢45.840,18
CASTRO HERNANDEZ CARLOS	900770147	00338787 005	1201600002013	¢20.523.571,09	¢51.308,93
ARAYA LOPEZ YANSY MARCELLA	205740885	00338787 006	1201600002014	¢20.523.571,09	¢51.308,93
CARRILLO AGUILAR FRANKLIN JAVIER DE JESUS	105720817	00338786 000	1201600002015	¢27.018.387,59	¢67.545,97
JIMENEZ ABARCA BYRON	601970872	00338784 000	1201600002016	¢16.377.259,85	¢40.943,15
JIMENEZ MARCHENA GEOVANNI MARTIN	107570868	00338782 001	1201600002019	¢8.879.615,89	¢22.199,04
SANTANA MORALES SARA MARIA	106840591	00338782 002	1201600002020	¢8.879.615,89	¢22.199,04
SANCHO ACU/A ARMANDO	601600148	00338780 000	1201600002021	¢17.757.467,78	¢44.393,67
LOPEZ BONILLA ADOLFO SERGIO DE JES	105710239	00338773 000	1201600002022	¢17.751.293,78	¢44.378,23
TIENDA FABY SHOES SA	3101619233	00338769 000	1201600002023	¢17.747.765,78	¢44.369,41
PETERS BENT ELURIA LORENA	700920446	00338768 000	1201600002024	¢24.644.903,22	¢61.612,26

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
ANGULO ROMERO FLOR MARIA	601890470	00343718 001	1201600002026	¢8.862.416,89	¢22.156,04
UGALDE LEANDRO LUIS ALEJANDRO	302500801	00343718 002	1201600002027	¢8.862.416,89	¢22.156,04
PERDOMO NAVARRETE JAVIER ORLANDO	107120181	00343714 000	1201600002030	¢24.347.603,60	¢60.869,01
NG SHUM VICTOR	701620994	00343712 000	1201600002031	¢37.739.238,32	¢94.348,10
SHUM FUNG SAU CHING	800480749	00343711 000	1201600002032	¢37.722.480,32	¢94.306,20
LOOSER FERNANDEZ CONRAD	109340100	00343689 000	1201600002038	¢22.249.142,64	¢55.622,86
GRAJAL VEGA GIOVANNI JESUS	106530174	00343691 000	1201600002040	¢19.738.655,70	¢49.346,64
GRAJAL VEGA GIOVANNI JESUS	106530174	00343692 000	1201600002041	¢19.535.111,70	¢48.837,78
ARRIETA BENITEZ GUADALUPE	103340656	00343694 000	1201600002043	¢30.706.605,54	¢76.766,51
SAENZ VEGA ELVETHIA DE LOS ANGELES	106160321	00343695 000	1201600002044	¢32.649.462,54	¢81.623,66
VALVERDE CASTRO ROCIO YALILE	108900327	00343697 000	1201600002045	¢18.065.728,56	¢45.164,32
BRENES CHAVES GERARDO	103961116	00343700 000	1201600002048	¢36.476.090,28	¢91.190,23
BRENES CHAVES GERARDO	103961116	00343701 000	1201600002049	¢36.493.019,28	¢91.232,55
BOWREY BLACKWOOD OLIVER WENDELL	700770062	00344237 000	1201600002052	¢33.093.924,12	¢82.734,81
ALVARADO ARIAS KARLA MILENA	701670436	00343706 000	1201600002054	¢35.026.624,80	¢87.566,56
CASTRO GONZALEZ NATALIA VERONICA	111840474	00343708 000	1201600002055	¢21.714.674,16	¢54.286,69
MARTINEZ GUTIERREZ IVANIA MARTA	502340548	00343710 000	1201600002057	¢25.057.039,98	¢62.642,60
ASTUA VENEGAS LORENA DE LOS ANGELES	106980538	00263884 000	1201600002059	¢29.110.734,75	¢72.776,84
CORTES MENA NELSON VINICIO	108770147	00179280 010	1201600002065	¢2.209.652,36	¢5.524,13
SALAS MORALES NIDIA	900080632	00338791 000	1201600002074	¢17.933.237,78	¢44.833,09
BARRANTES CORTES MARCO ANTONIO	113560989	00329587 000	1201600002075	¢33.754.204,56	¢84.385,51
3102522607, LTDA	3102522607	00329589 000	1201600002076	¢36.638.189,28	¢91.595,47
SALAZAR MORALES MILENA DEL SOCORRO	106140200	00329597 001	1201600002079	¢17.593.537,77	¢43.983,84
GUTIERREZ SALAZAR JOSE ALBERTO	112570821	00329597 002	1201600002080	¢17.593.537,77	¢43.983,84
3102711168 SOCIEDAD DE REponsABILIDAD LIMITADA.	3102711168	00329595 000	1201600002081	¢37.020.687,12	¢92.551,72
ASOC EMPLEADOS SEG SOCIAL	3002061544	00328598 000	1201600002082	¢57.627.184,50	¢144.067,96
URE/A LEIVA IDALIE	104700554	00329606 000	1201600002083	¢27.364.831,00	¢68.412,08
CUEVAS CORDERO MARIA DE LOS ANGELES	104510739	00329607 000	1201600002084	¢28.616.667,50	¢71.541,67
CASTILLO JIMENEZ GEORGINA MARIA	601240295	00329608 000	1201600002085	¢17.070.295,50	¢42.675,74
GUTIERREZ MARCHENA GRETHEL	503020384	00329610 000	1201600002086	¢44.381.954,56	¢110.954,89
GUTIERREZ CORRALES RODRIGO MIGUEL	107640994	00329588 000	1201600002091	¢32.112.190,96	¢80.280,48
SANDOVAL COLINDRES FRANCISCO JAVIER	104000673	00329594 000	1201600002093	¢17.611.775,78	¢44.029,44
CASTRO MARTINEZ EILYN YADELI	502820709	00329602 000	1201600002094	¢17.807.741,78	¢44.519,35

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
FLORES CERDAS JORGE ARMANDO	104400487	00329604 000	1201600002096	¢23.495.730,00	¢58.739,33
INMOBILIARIA SAYSO SA	3101096316	00617504 000	1201600002097	¢61.804.800,00	¢154.512,00
AGRODESARROLLOS PUBLICITARIOS S A	3101141828	00288432 000	1201600002098	¢141.832.765,50	¢354.581,91
CENTROAMERICANA DE TRANSPORTES CATRASA S. A.	3101044693	00288418 000	1201600002099	¢30.469.296,00	¢76.173,24
INVERSIONES XILAVE SA	3101046677	00443745 000	1201600002102	¢50.167.131,84	¢125.417,83
INVERSIONES VELREY S A	3101149506	00014198 F000	1201600002110	¢138.081.107,12	¢345.202,77
GRUPO DE INVERSIONES ABA S A	3101144778	00014204 F000	1201600002123	¢92.121.501,17	¢230.303,75
ASEO SANITARIO SA	3101053891	00336601 000	1201600002130	¢90.833.567,25	¢227.083,92
ULUK INTERNACIONAL LIMITADA	3102161053	00521755 000	1201600002133	¢356.232.121,61	¢890.580,30
INVERSIONES LIZE SOCIEDAD ANONIMA	3101239417	00014220 F000	1201600002145	¢109.707.001,64	¢274.267,50
ZAMORA SALGADO ADRIANA MARIA	108320973	00525628 001	1201600002147	¢3.171.854,22	¢7.929,64
IMA INVERSORES MUNDIALES EN ARRIENDOS LTDA	3102669791	00006288 000	1201600002150	¢1.411.901.150,00	¢3.529.752,88
GRUPO MILE SOCIEDAD ANONIMA	3101021110	00023801 002	1201600002151	¢838.920.030,00	¢2.097.300,08
INVERSIONES BARZUNA S A	3101014041	00082149 000	1201600002152	¢197.508.779,55	¢493.771,95
ALDE S A	3101008556	00088665A 000	1201600002155	¢1.218.250.540,14	¢3.045.626,35
B C T ARRENDADORA S A	3101136572	00013712 000	1201600002156	¢597.126.233,50	¢1.492.815,58
EDIFICACIONES LUX SOCIEDAD ANONIMA	3101011408	00185119 000	1201600002158	¢1.003.479.298,04	¢2.508.698,25
EDIFICIO STEINVORTH SA	3101003829	00042756 000	1201600002159	¢580.175.162,54	¢1.450.437,91
SAYEGH SOCIEDAD ANONIMA	3101184286	00137386 000	1201600002160	¢103.746.921,38	¢259.367,30
STEINMAR S A	3101008946	00131060 000	1201600002161	¢1.179.769.886,10	¢2.949.424,72
CORPORACION DIELY S A	3101259392	00014225 F000	1201600002163	¢109.667.586,19	¢274.168,97
CASCANTE HERNANDEZ LUIS FERNANDO	102980236	00355603 000	1201600002171	¢5.187.537,00	¢12.968,84
GONZALEZ RODRIGUEZ ALEXANDER GERARDO	106540916	00355605 000	1201600002172	¢5.378.431,50	¢13.446,08
J Y R INVERSIONES TRES DE SETIEMBRE S A	3101273687	00228190 000	1201600002188	¢148.133.561,64	¢370.333,90
INVERSIONES ALCOVI S A	3101148595	00240072 000	1201600002191	¢60.888.100,00	¢152.220,25
PERISCOPIO TRASLUCIDO LIMITADA	3102684131	00239912 000	1201600002194	¢54.873.000,00	¢137.182,50
PERISCOPIO TRASLUCIDO LIMITADA	3102684131	00239906 000	1201600002199	¢63.199.412,50	¢157.998,53
MARIEL DE ALTAMONTE SOCIEDAD ANONIMA	3101167928	00118106 000	1201600002201	¢161.116.723,60	¢402.791,81
PERISCOPIO TRASLUCIDO LIMITADA	3102684131	00239908 000	1201600002202	¢62.165.600,00	¢155.414,00
REPRODUCCIONES NIEHAUS CLARE S A	3101274632	00074271 002	1201600002204	¢447.687.965,45	¢1.119.219,91
EMIDO S A	3101036349	00257627 000	1201600002216	¢44.492.357,00	¢111.230,89
TSAI CHU MEI DE SHEN	312000642035	00257639 000	1201600002218	¢56.368.440,00	¢140.921,10
ARI/O RAMIREZ JESUS MARIA	800310560	00266054 000	1201600002223	¢61.194.000,00	¢152.985,00

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
PERALTA RODRIGUEZ JOSE MANUEL	200808155	00392869 000	1201600002226	¢339.698.212,70	¢849.245,53
APARTAMENTOS DON FERY	3105510669	00266494 000	1201600002227	¢71.135.275,68	¢177.838,19
GUTIERREZ GUEVARA ADRIAN	112140633	00266498 000	1201600002228	¢151.145.940,40	¢377.864,85
OFICENTRO CASA DAISY SRL	3102637490	00601880 000	1201600002229	¢623.970.628,85	¢1.559.926,57
J Y R INVERSIONES TRES DE SETIEMBRE S A	3101273687	00228186 000	1201600002230	¢174.433.982,40	¢436.084,96
ANTILA FORTE INVERSIONES. S.A.	3101489909	00237121 000	1201600002231	¢106.629.650,00	¢266.574,13
CAPRIS SOCIEDAD ANONIMA	3101005113	00462968 000	1201600002232	¢153.330.314,00	¢383.325,79
CORP MONICA INTERNACIONAL S.A	3101166476	00308496 000	1201600002233	¢341.552.938,10	¢853.882,35
PENG YING KANG	90002189501200	00239902 000	1201600002234	¢64.265.950,00	¢160.664,88
INVERSIONES BONSA SA	3101237793	00604382 000	1201600002236	¢453.498.681,16	¢1.133.746,70
ALFARO FALLAS UYLMAN	600920436	00410201 000	1201600002239	¢14.474.479,44	¢36.186,20
PROYECTO TORRE SION DE SAN JOSE S.A.	3101543655	00624175 000	1201600002240	¢340.784.000,00	¢851.960,00
GRUPO WANKA S.A.	3101499680	00257623 000	1201600002241	¢120.168.065,00	¢300.420,16
GRUPO WANKA S.A.	3101499680	00257625 000	1201600002242	¢56.775.325,00	¢141.938,31
INVERSIONES CHAVES OLARTE SOCIEDAD ANONIMA	3101099276	00228208 000	1201600002245	¢57.592.762,50	¢143.981,91
ARRENDADORA CASA CREDI CREDITO SOCIEDAD ANONIMA	3101434748	00338380 000	1201600002246	¢76.487.880,00	¢191.219,70
DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	105160142	00073846 003	1201600002247	¢28.970.693,08	¢72.426,73
DIAZ COTO ZAYDA MARIA	105140086	00073846 002	1201600002248	¢28.970.693,08	¢72.426,73
ANTILA FORTE INVERSIONES. S.A.	3101489909	00237119 000	1201600002249	¢93.048.165,00	¢232.620,41
JINESTA GUEVARA MAGDA MARIA	102070940	00075350 002	1201600002251	¢73.309.072,00	¢183.272,68
SOLERA BENNETT SOCIEDAD ANONIMA	3101007635	00073405 000	1201600002252	¢148.001.915,00	¢370.004,79
INVERS DE LA CUESTA CENTRAL SA	3101079362	00077520 000	1201600002255	¢105.352.259,38	¢263.380,65
SANDOVAL WONG RAFAEL ALBERTO	106940262	00075133 001	1201600002256	¢66.970.389,22	¢167.425,97
SANDOVAL WONG CARLOS HUMBERTO MARTIN	105920588	00075133 002	1201600002257	¢66.970.389,22	¢167.425,97
PERALTA RODRIGUEZ JOSE MANUEL	200808155	00231704 000	1201600002259	¢54.978.000,00	¢137.445,00
PERISCOPIO TRASLUCIDO LIMITADA	3102684131	00239904 000	1201600002265	¢60.408.232,50	¢151.020,58
SANTORIN S A	3101022276	00103394 000	1201600002266	¢82.564.800,00	¢206.412,00
PERISCOPIO TRASLUCIDO LIMITADA	3102684131	00239910 000	1201600002267	¢63.071.085,00	¢157.677,71
GEGACA SA	3101319745	00329638 000	1201600002282	¢68.625.877,25	¢171.564,69
APOTEX COSTA RICA S.A.	3101213857	00535515 000	1201600002284	¢50.050.000,00	¢125.125,00
VALLE MARINO S A	3101399903	00599482 000	1201600002292	¢145.615.998,72	¢364.040,00
RIVERA CHACON MIRIAM	102940505	00228224 000	1201600002293	¢47.935.580,00	¢119.838,95
JINESTA URBINI MARCELA	103790941	00135660 001	1201600002302	¢43.393.869,76	¢108.484,67

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
LIRIO DE MARIA PURISIMA DOS SOCIEDAD ANONIMA	3101360809	00172464A 000	1201600002303	¢78.104.158,19	¢195.260,40
GAMBOA UMA/A FLORA	104031420	00297119 002	1201600002327	¢19.249.581,36	¢48.123,95
LUNG MUN SOCIEDAD ANONIMA	3101555747	00182336 000	1201600002328	¢235.889.327,60	¢589.723,32
MOLLY COFFEY INC SOCIEDAD ANONIMA	3101441574	00110485 000	1201600002329	¢136.231.387,20	¢340.578,47
DAVISON GONZALEZ GERALD THOMAS	1840005342230	00169058 000	1201600002330	¢62.548.378,40	¢156.370,95
NOROJUAMA SA	3101688741	00658631 000	1201600002331	¢262.254.564,00	¢655.636,41
CHACON BRAVO JESUS FRANCISCO	102370031	00134311 000	1201600002332	¢68.798.102,78	¢171.995,26
ZAMORA SALGADO RODRIGO ALBERTO	108320972	00525628 002	1201600002341	¢3.171.854,22	¢7.929,64
TESOFICA DE LA RAMA VYRYA C R	3110056490	00045895 000	1201600002344	¢187.448.320,23	¢468.620,80
QUEBRADA SAN JUAN S A	3101016488	00109900 000	1201600002345	¢385.799.465,07	¢964.498,66
ECHANDI ALBERTAZZI GABRIELA	102970916	00047096 001	1201600002360	¢61.005.083,39	¢152.512,71
ORTIZ BRAVO NORMA CECILIA DEL CARMEN	105660584	00134307 001	1201600002361	¢80.342.132,80	¢200.855,33
RUDIN ARGUEDAS DIEGO ALEJANDRO	113920375	00110745 000	1201600002363	¢44.509.043,33	¢111.272,61
INVERSIONES CALIFORNIA S.A.	3101012676	00110103 000	1201600002369	¢366.385.782,21	¢915.964,46
TRANSPORTES G Y G S.A.	3101126490	00576934 003	1201600002371	¢25.769.940,08	¢64.424,85
3101475296 S.A.	3101475296	00576934 004	1201600002372	¢25.769.940,08	¢64.424,85
RUDIN VARGAS ANABELLE DEL ROSARIO	105420150	00576934 001	1201600002373	¢25.769.940,08	¢64.424,85
FUENCARRAL S.A.	3101027063	00340648 000	1201600002374	¢316.238.040,00	¢790.595,10
BOLANOS ZAMORA LTDA	3102123221	00099001 000	1201600002392	¢164.083.384,67	¢410.208,46
VILLAFRANCA NU/NEZ ANA CRISTINA	104470604	00131872 000	1201600002393	¢84.953.438,80	¢212.383,60
CONDADO GADITANO SOCIEDAD ANONIMA	3101175564	00111528 000	1201600002396	¢132.540.287,22	¢331.350,72
APARTAMENTOS SAN VALENTIN S A	3101063925	00114764 000	1201600002397	¢90.762.996,00	¢226.907,49
LINES FOURNIER ALICIA MARIA	108660373	00208572 001	1201600002398	¢48.477.468,89	¢121.193,67
LINES FOURNIER ALICIA MARIA	108660373	00208572 002	1201600002399	¢48.477.468,89	¢121.193,67
ROJORBA SOCIEDAD ANONIMA	3101037945	00090269 000	1201600002401	¢71.960.980,00	¢179.902,45
HERRERA PE/A JULIO GABRIEL MARTIN	900390572	00126252 001	1201600002402	¢34.387.012,00	¢85.967,53
MU/OZ AGUILAR MARTA EUGENIA	105150107	00126252 002	1201600002403	¢34.387.012,00	¢85.967,53
ASOCIACION ESPIRITUAL BRAHMA KUMARIS DE COSTA RICA	3002238595	00133967 000	1201600002405	¢62.043.014,61	¢155.107,54
FONSECA ELIZONDO RITA	300900902	00134567 000	1201600002406	¢67.421.750,00	¢168.554,38
CORPORACION INMOBILIARIA LA CALIFORNIA DEL OESTE SA	3101480605	00655527 000	1201600002413	¢140.086.000,00	¢350.215,00
R PARABOLICA S A	3101100186	00127320 000	1201600002416	¢68.183.732,23	¢170.459,33
HUGADANA SOCIEDAD ANONIMA	3101358296	00115267 000	1201600002420	¢177.517.075,00	¢443.792,69
ASESORIA COMPUTACION ELECTRONICA /ACESA / S A	3101029361	00118753 000	1201600002422	¢137.687.036,67	¢344.217,59

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
CORDERO STAHL MARCO ANTONIO	103900825	00121604 002	1201600002423	¢26.007.539,40	¢65.018,85
CORYCOR S A	3101085922	00121604 003	1201600002424	¢26.007.539,40	¢65.018,85
CORDERO STAHL MARCO ANTONIO	103900825	00121604 004	1201600002425	¢5.176.560,60	¢12.941,40
CORYCOR S A	3101085922	00121604 005	1201600002426	¢5.176.560,60	¢12.941,40
CORPORACION RODMAR DE COSTA RICA SA	3101079276	00117402 000	1201600002427	¢100.230.085,00	¢250.575,21
PACHECO RODRIGO ANTONIO	184000070517	00117404 000	1201600002428	¢66.453.792,73	¢166.134,48
TEKETAL DOS MIL CIEN SA	3101580163	00119912 000	1201600002429	¢112.703.095,38	¢281.757,74
SANGOLQUI S.A.	3101170322	00116723 000	1201600002430	¢165.192.072,47	¢412.980,18
NOVELARA S.A.	3101029238	00044261 000	1201600002445	¢654.405.893,86	¢1.636.014,73
GALERIA ARTE CASUAL SA	3101128144	00022548 000	1201600002447	¢190.688.592,80	¢476.721,48
CORPORACION COSTARRICENSE DE MERCADEO INTERNACIONAL ENSON S	3101062501	00193540B 000	1201600002450	¢251.454.886,49	¢628.637,22
INVERSIONES LUCIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101019013	00175843 000	1201600002452	¢145.000.915,52	¢362.502,29
INVERSIONES EL MIGUELE/O I N C S A	3101390114	00155531 000	1201600002453	¢115.242.671,54	¢288.106,68
VELASUMAN S.A.	3101117357	00161719 000	1201600002455	¢117.024.511,93	¢292.561,28
COMERCIAL ANA SA	3101018796	00060076 000	1201600002456	¢416.321.272,00	¢1.040.803,18
BAGUARI S A	3101099159	00074349 000	1201600002457	¢214.654.414,82	¢536.636,04
LA ESFERA S A	3101016249	00139439 000	1201600002459	¢463.346.920,00	¢1.158.367,30
GARCIA MONTERO JOSE PABLO	112500376	00445506 001	1201600002460	¢20.178.203,50	¢50.445,51
GARCIA MONTERO VIVIANA	113280709	00445506 002	1201600002461	¢20.178.203,50	¢50.445,51
CHIRINIAN ANTRANIK ANTOINE	90003888150000	00350242 001	1201600002462	¢42.182.910,00	¢105.457,28
MORALES ALPIZAR ANA CECILIA	104010271	00350242 002	1201600002463	¢42.182.910,00	¢105.457,28
SULEIMAN SA	3101602676	00160381 000	1201600002464	¢325.069.200,15	¢812.673,00
SALAY PURA VIDA S A	3101365927	00239856 000	1201600002465	¢111.403.037,50	¢278.507,59
SERVICIOS INTERNACIONALES DE EXPORTACION SOCIEDAD ANONIMA	3101153793	00152135 000	1201600002466	¢218.386.460,00	¢545.966,15
SALAZAR BONILLA MARIA LOURDES	105110162	00104700 000	1201600002467	¢123.645.073,33	¢309.112,68
HERRERA ORTIZ ALVARO.	104690185	00109484 001	1201600002470	¢75.363.632,89	¢188.409,08
HERRERA ORTIZ ISABEL	104830533	00109484 002	1201600002471	¢75.363.632,89	¢188.409,08
HERRERA ORTIZ PRISCILA	107650979	00109484 003	1201600002472	¢75.363.632,89	¢188.409,08
SIETE PUNTO CUATRO S A	3101182039	00124629B 000	1201600002473	¢124.073.053,85	¢310.182,63
VALVERDE STARK SOCIEDAD ANONIMA	3101243421	00143333 000	1201600002474	¢113.908.515,56	¢284.771,29
MONCHO DIECINUEVE QUINCE S.A.	3101677960	00179707 000	1201600002475	¢76.365.408,89	¢190.913,52
FABREGA RAVENTOS MARIA PAZ	110380378	00107090 000	1201600002476	¢75.185.553,00	¢187.963,88

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
EMPRESA DE TRANSPORTES ZELEDON HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101004409	00616370 000	1201600002477	¢200.287.183,00	¢500.717,96
ASOCIACION NACIONAL DE SORDOS DE COSTA RICA	3002061624	00107094 000	1201600002479	¢85.474.911,53	¢213.687,28
GUARDIA ALVARADO VICTORIA CRISTINA	102680533	00039437 001	1201600002488	¢43.105.485,33	¢107.763,71
GUARDIA ALVARADO FERNANDO JOSE	102880036	00039437 002	1201600002489	¢43.105.485,33	¢107.763,71
ASOCIACION GERONTOLOGICA COSTARRICENSE	3002045586	00107096 000	1201600002500	¢119.076.084,44	¢297.690,21
ASOCIACION GERONTOLOGICA COSTARRICENSE	3002045586	00107098 000	1201600002502	¢164.897.875,00	¢412.244,69
SIND TRABAJA PETROLE QUIM AFIN	3011056553	00107102 000	1201600002503	¢97.105.632,00	¢242.764,08
ASOCIACION FONDO LATINOAMERICANO DE DESARROLLO FOLADE	3002145041	00125913 000	1201600002515	¢91.729.872,00	¢229.324,68
BLUFFS SA	3101261087	00003328 F000	1201600002516	¢39.064.630,12	¢97.661,58
RAMIREZ LUNA GONZALO	300580848	00107108 000	1201600002523	¢114.262.200,00	¢285.655,50
SAENZ PUCCI MARIA GABRIELA	105450964	00107112 001	1201600002525	¢36.526.674,32	¢91.316,69
SAENZ PUCCI LAURA	105720530	00107112 002	1201600002526	¢38.606.066,36	¢96.515,17
SAENZ PUCCI IRENE	900920187	00107112 003	1201600002528	¢36.526.674,32	¢91.316,69
ARANA VARELA FRANCISCO JOSE	106010252	00177266 000	1201600002531	¢77.733.656,00	¢194.334,14
FONT ULLOA ROSALILA	104600923	00129074 000	1201600002532	¢160.125.561,09	¢400.313,90
ASOCIACION DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA	3002113691	00201724 000	1201600002533	¢220.821.549,60	¢552.053,87
LATINAMERICA TRUST AND ESCROW COMPANY S.A	3101428274	00316903 000	1201600002547	¢351.417.340,00	¢878.543,35
COMPA/IA COMERCIAL ROFAS SOCIEDAD ANONIMA	3101009357	00185657 000	1201600002550	¢2.274.167.697,66	¢5.685.419,24
CARDONA ECHEVERRI FRANCISCO JAVIER	11700008004	00086739A 000	1201600002552	¢65.642.316,80	¢164.105,79
GUZMAN SOLIS MARIA DE LOS ANGELES	104710893	00086611B 000	1201600002554	¢44.033.340,04	¢110.083,35
COMPA/IA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3102010970	00092750C 000	1201600002555	¢109.818.106,67	¢274.545,27
VILLAFRANCA NU/EZ JORGE EDGARDO	102800725	00031475 000	1201600002556	¢249.392.589,15	¢623.481,47
COMPA/IA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3102010970	00522754 000	1201600002557	¢83.109.936,00	¢207.774,84
VASDIA	3101027921	00078170 000	1201600002560	¢103.044.055,68	¢257.610,14
COMPA/IA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3102010970	00135973 000	1201600002561	¢315.055.758,80	¢787.639,40
GRUPO BARRINGTON B R G T SOCIEDAD ANONIMA	3101308931	00042342 000	1201600002562	¢165.625.296,15	¢414.063,24
DIAZ MORA BERTA	101470404	00048145 001	1201600002563	¢13.744.670,26	¢34.361,68
COMPA/IA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE S.A	3102010970	00109669 000	1201600002565	¢546.535.960,44	¢1.366.339,90
DIAZ MOLINA EMILIO	100341122	00048145 003	1201600002566	¢27.489.340,53	¢68.723,35
BARAHONA DIAZ CLAUDIO ANTONIO	205530466	00048145 004	1201600002567	¢13.744.670,26	¢34.361,68
INVERSIONES CASTRO JENKINS SOCIEDAD ANONIMA	3101298759	00070536 000	1201600002575	¢87.834.962,11	¢219.587,41
OFICINA MODERNA S A COMERCIAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION	3101011253	00048104 000	1201600002578	¢108.225.041,66	¢270.562,60

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
INVERSIONES URBE SOCIEDAD ANONIMA	3101018172	00046782 000	1201600002582	¢356.320.376,00	¢890.800,94
EXODO SOCIEDAD ANONIMA	3101021731	00040893 001	1201600002583	¢89.040.084,00	¢222.600,21
ARDE S.A.	3101023746	00040893 002	1201600002584	¢89.040.084,00	¢222.600,21
INVERSIONES INMOBILIARIAS MORECHIS S A	3101245180	00083539 000	1201600002585	¢79.390.999,60	¢198.477,50
CLINICA ORLICH S A	3101018664	00045654 000	1201600002586	¢524.902.141,08	¢1.312.255,35
PHUKET SA	3101340723	00002801 000	1201600002588	¢657.596.728,80	¢1.643.991,82
SHIANG DER TSENG	26155691004334	00004460 000	1201600002589	¢82.914.906,00	¢207.287,27
ROBLE TRUST LTDA	3102503708	00027356 000	1201600002590	¢250.929.929,58	¢627.324,82
SEPASA SEQUEIRA Y PAEZ S.A.	3101115275	00185068 000	1201600002593	¢53.234.212,50	¢133.085,53
SALAZAR ABOGADOS Y NOTARIOS	3101296895	00073883A 000	1201600002598	¢167.255.692,05	¢418.139,23
VAL BELLUNA S A	3101378190	00154704 000	1201600002600	¢64.651.337,19	¢161.628,34
RESENTERRA FACEN MARIA EUGENIA	106030305	00154706 000	1201600002601	¢69.084.736,70	¢172.711,84
INMOBILIARIA ANFORA S.A.	3101068505	00010025 002	1201600002602	¢196.603.429,92	¢491.508,57
INMOBILIARIA LIMITADA	3102004791	00002784 000	1201600002603	¢550.147.172,28	¢1.375.367,93
FUENTE DE LA FORTUNA LC SOCIEDAD ANONIMA	3101672861	00119541 000	1201600002604	¢415.924.132,78	¢1.039.810,33
MAFLO SA	3101090341	00048106 003	1201600002605	¢127.482.250,34	¢318.705,63
COPPERMINE INC SOCIEDAD ANONIMA	3101469973	00095564B 000	1201600002606	¢179.317.732,64	¢448.294,33
INMOBILIARIA AMON S A	3101026565	00076263B 000	1201600002607	¢161.207.363,15	¢403.018,41
COMERCIAL BUIRAC S.A.	3101069194	00080754 000	1201600002608	¢149.340.920,61	¢373.352,30
ESCULTURA ANTIGUA S A	3101315503	00085663A 000	1201600002609	¢201.493.631,33	¢503.734,08
BALASSA S A	3101013790	00052312 000	1201600002617	¢94.406.025,00	¢236.015,06
HERMAR S.A.	3101014096	00141637 000	1201600002618	¢112.431.034,82	¢281.077,59
CORPORACION COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	3101010332	00080705 000	1201600002620	¢99.276.600,00	¢248.191,50
WEISLEDER BUDZYNSKI DAVID	800010163	00034024 000	1201600002621	¢111.698.370,00	¢279.245,93
REIFER Y RUBINSTEIN S.A	3101005992	00099274 000	1201600002622	¢248.109.813,33	¢620.274,53
MESALLES HERMANOS LIMITADA	3102007744	00033067 000	1201600002625	¢68.194.130,55	¢170.485,33
CAMPOS MONGE XINIA	104170570	00671476 002	1201600002641	¢58.970.630,00	¢147.426,58
LOS HERMANOS S A	3101020186	00037643 000	1201600002644	¢85.137.204,96	¢212.843,01
NORTESA S A	3101023776	00043291 000	1201600002645	¢269.972.747,26	¢674.931,87
SCARRA CENTROAMERICANA CASA S A	3101062254	00010205 000	1201600002648	¢198.699.567,80	¢496.748,92
INSTITUTO DE LA COMUNICACION EMPRESA INDIVIDUAL R.L.	3105542249	00076424 000	1201600002654	¢94.624.087,91	¢236.560,22
MEDINA MEDINA CONSULTORES S.A.	3101338256	00023931 000T	1201600002668	¢86.054.983,00	¢215.137,46
STRATOS TRUST Y ESCROW LIMITADA	3102059426	00103296 000	1201600002669	¢59.669.486,00	¢149.173,72

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
GREEN SEA FORESTRY S.A	3101400478	00356298 000	1201600002670	¢44.408.386,40	¢111.020,97
CAFE MUNDO SOCIEDAD ANONIMA	3101140496	00116755 000	1201600002674	¢210.163.589,84	¢525.408,97
STEVEN Y THAIS INVERSIONES SA	3101264721	00060538 000	1201600002682	¢88.766.436,11	¢221.916,09
IVEGUI S.A.	3101259044	00117916 001	1201600002683	¢72.862.875,95	¢182.157,19
MARIA LA CA/ERA S.A.	3101573826	00054330 003	1201600002684	¢42.726.090,00	¢106.815,23
ACMESA DEL O SA	3101094219	00074194 000	1201600002688	¢276.626.403,95	¢691.566,01
INMOBILIARIA ADELA INADE SA	3101381039	00006792 000	1201600002689	¢396.947.399,55	¢992.368,50
BAJO LANAS DE GALICIA. S.A.	3101277351	00083812 000	1201600002690	¢60.973.106,61	¢152.432,77
CORPORACION MEL AMAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101289359	00004570 000	1201600002691	¢209.997.984,17	¢524.994,96
EDIFICIO MIRIAM E HIJOS DOS MIL CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101392691	00414360 000	1201600002692	¢273.609.011,28	¢684.022,53
LA UNION DE SABIO Y PRUDENTE S A	3101444731	00015117 000	1201600002693	¢79.139.923,74	¢197.849,81
EDIF. DE INVER DOJA S.A	3101133463	00194393 001	1201600002695	¢98.695.370,16	¢246.738,43
EDIF. DE INVER DOJA S.A	3101133463	00194393 002	1201600002696	¢148.043.055,23	¢370.107,64
CINCO SIETE PUNTO S A	3101179965	00074887A 000	1201600002699	¢317.444.778,95	¢793.611,95
GRINFELD S A	3101021700	00619752 000	1201600002702	¢398.083.613,82	¢995.209,03
CALZADO KRAM S A	3101034665	00090956 000	1201600002719	¢163.863.777,23	¢409.659,44
AGRIC GANAD JABUEY SA	3101077670	00190661 000	1201600002721	¢152.253.848,00	¢380.634,62
HUELAT NELSON DEAN	1757205470400	00182969 001	1201600002722	¢24.976.770,00	¢62.441,93
QUIROS SAENZ MAGDA	102670188	00182969 002	1201600002723	¢24.976.770,00	¢62.441,93
INVERSIONES VELREY S A	3101149506	00138626 000	1201600002725	¢190.798.466,23	¢476.996,17
NIELS CLAUSEN ZU/IGA LTDA	3102012174	00185232 000	1201600002726	¢53.303.768,00	¢133.259,42
VEGA MONTERO NOELLY	203070667	00157089 000	1201600002728	¢118.012.211,43	¢295.030,53
TORRES JIMENEZ VIRGINIA	201900504	00116971 000	1201600002729	¢78.356.694,21	¢195.891,74
ROBOREA SA	3101023864	00116969 000	1201600002735	¢134.385.888,00	¢335.964,72
ESTUDIO PRESIDENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101243226	00548229 000	1201600002736	¢616.536.600,00	¢1.541.341,50
AGRIC GANAD JABUEY SA	3101077670	00157087 000	1201600002737	¢153.368.050,00	¢383.420,13
BIENES RAICES Y NEGOCIOS VEGA AGUILAR S.A.	3101408301	00139205 000	1201600002740	¢118.930.553,28	¢297.326,38
PENJAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101041905	00107070 000	1201600002742	¢134.715.814,00	¢336.789,54
VALE LA PENA. SOCIEDAD ANONIMA	3101444144	00107068 000	1201600002743	¢145.922.085,00	¢364.805,21
FINCA LA HERRADURA DORADA SOCIEDAD ANONIMA	3101091657	00126920 000	1201600002744	¢97.305.423,78	¢243.263,56
INMOBILIARIA YE U KAPI SA	3101334838	00521947 000	1201600002746	¢588.963.821,88	¢1.472.409,55
VEGA BEIRUTE SERGIO ENRIQUE	106290459	00136639 000	1201600002747	¢66.761.928,00	¢166.904,82
MACAYA BOLA/OS MIGUEL	103270894	00521853 000	1201600002748	¢80.834.200,00	¢202.085,50

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
2PARQUE FRANCIA S A	3101031925	00167033 000	1201600002749	¢69.793.443,75	¢174.483,61
O/R TRUST SERVICES S.A.	3101253973	00140669 000	1201600002754	¢210.788.073,33	¢526.970,18
CALUR S A	3101023068	00167390 000	1201600002760	¢42.116.178,46	¢105.290,45
HERMANOS NIJISA POR SIEM S.A	3101577001	00125208 000	1201600002768	¢48.046.110,00	¢120.115,28
XIAOHONG WU	11560000863300	00085705A 000	1201600002769	¢131.550.515,61	¢328.876,29
INMOBILIARIA LA LORENA S A	3101019414	00159245 000	1201600002770	¢37.045.746,79	¢92.614,37
RUIZ MUNGUIA EDUARDO EMILIO	106360493	00166469 001	1201600002771	¢48.136.625,75	¢120.341,56
RIVERA ZU/IGA MARIA LOURDES	108640234	00166469 002	1201600002772	¢48.136.625,75	¢120.341,56
MURILLO ROJAS MARLENE	203490867	00166471 000	1201600002773	¢96.791.597,78	¢241.978,99
AGROURBANA SOCIEDAD ANONIMA	3101007295	00167216 000	1201600002774	¢85.535.280,00	¢213.838,20
KANIJA FUERZA Y PODER SOCIEDAD ANONIMA	3101345100	00167220 000	1201600002775	¢225.871.584,00	¢564.678,96
ESTUDIO PRESIDENCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101243226	00449735 000	1201600002776	¢161.689.600,00	¢404.224,00
FUNDACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA CAPITULO COSTA RICA	3006421047	00150278 000	1201600002777	¢125.593.386,67	¢313.983,47
MANLEY FREDRICH JESSICA STEPHANIE	106990874	00273083 001	1201600002779	¢28.493.608,00	¢71.234,02
CRISPIN Y FIONA SOCIEDAD ANONIMA	3101135327	00273083 002	1201600002783	¢28.493.608,00	¢71.234,02
AGUILAR ROJAS NORMA JEANNETTE	700350663	00321864 000	1201600002784	¢79.013.136,00	¢197.532,84
ZURITA DIAZ PEDRO ENRIQUE	800480789	00321862 000	1201600002785	¢65.203.270,72	¢163.008,18
EDIFICIOS RODO S A	3101007375	00638476 000	1201600002792	¢202.653.384,19	¢506.633,46
CER DE COSTA RICA SA	3101137327	00112886 000	1201600002794	¢66.856.387,50	¢167.140,97
INMOBILIARIA ISAMASHA SA	3101583610	00014885 000	1201600002796	¢115.248.077,52	¢288.120,19
ACA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101694775	00073985 007	1201600002808	¢73.300.189,20	¢183.250,47
GIRALDO MONTES ALEJANDRO	8198640000000	00073985 006	1201600002809	¢73.300.189,20	¢183.250,47
CIA IMPORTADORA PARA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S A	3101098151	00541307 000	1201600002810	¢42.112.483,00	¢105.281,21
INVERSIONES R Y R DEL OESTE SA	3101179975	00053563 000	1201600002811	¢51.103.918,68	¢127.759,80
CORP Z G TICOS DORADOS SA	3101364513	00047063 000	1201600002812	¢81.270.015,40	¢203.175,04
FANG WANG JIANQIN	800860787	00598786 000	1201600002813	¢150.635.002,69	¢376.587,51
LUCES Y TUBERIAS L Y T S A	3101245221	00202048 000	1201600002826	¢114.561.944,46	¢286.404,86
BERMUDEZ FERNANDEZ MARIA JULIETA	104140453	00341986 000	1201600002827	¢31.287.365,76	¢78.218,41
ASIGNATURA S A	3101345929	00118996 000	1201600002828	¢81.309.010,08	¢203.272,53
ALMA OSA SOCIEDAD ANONIMA	3101384254	00160677 000	1201600002830	¢61.186.519,44	¢152.966,30
PADILLA FONSECA ANA CRISTINA	104181324	00160679 001	1201600002832	¢20.496.229,00	¢51.240,57
PADILLA FONSECA MARIA VICTORIA	104070033	00160679 002	1201600002833	¢20.496.229,00	¢51.240,57
VILLACEC DEL ESTE S A	3101109622	00132323 000	1201600002835	¢150.132.807,22	¢375.332,02

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
3 101 642876 S.A.	3101642876	00130616 000	1201600002836	₡93.798.124,44	₡234.495,31
CASTRO CHAVARRIA RODOLFO	104160090	00149640 001	1201600002838	₡23.524.235,93	₡58.810,59
CASTRO CHAVARRIA LUIS GUILLERMO DE JESUS	105240856	00149640 002	1201600002839	₡23.524.235,93	₡58.810,59
CASTRO CHAVARRIA RONALD DE JESUS	105810946	00149640 003	1201600002840	₡23.524.235,93	₡58.810,59
SINASHANTIINTEGRADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102719573	00149642 000	1201600002842	₡81.713.584,00	₡204.283,96
AVILES CALVO GEORGINA	105390551	00164624 001	1201600002854	₡23.803.816,40	₡59.509,54
VARGAS MORA LIA	101096676	00044042 003	1201600002855	₡12.398.983,50	₡30.997,46
JIMENEZ AVILES MARIA JOSETHE	113440517	00164624 004	1201600002856	₡11.901.908,20	₡29.754,77
JIMENEZ AVILES CARLOS EDUARDO	114020064	00164624 005	1201600002857	₡11.901.908,20	₡29.754,77
VARGAS MORA MERCEDES	101990643	00044042 004	1201600002858	₡12.398.983,50	₡30.997,46
VARGAS CUBILLO ELIZABETH MARIA DE FATIMA	105460538	00044042 006	1201600002863	₡4.131.341,30	₡10.328,35
VARGAS CUBILLO GUILLERMO GERARDO	900170285	00044042 005	1201600002865	₡4.131.341,30	₡10.328,35
VARGAS CUBILLO DANILO EDUARDO DE LOS ANGELES	105310400	00044042 007	1201600002867	₡4.131.341,30	₡10.328,35
VARGAS CUBILLO GUILLERMO GERARDO	900170285	00044042 008	1201600002872	₡4.131.341,30	₡10.328,35
VARGAS CUBILLO ELIZABETH MARIA DE FATIMA	105460538	00044042 009	1201600002876	₡4.131.341,30	₡10.328,35
VARGAS CUBILLO DANILO EDUARDO DE LOS ANGELES	105310400	00044042 010	1201600002878	₡4.131.341,30	₡10.328,35
MELENDEZ GARCIA JOSE ROBERTO	122200283601	00208018 006	1201600002883	₡70.613.631,56	₡176.534,08
MARIA ELVIA REYES DE MELENDEZ	122200362922	00208018 005	1201600002884	₡70.613.631,56	₡176.534,08
INDUSTRIAS MONICA SOCIEDAD ANONIMA	3101237833	00048741 000	1201600002903	₡177.009.147,90	₡442.522,87
MIR LL SA	3101140117	00412348 000	1201600002904	₡96.051.130,00	₡240.127,83
INMOBILIARIA JOSEFINA SOCIEDAD ANONIMA	3101028152	00028787 000	1201600002905	₡176.555.719,62	₡441.389,30
MILLA SESENTA S A	3101040229	00389911 000	1201600002906	₡299.824.876,80	₡749.562,19
FINCORP ARRENDAMIENTOS F A S A	3101243609	00001773 003	1201600002908	₡362.064.246,87	₡905.160,62
FIATT CORDERO ROBERTO	114290470	00099654 F000	1201600002939	₡3.934.334,17	₡9.835,84
DESARROLLO INDUSTRIAL LA GUACAMAYA SOCIEDAD ANONIMA	3101031873	00538570 000	1201600002942	₡313.728.704,72	₡784.321,76
CAMINO DEL ESCALANTE S A	3101411556	00133882 000	1201600002943	₡122.708.196,00	₡306.770,49
INVERS BENAIA INTERNACIONAL S.A	3101317680	00134339 000	1201600002944	₡58.721.398,35	₡146.803,50
IMPORTACIONES J F W S.A	3101175150	00133874 002	1201600002946	₡25.239.862,67	₡63.099,66
SOC COMERC E IND EL AMO S A	3101028962	00133874 003	1201600002947	₡25.239.862,67	₡63.099,66
CORPOR MERBEN S.A	3101094873	00133874 004	1201600002948	₡25.239.862,67	₡63.099,66
INVERSIONES EMPRESARIALES MAR RODFO DE PARAISO S A	3101688781	00133874 006	1201600002949	₡25.239.862,67	₡63.099,66
PROPIEDADES M Y O SOCIEDAD ANONIMA	3101081228	00133874 008	1201600002950	₡6.309.965,67	₡15.774,91

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
IMPORTACIONES J F W S.A	3101175150	00133874 009	1201600002951	¢6.309.965,67	¢15.774,91
CORPOR MERBEN S.A	3101094873	00133874 010	1201600002952	¢6.309.965,67	¢15.774,91
INVERSIONES EMPRESARIALES MAR RODFO DE PARAISO S A	3101688781	00133874 011	1201600002953	¢6.309.965,67	¢15.774,91
CORTES ZU/IGA CARLOS EDUARDO	105880662	00173305 001	1201600002954	¢40.130.478,22	¢100.326,20
CORTES PACHECO MARIA LOURDES	107840468	00173305 002	1201600002955	¢40.130.478,22	¢100.326,20
SABIDURIA O PRESENTIMIENTO SA	3101587774	00142106 001	1201600002956	¢74.137.445,33	¢185.343,61
SABIDURIA O PRESENTIMIENTO SA	3101587774	00142106 002	1201600002957	¢74.137.445,33	¢185.343,61
ESQUIVEL MORA SUANTZY	108110457	00148367 000	1201600002958	¢99.399.393,33	¢248.498,48
INMOBILIARIA DENPA SOCIEDAD ANONIMA	3101058878	00499511 000	1201600002962	¢68.532.184,33	¢171.330,46
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099612 F000	1201600002963	¢4.145.265,64	¢10.363,16
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099620 F000	1201600002964	¢1.535.874,92	¢3.839,69
VELSEGO SOCIEDAD ANONIMA	3101230295	00146130 002	1201600002993	¢139.196.206,28	¢347.990,52
YUEYUN YANG	1156000259200	00116544 000	1201600002995	¢134.455.292,40	¢336.138,23
PIKAN INTERNACIONAL S.A.	3101180621	00078594 000	1201600002997	¢45.685.762,50	¢114.214,41
3101645235 SOCIEDAD ANONIMA	3101645235	00099702 F000	1201600002998	¢4.212.086,50	¢10.530,22
INVERSIONES LOS ALPES J C S A	3101283897	00074708 000	1201600003006	¢118.242.633,60	¢295.606,58
INSTITUTO AIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101573607	00099712 F000	1201600003008	¢8.169.841,51	¢20.424,60
CHAVERRI SOLANO FERNANDO MANUEL	105720751	00080805 000	1201600003009	¢110.425.779,60	¢276.064,45
ROJAS CAMBRONERO OSCAR MARTIN	106350319	00099714 F000	1201600003010	¢8.432.024,67	¢21.080,06
GOMEZ GUTIERREZ JORGE ARTURO	204190693	00099715 F000	1201600003011	¢8.398.269,12	¢20.995,67
RODRIGUEZ QUIROS CARLOS HUMBERTO	100807984	00117110 000	1201600003034	¢117.619.800,00	¢294.049,50
ARREDONDO CALDERON YOLANDA DEL CARMEN	201880524	00154732 005	1201600003036	¢5.366.732,29	¢13.416,83
INVERSIONES VIDAR DE SANTA CRUZ S A	3101360747	00154732 006	1201600003037	¢5.366.732,29	¢13.416,83
INCUBADORA COSTARRICENSE S.R.L.	3102010054	00154732 007	1201600003038	¢5.366.732,29	¢13.416,83
ARREDONDO CALDERON YOLANDA DEL CARMEN	201880524	00154732 008	1201600003040	¢7.542.692,13	¢18.856,73
INCUBADORA COSTARRICENSE S.R.L.	3102010054	00154732 010	1201600003042	¢7.152.780,80	¢17.881,95
ARREDONDO CALDERON FLOR DE MARIA	201650699	00154732 011	1201600003044	¢7.152.780,80	¢17.881,95
WILGRE SOCIEDAD ANONIMA	3101225524	00021924 000	1201600003045	¢210.423.850,00	¢526.059,63
VIDAURRE ARREDONDO MARCO ANTONIO	502350969	00154732 014	1201600003046	¢2.378.535,75	¢5.946,34
VIDAURRE ARREDONDO SAIDEM	502080187	00154732 015	1201600003047	¢2.378.535,75	¢5.946,34
VIDAURRE ARREDONDO JULIAN ALFONSO	502000563	00154732 016	1201600003048	¢2.378.535,75	¢5.946,34
BLANCO COTO RICARDO	105040243	00155305A 001	1201600003053	¢36.624.064,75	¢91.560,16
BLANCO COTO ELIZABETH MARIA	105220599	00155305A 002	1201600003054	¢36.624.064,75	¢91.560,16

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
BLANCO COTO JOSE ARTURO	106510320	00155305A 003	1201600003055	¢36.624.064,75	¢91.560,16
BLANCO COTO GRAZIELLA	104620007	00155305A 004	1201600003056	¢36.624.064,75	¢91.560,16
INVERSIONES PATRICIA S A	3101029750	00047704 000	1201600003058	¢96.351.640,00	¢240.879,10
INVERSIONES DANIEL SA	3101029114	00046733 000	1201600003059	¢99.727.680,00	¢249.319,20
MONTE COPPOLO S A	3101377222	00154766 000	1201600003060	¢30.131.640,00	¢75.329,10
MONTE COPPOLO S A	3101377222	00154768 000	1201600003061	¢24.591.000,00	¢61.477,50
GUTIERREZ ISRAEL ALVARO GERARDO	900310281	00076137A 000	1201600003062	¢60.626.671,60	¢151.566,68
INTERMUNDIAL ADUANERA SA	3101105286	00110342 000	1201600003063	¢58.300.756,29	¢145.751,89
SAENZ ALVAREZ FRANCISCO	201330806	00143749 000	1201600003068	¢45.838.378,91	¢114.595,95
INVERSIONES ECONOMICAS DEL SUR I E S S A	3101183982	00071655 000	1201600003069	¢90.223.941,90	¢225.559,85
MONTE COPPOLO S A	3101377222	00154764 000	1201600003074	¢45.786.146,39	¢114.465,37
HACIENDA MUNDICIA SA	3101423229	00004505 F000	1201600003082	¢23.248.167,72	¢58.120,42
Travancor Sociedad Anonima	3101013124	00004238 F000	1201600003096	¢2.350.400,31	¢5.876,00
GANADERA DIANA S A	3101030108	00309722 000	1201600003100	¢209.995.094,19	¢524.987,74
3 102 652229 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102652229	00086367B 000	1201600003106	¢90.689.989,37	¢226.724,97
ANTONIUS ADRIANUS SIMONIS	152800016620	00099722 F000	1201600003116	¢3.963.123,70	¢9.907,81
ANTONIUS ADRIANUS SIMONIS	152800016620	00099723 F000	1201600003117	¢4.204.234,81	¢10.510,59
BOHORQUEZ Y GURFINKIEL SA	3101202684	00089061A 000	1201600003122	¢57.781.939,82	¢144.454,85
CASTILLO MORA AMELY PATRICIA DE FA	105390732	00123323 006	1201600003124	¢12.297.499,34	¢30.743,75
CASTILLO ESQUIVEL NURY VICTORIA	102700105	00123323 007	1201600003125	¢12.297.499,34	¢30.743,75
SUMINISTRADORA DE SERVICIOS CAF SOCIEDAD ANONIMA	3101218454	00099734 F000	1201600003138	¢32.434.026,29	¢81.085,07
PLAZA TAMARINDO LOCAL VEINTICUATRO GIRASOL SOCIEDAD ANONIMA	3101386198	00099735 F001	1201600003139	¢27.644.141,80	¢69.110,35
PLAZA TAMARINDO LOCAL VEINTICUATRO GIRASOL SOCIEDAD ANONIMA	3101386198	00099736 F001	1201600003140	¢1.135.587,03	¢2.838,97
SERVICIOS OCULOPLASTICOS S A L	3101235868	00099738 F000	1201600003141	¢29.227.714,22	¢73.069,29
QUESADA SEGURA ELIZABETH	105070771	00099739 F000	1201600003142	¢30.663.132,55	¢76.657,83
HOTELES AUROLA S A	3101029163	00032153 000	1201600003143	¢1.010.768.303,17	¢2.526.920,76
PARRALES GALERA MARCONY GERARDO	108650771	00099740 F000	1201600003144	¢26.382.641,45	¢65.956,60
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099742 F000	1201600003146	¢749.916,36	¢1.874,79
MEY WAH S A	3101108053	00099750 F000	1201600003158	¢4.191.148,66	¢10.477,87
CERO GRADOS SOIEDAD ANONIMA	3101342038	00099751 F000	1201600003161	¢4.178.330,94	¢10.445,83
MEY WAH S A	3101108053	00099752 F000	1201600003162	¢3.970.975,39	¢9.927,44
MEY WAH S A	3101108053	00099753 F000	1201600003164	¢4.212.086,50	¢10.530,22

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
DAVID ROBERT GAVIN	184001479234	00099754 F000	1201600003167	¢4.212.086,50	¢10.530,22
DAVID ROBERT GAVIN	184001479234	00099755 F000	1201600003171	¢3.970.975,39	¢9.927,44
ALVAREZ ABRAHAMS ALEX FRANCISCO	104210881	00099758 F000	1201600003178	¢4.791.146,23	¢11.977,87
BRISAS DEL PERU S A	3101289143	00127331 000	1201600003179	¢124.257.600,00	¢310.644,00
ARAYA VARGAS WILBERT	109490191	00099763 F001	1201600003192	¢4.077.790,48	¢10.194,48
COSTA VERDE C V C R SA	3101395676	00147939B 000	1201600003195	¢132.890.100,00	¢332.225,25
WOLF BEBOUT HNOS HERBERT ALEXA	1000018720000	00142653 000	1201600003201	¢125.990.576,53	¢314.976,44
ESQUIVEL CALDERON GERARDO	900920691	00099763 F002	1201600003212	¢4.077.790,48	¢10.194,48
BUSINESS HEADQUARTERS OF COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101409404	00099764 F000	1201600003213	¢8.038.198,68	¢20.095,50
INMOBILIARIA KORE INC.SRL	3102681249	00099765 F000	1201600003214	¢8.428.098,83	¢21.070,25
HUALGUINO SOCIEDAD ANONIMA	3101313180	00099766 F000	1201600003215	¢8.428.098,83	¢21.070,25
MEY WAH S A	3101108053	00099767 F000	1201600003216	¢8.137.260,35	¢20.343,15
SERVICIOS OCULOPLASTICOS S A L	3101235868	00099768 F000	1201600003217	¢8.428.098,83	¢21.070,25
PARRALES GALERA MARCONY GERARDO	108650771	00099773 F000	1201600003219	¢4.019.753,65	¢10.049,38
QUESADA SEGURA ELIZABETH	105070771	00099774 F000	1201600003220	¢4.210.777,88	¢10.526,94
SERVICIOS OCULOPLASTICOS S A L	3101235868	00099775 F000	1201600003221	¢4.212.086,50	¢10.530,22
AGUERO CASTRO EUGENIA VICTORIA DE	106470050	00099781 F000	1201600003225	¢4.212.086,50	¢10.530,22
VARGAS ARCE MARISA	110340120	00099788 F000	1201600003229	¢5.170.783,58	¢12.926,96
3102669913 SA	3102669913	00074775B 000	1201600003230	¢63.580.391,06	¢158.950,98
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS VARGAS MEJIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101203897	00120262 000	1201600003231	¢125.704.710,00	¢314.261,78
SERVICIOS OCULOPLASTICOS S A L	3101235868	00099791 F000	1201600003232	¢5.459.695,09	¢13.649,24
CERO GRADOS SOIEDAD ANONIMA	3101342038	00099792 F000	1201600003233	¢1.428.887,12	¢3.572,22
INMOBILIARIA KORE INC.SRL	3102681249	00099793 F000	1201600003234	¢1.690.930,01	¢4.227,33
PARRALES GALERA MARCONY GERARDO	108650771	00099795 F000	1201600003235	¢1.720.392,54	¢4.300,98
PROPIEDADES KISLEV INC SOCIEDAD ANONIMA	3101233321	00099797 F000	1201600003237	¢35.423.068,47	¢88.557,67
FU MILLON SA	3101561672	00046749 000	1201600003246	¢60.937.854,55	¢152.344,64
FERUCHA S A	3101108890	00042674 000	1201600003251	¢130.720.110,00	¢326.800,28
ACU/A SUAREZ KARLA DE LOS ANGELES	110620295	00099799 F000	1201600003253	¢5.171.622,43	¢12.929,06
CAMPO DE MARTE SOCIEDAD ANONIMA	3101370531	00099800 F000	1201600003254	¢3.947.420,32	¢9.868,55
ZHENG ZHENG FENGMIN	800850689	00021339 000	1201600003256	¢111.165.384,00	¢277.913,46
PROPIEDADES DON JERONIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101355426	00099801 F000	1201600003262	¢46.408.505,89	¢116.021,26
NIEBLES SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101556625	00099802 F000	1201600003264	¢25.994.730,58	¢64.986,83

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
CLINICA DE ESPECIALIDADES GINECOLOGICAS FEMSALUD S.A.	3101637683	00099803 F000	1201600003265	¢26.595.643,71	¢66.489,11
ARAUZ CHAVARRIA JORGE ARTURO DE LA I	106790796	00099805 F000	1201600003272	¢38.378.444,60	¢95.946,11
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099806 F000	1201600003273	¢849.727,35	¢2.124,32
COTO VEGA ZAIDA LORENA	203640440	00099807 F000	1201600003275	¢26.455.455,09	¢66.138,64
ANMONTAR VEINTE VEINTIUNO INVERSIONES S.A.	3101654065	00099809 F000	1201600003277	¢835.332,59	¢2.088,33
PROPIEDADES DON JERONIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101355426	00099811 F000	1201600003281	¢853.653,20	¢2.134,13
SERRANO GARCIA MAURICIO ENRIQUE	107840401	00099812 F000	1201600003283	¢693.467,09	¢1.733,67
ARAUZ CHAVARRIA JORGE ARTURO DE LA I	106790796	00099813 F000	1201600003284	¢4.213.395,11	¢10.533,49
ARAUZ CHAVARRIA JORGE ARTURO DE LA I	106790796	00099814 F000	1201600003285	¢4.487.221,60	¢11.218,05
AGUERO ALVARADO JORGE ALBERTO	203800083	00099816 F000	1201600003286	¢4.034.426,43	¢10.086,07
MOYI LIMITADA	3102634273	00099823 F000	1201600003291	¢4.205.543,42	¢10.513,86
ANAVA INVESTMENT CORPORATION SA	3101482963	00099824 F000	1201600003292	¢4.796.904,13	¢11.992,26
MERVARA S.A.	3101576243	00038865 000	1201600003296	¢75.953.208,00	¢189.883,02
SANCHEZ CASCANTE JOSE GERARDO	601730830	00076081 000	1201600003297	¢56.107.325,00	¢140.268,31
SUNNY CORNER INVESTMENTS SCI S.A	3101377049	00099825 F000	1201600003298	¢5.054.503,79	¢12.636,26
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099827 F000	1201600003299	¢849.727,35	¢2.124,32
CONSORCIO BELLO GONZALEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101557911	00149918 003	1201600003301	¢53.572.606,50	¢133.931,52
INVERSIONES ECO GOLFO SOCIEDAD ANONIMA	3101343054	00099828 F000	1201600003308	¢8.137.260,35	¢20.343,15
3101719414 SOCIEDAD ANONIMA	3101719414	00099829 F000	1201600003311	¢16.343.835,64	¢40.859,59
SERRANO GARCIA MAURICIO ENRIQUE	107840401	00099831 F000	1201600003319	¢8.040.815,91	¢20.102,04
3101655823 SOCIEDAD ANONIMA	3101655823	00099833 F000	1201600003324	¢8.428.098,83	¢21.070,25
INMOBILIARIAS LOS OLIVOS DE PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101659610	00099834 F000	1201600003325	¢8.150.346,50	¢20.375,87
VAKO ESTATE LIMITADA	3102621297	00099835 F000	1201600003327	¢8.391.726,05	¢20.979,32
NIEBLES SANDOVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101556625	00099839 F000	1201600003332	¢4.216.012,34	¢10.540,03
CLINICA DE ESPECIALIDADES GINECOLOGICAS FEMSALUD S.A.	3101637683	00099841 F000	1201600003333	¢4.216.012,34	¢10.540,03
SALA PUIG JAVIER ANTONIO	106650404	00099842 F000	1201600003334	¢4.187.079,00	¢10.467,70
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099850 F000	1201600003342	¢840.567,05	¢2.101,42
TORRES PASEO COLON SOCIEDAD ANONIMA	3101539771	00099851 F000	1201600003343	¢840.567,05	¢2.101,42
EMIR HEYMAN ROBLES MONCAYO	117000668723	00099855 F000	1201600003347	¢5.076.750,25	¢12.691,88
BRENES SOTO WALTER	206450800	00099856 F000	1201600003348	¢5.615.242,91	¢14.038,11
LEON BRATTI MARIA LORENA	106790958	00099873 F000	1201600003349	¢59.397.098,24	¢148.492,75
GONZALEZ APESTEGUI ANA LEONOR	104470106	00149918 005	1201600003350	¢26.786.303,25	¢66.965,76
FAMSAGO DOS MIL SIETE DE COSTA RICA S.A.	3101521011	00149918 006	1201600003351	¢26.786.303,25	¢66.965,76

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
AGUERO ALVARADO JORGE ALBERTO	203800083	00099859 F000	1201600003352	¢5.744.886,87	¢14.362,22
3101655823 SOCIEDAD ANONIMA	3101655823	00099860 F000	1201600003353	¢1.703.380,55	¢4.258,45
XIE LUO YIJUN	800970204	00099861 F000	1201600003354	¢4.018.445,03	¢10.046,11
3101207221, SOCIEDAD ANONIMA	3101207221	00099863 F000	1201600003355	¢2.555.725,13	¢6.389,31
REAL DE COLIMA ZAFIRO BLANCO CERO VEINTIUNO E-D-U SOCIEDAD A	3101383420	00099864 F000	1201600003356	¢5.669.317,95	¢14.173,29
CORPORACION TORRE AMON SOCIEDAD ANONIMA	3101676192	00142226 000	1201600003386	¢628.819.870,00	¢1.572.049,68
OB Chastain	156807822	00004229 F000	1201600003388	¢3.874.768,93	¢9.686,92
ROJAS OREAMUNO ANABELLE	103910542	00043553 000	1201600003392	¢55.019.793,00	¢137.549,48
3101532411 S.A	3101532411	00051458 000	1201600003405	¢209.406.900,00	¢523.517,25
DIPEBLA SA	3101088164	00141759 000	1201600003408	¢29.628.041,50	¢74.070,10
VICTOR SANCHEZ MARIO SEGUNDO	501930780	00087670 000	1201600003411	¢5.109.873,30	¢12.774,68
GANADERA DIANA S A	3101030108	00124784 000	1201600003412	¢39.398.532,50	¢98.496,33
RODRIGUEZ ARIAS MARIO FRANCISCO	103460854	00091214 000	1201600003415	¢8.942.683,99	¢22.356,71
REAL DE COLIMA ZAFIRO BLANCO CERO VEINTIUNO E-D-U SOCIEDAD A	3101383420	00099865 F000	1201600003421	¢4.018.445,03	¢10.046,11
RADISON SHANE	7634090000000	00099867 F000	1201600003423	¢25.980.335,82	¢64.950,84
RADISON SHANE	7634090000000	00099868 F000	1201600003424	¢26.599.569,55	¢66.498,92
BRUSSOCK MIKE	127600040214	00099869 F000	1201600003425	¢35.259.681,49	¢88.149,20
SIMON SAENZ CARLOS JOSE DE JESUS	107190573	00099870 F000	1201600003426	¢38.370.592,91	¢95.926,48
INVERSIONES MONTE PALMA REAL S.A.	3101648849	00099876 F000	1201600003430	¢852.344,58	¢2.130,86
GONZALEZ ZELEDON WILLIAM DEL SOCORRO	204680696	00039637 F000	1201600003431	¢22.380.788,70	¢55.951,97
DERMA DOS MIL S.A	3101213891	00039639 F000	1201600003439	¢21.602.699,73	¢54.006,75
URQUINAONA SOCIEDAD ANONIMA	3101354440	00039640 F000	1201600003440	¢21.701.614,05	¢54.254,04
LIU SHEN SU CHI	800770812	00039641 F000	1201600003441	¢21.687.506,26	¢54.218,77
WU LIU GUAN CHANG	800770409	00039642 F000	1201600003442	¢21.898.541,91	¢54.746,35
GARITA CASCANTE MARIO ALBERTO	107670842	00039648 F000	1201600003453	¢25.543.271,19	¢63.858,18
FERNANDEZ MARIN GEOVANNY GERARDO	502480811	00039652 F000	1201600003464	¢26.179.821,07	¢65.449,55
BLANCO PANDOLFO ANA ISABEL	105650244	00039655 F000	1201600003465	¢27.975.560,57	¢69.938,90
RUBIANO SANCHEZ ROSA MARIA	800860275	00039657 F000	1201600003470	¢29.836.143,24	¢74.590,36
SOAVE SA	3101069156	00039658 F000	1201600003472	¢26.993.064,25	¢67.482,66
CHAVES HERNANDEZ DILCIA ESCARLETH	502750580	00039659 F000	1201600003473	¢26.913.913,21	¢67.284,78
CHABACANO FBIJ SA	3101358070	00039668 F000	1201600003474	¢28.006.583,84	¢70.016,46
COSI TOV SJ SOCIEDAD ANONIMA	3101629888	00118935 000	1201600003475	¢1.410.300.220,44	¢3.525.750,55

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
CHABACANO FBIJ SA	3101358070	00039670 F000	1201600003480	¢24.256.046,25	¢60.640,12
HILDASA CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	3101481886	00039671 F000	1201600003481	¢27.262.600,55	¢68.156,50
PORVENIR STENELLA E Y A SA	3101389235	00099878 F000	1201600003482	¢4.189.391,37	¢10.473,48
RYROCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101663461	00099879 F000	1201600003483	¢4.305.151,55	¢10.762,88
RYROCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101663461	00099880 F000	1201600003484	¢4.130.798,97	¢10.327,00
LINES FOURNIER VICENTE AURELIO	108300937	00099883 F000	1201600003485	¢4.216.012,34	¢10.540,03
VILLALOBOS VENEGAS JIMMY ALEXANDER	401600778	00099884 F000	1201600003486	¢4.018.445,03	¢10.046,11
LA PUERTA NUEVE HLF S.A	3101710221	00099885 F000	1201600003487	¢4.212.086,50	¢10.530,22
RESIDENCIAS SOL Y LUNA UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101440103	00099886 F000	1201600003488	¢4.209.469,27	¢10.523,67
CORDERO TENORIO MAURICIO DE JESUS	106650456	00039672 F000	1201600003492	¢30.859.608,37	¢77.149,02
SOLIS MURILLO ANA LUZ	202940008	00039674 F000	1201600003495	¢24.866.870,56	¢62.167,18
SOAVE SA	3101069156	00039675 F000	1201600003496	¢23.542.137,04	¢58.855,34
FRAGUELA CORDERO MARIO ANDRES	106770320	00039665 F001	1201600003510	¢12.872.618,50	¢32.181,55
FRAGUELA CORDERO MARCELA MARIA AUXILIADORA	107380191	00039665 F002	1201600003511	¢12.872.618,50	¢32.181,55
BONILLA LOPEZ MARIA CECILIA DEL PILAR	900260002	00188798 005	1201600003513	¢339.372.922,00	¢848.432,31
ROBLES CORDERO TATIANA	108510628	00039661 F001	1201600003514	¢13.807.796,48	¢34.519,49
FUCHS CASTILLO ERIC	108570255	00039661 F002	1201600003515	¢13.807.796,48	¢34.519,49
SIBAJA OVIEDO JAVIER ANTONIO	105550877	00099888 F000	1201600003522	¢4.204.234,81	¢10.510,59
3-102-697870 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102697870	00099889 F000	1201600003525	¢4.780.471,19	¢11.951,18
3-102-697870 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102697870	00099890 F000	1201600003526	¢4.874.638,74	¢12.186,60
JINESTA GUEVARA MAGDA MARIA	102070940	00073350 000	1201600003535	¢71.006.392,00	¢177.515,98
DIAZ COTO JOSE FRANCISCO	105160142	00073846 001	1201600003536	¢28.970.693,08	¢72.426,73
LEON BRATTI MARIA LORENA	106790958	00099896 F000	1201600003538	¢8.038.198,68	¢20.095,50
ARROYO CASTILLO HENRY EDUARDO	111830257	00099898 F000	1201600003540	¢8.432.024,67	¢21.080,06
VALVERDE RAMOS MARCELA	111910052	00099900 F000	1201600003541	¢8.391.726,05	¢20.979,32
NASSAR SOTO ANA LUCIA	202690308	00099901 F000	1201600003542	¢8.432.024,67	¢21.080,06
INVERSIONES MONTE PALMA REAL S.A.	3101648849	00099902 F000	1201600003543	¢7.869.976,94	¢19.674,94
BRUSSOCK MIKE	127600040214	00099904 F000	1201600003545	¢4.216.012,34	¢10.540,03
RADISON SHANE	7634090000000	00099905 F000	1201600003546	¢3.934.334,17	¢9.835,84
SIMON SAENZ CARLOS JOSE DE JESUS	107190573	00099906 F000	1201600003547	¢4.179.227,31	¢10.448,07
LEANDRO BERMUDEZ CARLOS MANUEL	303380542	00099914 F000	1201600003553	¢3.946.111,70	¢9.865,28
SERVICIOS OCULOPLASTICOS S A L	3101235868	00099915 F000	1201600003554	¢25.950.237,67	¢64.875,59
TORRES DEL PARQUE ARROZ SOCIEDAD ANONIMA	3101556175	00099917 F000	1201600003556	¢5.632.739,05	¢14.081,85

Nombre	Cédula Física o Jurídica	Nº de Finca	Nº Avalúo	Monto Total del Avalúo	Monto Total del Impuesto anual
CHAVES RAMIREZ JEANNETTE DE LOS ANGELES	109250950	00099919 F000	1201600003560	¢1.122.500,88	¢2.806,25
RYROCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101663461	00099924 F000	1201600003561	¢1.502.670,99	¢3.756,68
NASSAR SOTO ANA LUCIA	202690308	00099925 F000	1201600003562	¢1.694.220,24	¢4.235,55

San José, 29 de noviembre de 2016.—Depto. de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 137610.— (IN2016093750).